

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:
CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones
forzadas o involuntarias

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1985	7 - 34	3
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo	7 - 9	3
B. Reuniones del Grupo de Trabajo	10 - 14	4
C. Comunicaciones y reuniones con los gobiernos ...	15 - 18	5
D. Comunicaciones y reuniones con los familiares y las organizaciones no gubernamentales	19 - 23	6
E. Informaciones suministradas sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General ..	24 - 25	7
F. Misiones realizadas por el Grupo de Trabajo en 1985	26 - 31	8
1. Visita realizada por el Sr. Toine van Dongen y el Sr. Luis Varela Quirós al Perú	26	8
2. Misión desempeñada por el Sr. Luis Varela Quirós en el sexto Congreso de la Federación Latinoamericana de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDECAM), celebrado en Montevideo	27 - 31	8
G. Métodos de trabajo	32 - 34	9

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	35 - 282	11
A. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un gobierno más de 20 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias aún pendientes	35 - 219	11
1. Argentina	35 - 67	11
2. Brasil	68 - 72	21
3. Colombia	73 - 86	23
4. Chipre	87 - 89	28
5. El Salvador	90 - 102	30
6. Guatemala	103 - 121	34
7. Honduras	122 - 131	41
8. Indonesia	132 - 141	45
9. Irán (República Islámica del)	142 - 147	49
10. Iraq	148 - 154	51
11. Líbano	155 - 161	54
12. Nicaragua	162 - 167	57
13. Perú	168 - 188	60
14. Filipinas	189 - 201	68
15. Sri Lanka	202 - 213	74
16. Uruguay	214 - 219	79
B. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un gobierno menos de 20 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias aún pendientes	220 - 282	81
1. Angola	220 - 222	81
2. Bolivia	223 - 228	82
3. Chile	229 - 232	84
4. República Dominicana	233 - 237	86
5. Etiopía	238 - 240	87
6. Guinea	241 - 243	88
7. Haití	244 - 246	89
8. México	247 - 253	90
9. Marruecos	254 - 259	92

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. <u>(cont.)</u>	B. (<u>continuación</u>)		
	10. Paraguay	260 - 265	94
	11. Seychelles	266 - 267	96
	12. República Arabe Siria	268 - 270	97
	13. Uganda	271 - 275	98
	14. Viet Nam	276 - 278	100
	15. Zaire	279 - 280	101
	16. Otros países	281 - 282	102
III.	INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	283 - 285	103
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	286 - 293	105
V.	APROBACION DEL INFORME	294	107

Anexos

- I. Resolución 40/147 de la Asamblea General
- II. Cuestionario sobre la aplicación de la resolución 33/173
de la Asamblea General y respuestas recibidas
 - A. Respuestas recibidas de los gobiernos
 - Colombia
 - Perú
 - Filipinas
 - B. Respuestas de las organizaciones no gubernamentales
 - Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala
 - Federación Internacional de Derechos Humanos

INTRODUCCION

1. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1985/20 de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presenta a la Comisión su sexto informe, así como sus conclusiones y recomendaciones. La labor realizada por el Grupo durante 1985 mostró una vez más que el fenómeno pernicioso de las desapariciones forzadas o involuntarias sigue manifestándose, por lo que es necesario que la comunidad internacional le preste la misma atención. Como se deduce del informe, la frecuencia de los casos de desapariciones y el número de países en los que suceden no han disminuido en absoluto.
2. El sexto informe retoma la estructura definida por el Grupo para su informe precedente. Puesto que las actividades del Grupo durante 1985 no pueden separarse de las iniciadas en años precedentes, en lo esencial el informe consiste en una actualización de los datos ya presentados a la Comisión y, por lo tanto, debe leerse e interpretarse junto con los informes precedentes del Grupo. Se confía en que, al mantenerse el esquema concedido en 1984 como la forma más lógica de redactar los informes, se podrá comprender mejor la perspectiva a largo plazo que caracteriza los empeños humanitarios del Grupo. Además, esto pone claramente de manifiesto la circunstancia un poco problemática de que el Grupo debe planificar sus actividades para un lapso que, en general, supera el mandato tradicional de un año que le otorga la Comisión de Derechos Humanos.
3. El Grupo de Trabajo ha dedicado especial atención en su informe a la presentación estadística que figura en las secciones referentes a cada país, en un esfuerzo por que dichas estadísticas suministren el máximo de información posible. El Grupo de Trabajo ha introducido un nuevo elemento, la cifra inicial, consistente en lo que resta del total de casos transmitidos a los respectivos gobiernos, una vez deducidas las aclaraciones recibidas. Sin embargo, debe insistirse todavía en la necesidad de examinar las estadísticas junto con las explicaciones que figuran en las respectivas secciones por países del presente informe y de los informes precedentes.
4. Una nueva característica del informe es la inclusión de un gráfico sobre los países a cuyos gobiernos se han transmitido más de 100 casos, en el cual se muestra la evolución de las desapariciones denunciadas al Grupo, con arreglo a las fechas en que se produjeron. De este modo, aunque quizá en forma algo arbitraria, se ha tratado de ofrecer a la Comisión un panorama más elocuente de la evolución de las desapariciones en los países donde este problema parece estar asumiendo proporciones considerables. Otros asuntos, como el marco jurídico de las actividades del Grupo o sus métodos de trabajo, se han resumido por haberse hecho ya una amplia descripción de esos aspectos en el informe precedente.
5. En 1985 uno de los acontecimientos más importantes fue la visita al Perú que realizaron dos miembros del Grupo de Trabajo por invitación del Gobierno de ese país. Aunque no se trata de la primera visita a un país involucrado en los informes sobre desapariciones recibidos, es la primera vez que los miembros del Grupo han podido estudiar el problema sobre el terreno de manera amplia y habida cuenta de todos sus aspectos complejos, gracias a la oportunidad que les ofreció el Gobierno peruano de ponerse en relación con fuentes oficiales y privadas. Como el informe sobre la misión debía hacer constar material de un alcance sin precedentes, y, además, describía la situación en el momento de la visita, no pudo ser incluido en la sección tradicional referente a cada país, sino que se publicó como adición 1 del presente informe. Con todo, se ha

mantenido la sección relativa al Perú, en la que se reflejan las novedades e informaciones recibidas desde la visita; por consiguiente, las dos partes del informe del Grupo sobre la situación del Perú deben examinarse de manera conjunta.

6. El Grupo una vez más ha llegado a muchas conclusiones a partir de la labor que llevó a cabo en 1985 y, en el capítulo IV, formula las recomendaciones que desea presentar a la Comisión. Confía en que éstas habrán de ser de utilidad a la Comisión cuando examine la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y cuando trate de lograr un consenso sobre las medidas internacionales y nacionales destinadas a prevenir y eliminar los casos de desapariciones.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1985

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

7. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo no ha cambiado con respecto al que se describe detalladamente en los párrafos 8 a 16 de su precedente informe (E/CN.4/1985/15). Cabe recordar que las bases para las actividades del Grupo de Trabajo quedaron establecidas en la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979 y la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980.

8. En su 41º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/20 del 11 de marzo de 1985, decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI), y estudiar en su 42º período de sesiones la posibilidad de ampliar a dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo. Pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 42º período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tuviera en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionaban información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos. La Comisión pidió asimismo al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presentara a la Comisión toda la información apropiada que considerase necesaria, así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato; la Comisión recordó al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación; pidió nuevamente al Secretario General que hiciera un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que brindaran al Grupo de Trabajo su total cooperación, que es indispensable para la solución de los casos de desapariciones; pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos de los países en que se produjeran numerosos casos de desapariciones a que consideraran la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar acerca de las personas desaparecidas y de responder a las solicitudes de información que les dirigiera el Grupo de Trabajo respecto de las medidas que hubiesen adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General; y alentó una vez más a los gobiernos interesados a que examinaran con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formulara ese deseo, a fin de permitir al Grupo de Trabajo que cumpliera su mandato con más eficacia todavía.

9. El Consejo Económico y Social, por decisión 1985/142 del 30 de mayo de 1985, tomando nota de la resolución 1985/20 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión.

B. Reuniones del Grupo de Trabajo

10. En 1985, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: su 16º período de sesiones, conforme a la invitación formulada por el Gobierno de la Argentina, del 5 al 14 de junio de 1985 en el Centro de Información de las Naciones Unidas de Buenos Aires; su 17º período de sesiones, del 9 al 13 de septiembre de 1985, y su 18º período de sesiones, del 4 al 13 de diciembre de 1985, ambos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

11. Una vez más, quedó demostrada la utilidad de celebrar los períodos de sesiones ordinarios del Grupo de Trabajo fuera de Ginebra y de Nueva York, y en una zona de la cual se habían recibido muchas denuncias sobre desapariciones. El período de sesiones celebrado en Buenos Aires permitió que el Grupo se familiarizara plenamente con los objetivos, el funcionamiento y los resultados de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, establecida por el Gobierno de la Argentina el 15 de diciembre de 1983 y que había finalizado su informe nueve meses más tarde. Dicho período de sesiones permitió asimismo que el Grupo de Trabajo se enterara detalladamente de la posición del Gobierno de la Argentina sobre el seguimiento que se daría a las investigaciones de la Comisión, y que pusiera de relieve la necesidad de esclarecer, caso por caso, las desapariciones denunciadas. Casi todas las organizaciones de derechos humanos y asociaciones de familiares de la Argentina que habían facilitado informaciones al Grupo de Trabajo expresaron sus opiniones sobre la situación actual y también fue posible oír a muchos representantes gubernamentales y organizaciones del cono sur de América Latina.

12. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1985/20, por el que la Comisión alentaba a los gobiernos interesados a que examinaran con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países cuando éste formulara ese deseo, a fin de permitir al Grupo de Trabajo que cumpliera su mandato con más eficacia todavía, dos miembros del Grupo de Trabajo realizaron una visita al Perú del 7 al 22 de junio de 1985, por invitación de las autoridades de ese país. El informe sobre esa visita fue objeto de examen y aprobación por parte del Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones, y figura en la adición 1 del presente informe.

13. En sus 16º, 17º y 18º períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo siguió examinando las informaciones recibidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias, y decidió transmitir los casos de personas desaparecidas que se habían denunciado recientemente a los gobiernos de 22 países. De conformidad con el procedimiento establecido, pidió a esos gobiernos que llevaran a cabo investigaciones adecuadas sobre la suerte de las personas presuntamente desaparecidas y que comunicaran al Grupo los resultados obtenidos en dichas investigaciones. Se devolvieron a las fuentes los informes que a juicio del Grupo de Trabajo, carecían de los elementos mínimos indispensables que podían exigir los gobiernos para llevar a cabo investigaciones, y se solicitó información más completa. El Grupo de Trabajo también examinó los informes de índole general que aportaban antecedentes sobre el problema de las desapariciones. Se siguió examinando además la elaboración de los métodos de trabajo del Grupo, con arreglo a las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre las personas desaparecidas, así como a su mandato, establecido por la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión y resoluciones ulteriores. En el párrafo 33 infra se describen otras medidas adoptadas durante el período que se examina con objeto de hacer más eficaces dichos métodos de trabajo.

14. El Grupo celebró 16 reuniones con representantes de los gobiernos, una reunión con ex miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, de la Argentina, 23 reuniones con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos y parientes o testigos directamente interesados en las denuncias sobre desapariciones forzadas o involuntarias.

C. Comunicaciones y reuniones con los gobiernos

15. En 1985 el Grupo de Trabajo siguió transmitiendo a los gobiernos los casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se habían señalado a su atención y habían sido declaradas admisibles tras un cuidadoso examen de su contenido. Al hacerlo, el Grupo de Trabajo hizo todo lo posible por aportar a los gobiernos interesados el mayor número de informaciones pertinentes que se pudo obtener en cada caso, con objeto de facilitarles las investigaciones necesarias. En muchos casos el Grupo debió recurrir nuevamente a los autores de las denuncias para procurarse otras informaciones o aclaraciones y transmitió todo nuevo elemento que hubiese recibido a los respectivos gobiernos.

16. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo ha transmitido unos 2.200 casos denunciados recientemente a los gobiernos interesados. Con arreglo a una decisión adoptada en su 16ª período de sesiones (véase el párrafo 33), el Grupo también transmitió nuevamente los resúmenes de todos los casos no esclarecidos hasta la fecha a los gobiernos que no habían respondido a las remisiones del Grupo de Trabajo o bien habían pedido que se les informara acerca de la situación de los casos pendientes. El Grupo ha informado además a los gobiernos cada vez que se ha aclarado un caso gracias a nuevas informaciones recibidas de las fuentes.

17. En 1984 el Grupo de Trabajo ya había pedido a los gobiernos de los países en los que se habían denunciado un gran número de desapariciones que aportaran información detallada sobre las medidas que habían adoptado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. Al no haber recibido las respuestas de los gobiernos a ese pedido, el Grupo de Trabajo decidió en su 16ª período de sesiones, en virtud del párrafo 7 de la resolución 1985/20 de la Comisión, enviar a los gobiernos interesados un cuestionario sobre el asunto. Hasta la fecha han respondido al cuestionario tres gobiernos, a saber, los de Colombia, Perú y Filipinas (véase el anexo II).

18. Como en el pasado, el Grupo de Trabajo trató de celebrar el mayor número posible de entrevistas con los representantes oficiales, e invitó a todas las autoridades a las que había transmitido denuncias de desapariciones a que, si así lo deseaban, enviaran representantes a los períodos de sesiones del Grupo. En respuesta a estas invitaciones, el Grupo recibió en su 16ª período de sesiones a representantes de los Gobiernos de Argentina, Colombia, Filipinas y Paraguay; en su 17ª período de sesiones, a representantes de los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Perú y Sri Lanka y, en su 18ª período de sesiones, a representantes de los Gobiernos de Filipinas y México.

D. Comunicaciones y reuniones con los familiares
y las organizaciones no gubernamentales

19. En 1985 el Grupo de Trabajo recibió unas 4.500 denuncias sobre desapariciones forzadas o involuntarias y, tras examinarlas, decidió transmitir unos 2.200 casos que contenían información suficiente a los gobiernos interesados. El Grupo de Trabajo recibió asimismo muchos informes de índole general donde se describían las circunstancias o características de las desapariciones en diversos países, y las deficiencias en la aplicación de recursos jurídicos como el de habeas corpus o de amparo (o sea, para la aplicación de derechos constitucionales). Entre este material figuraban acusaciones sobre la existencia de centros clandestinos de detención, así como denuncias de otras violaciones de derechos humanos, como torturas o ejecuciones sumarias o arbitrarias; en estos últimos casos, el Grupo de Trabajo señaló la información a la atención del Relator Especial de la Comisión sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias. El material recibido comprendía fotografías y cintas magnéticas con la grabación de testimonios.

20. En muchos informes, se expresó la preocupación sobre el hostigamiento, las amenazas y hasta los asesinatos de que habían sido víctimas los miembros de las asociaciones de familiares de desaparecidos. El Grupo prestó particular atención a estos graves hechos y comunicó su profunda inquietud al gobierno interesado, insistiendo en la responsabilidad de las autoridades de proteger a los familiares de desaparecidos de estos actos criminales.

21. Durante el año, el Grupo de Trabajo mantuvo correspondencia con los familiares de personas desaparecidas, sus asociaciones y las diversas organizaciones no gubernamentales que presentaron informaciones, manteniéndolos al corriente de las decisiones adoptadas en sus casos y de las respuestas recibidas de los gobiernos sobre los resultados de las investigaciones.

22. Habida cuenta de las reiteradas peticiones que ha recibido el Grupo de Trabajo de parte de los gobiernos, y hasta de las críticas que éstos le han formulado, en el sentido de que los casos que se les han transmitido deberían contener informaciones más precisas o detalladas, se hizo un llamamiento especial por escrito a las organizaciones no gubernamentales y asociaciones de familiares para que, al ponerse en contacto con los parientes de desaparecidos, se esforzaran más por obtener detalles precisos acerca de la identidad de las personas, tales como los números de los documentos de identidad, certificados de nacimiento etc., o por lo menos la fecha exacta de nacimiento, así como informaciones sobre los recursos jurídicos utilizados por la familia. En general, ya es posible decir que durante el año en curso la calidad de las informaciones recibidas de las organizaciones ha mejorado, y el Grupo de Trabajo se preocupa especialmente por lograr nuevos progresos en este aspecto.

23. La lista de organizaciones con las que el Grupo de Trabajo ha mantenido relaciones en el corriente año es la misma que figura en el párrafo 37 de su informe precedente (E/CN.4/1985/15), debiendo añadirse las siguientes organizaciones:

Americas Watch, Nueva York;

Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados y Detenidos-Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú (ANFASEP), Lima;

Association Internationale contre la torture (Asociación Internacional contra la Tortura), Ginebra;

Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos Refugiados en Lima (COFADER), Lima;

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Bogotá;

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (PPDDHH), Bogotá;

Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, Montevideo*;

Federación Internacional de Derechos Humanos, París;

Liga Internacional de los Derechos Humanos, Nueva York;

Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz, Amberes;

Pax Romana - Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos, Ginebra.

E. Informaciones suministradas sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General

24. Se recordará que en julio de 1984 el Grupo de Trabajo dirigió cartas a muchos gobiernos, comisiones nacionales y organizaciones no gubernamentales pidiéndoles informaciones sobre las medidas adoptadas para responder al llamamiento formulado en el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. Hasta el momento en que se aprobó el último informe del Grupo de Trabajo, se habían recibido solamente tres respuestas de organizaciones no gubernamentales, que quedaron reflejadas en los párrafos 46 a 49 de dicho informe (E/CN.4/1985/15). Desde entonces han respondido otras dos nuevas organizaciones, cuyas opiniones figuran en el anexo II.

25. En la resolución 1985/20, por la que se prorroga el mandato del Grupo de Trabajo durante el año en curso, la Comisión de Derechos Humanos añadió a los párrafos tradicionales de la resolución una petición al Secretario General de que invitara a los gobiernos de los países en que se producían numerosos casos de desapariciones a que considerase la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar acerca de las personas desaparecidas y de responder a las solicitudes de información que les dirigiese el Grupo de Trabajo respecto de las medidas que hubieran adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General. En la nota verbal de 22 de mayo de 1985, el Secretario General comunicó esta disposición a los gobiernos. El Grupo de Trabajo, en su 16º período de sesiones, resolvió dirigir un cuestionario específico sobre este asunto a nueve

* Con anterioridad esta organización ha aportado informaciones por conducto del Servicio Justicia y Paz, Montevideo.

gobiernos. Hasta la fecha de la aprobación del presente informe, el Grupo de Trabajo había recibido tres respuestas al cuestionario que figuran reproducidas en el anexo II, procedentes de los Gobiernos de Colombia, Filipinas y Perú. El Grupo de Trabajo confía en que recibirá más respuestas de los gobiernos, para poder así iniciar un análisis significativo de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 33/173 y presentar a la Comisión recomendaciones generales a este respecto.

F. Misiones realizadas por el Grupo de Trabajo en 1985

1. Visita realizada por el Sr. Toine van Dongen y el Sr. Luis Varela Quirós al Perú

26. Por invitación del Gobierno del Perú, el Grupo de Trabajo envió a dos de sus miembros, los Sres. Toine van Dongen y Luis Varela Quirós al Perú, donde permanecieron del 17 al 22 de junio de 1985. El informe de su visita se reproduce en la adición 1 al presente informe.

2. Misión desempeñada por el Sr. Luis Varela Quirós en el sexto Congreso de la Federación Lationamericana de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDEFAM), celebrado en Montevideo

27. Durante su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias aceptó la invitación de la FEDEFAM para que asistiera a su sexto Congreso, que había de celebrarse en Montevideo, Uruguay, del 17 al 24 de noviembre de 1985, y decidió que el Sr. Luis A. Varela Quirós participara en el Congreso de conformidad con la práctica actual de enviar un observador a esas reuniones de la FEDEFAM. Como hicieron notar los participantes, el Congreso se reunía por segunda vez en un país que había tenido en el pasado graves problemas de desapariciones, lo cual era un indicio de progreso en la situación de derechos humanos en esa parte tan sensible del continente americano.

28. El tema del Congreso fue "Por una América Latina sin desaparecidos: juicio y castigo de los responsables"; el objetivo primordial consistía en estudiar los adelantos realizados en la investigación de las desapariciones en América Latina durante los últimos años y, en particular, las penas aplicadas a los responsables de esas prácticas, que son contrarias a los derechos humanos.

29. En general, los participantes consideraron que, si bien se habían realizado algunos progresos en materia de responsabilidades, aún no se había hecho una auténtica justicia, ya que -salvo en el caso de la Argentina, sobre el que se expresaron algunas reservas- los principales responsables de las atrocidades contra los desaparecidos no habían sido procesados ni se había castigado en modo alguno a los oficiales de la policía política o del ejército de alta o mediana graduación. Los participantes confiaban en una pronta decisión de los procesos en Argentina, que consideraban un hito histórico en el camino que seguirían en el futuro los demás gobiernos democráticos de América Latina.

30. Los participantes manifestaron asimismo que era necesario y aconsejable que los poderes representativos llevaran a cabo investigaciones imparciales para dar soluciones concretas al problema, imponer condenas de carácter político y establecer las auténticas dimensiones del problema. Se convino, no obstante en que, si bien esas investigaciones no permitían esclarecer la responsabilidad criminal de los interesados, ofrecían la ventaja de facilitar su enjuiciamiento y su condena. Se demostró que los militares habían desempeñado una función dominante -si no exclusiva- en algunas comisiones, y que por ello sólo podrían obtenerse resultados parciales que ocultarían las verdaderas dimensiones del problema.

31. El observador del Grupo de Trabajo aprovechó la oportunidad de la reunión para recabar la ulterior información sobre las investigaciones desarrolladas en cada país y recoger información de última hora, que fue transmitida a los miembros del Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones.

G. Métodos de trabajo

32. En sus períodos de sesiones 16º y 17º, el Grupo de Trabajo examinó además la posibilidad de realzar la eficacia de su actividad humanitaria. Estimó que las medidas acordadas en 1984, según consta en el párrafo 79 de su anterior informe (E/CN.4/1985/15) habían sido útiles y se aplicarían en principio incluso durante el año en estudio. En particular, se volvió a recurrir al procedimiento de acción urgente en aquellos casos que reunían los criterios consignados en los párrafos 80 a 84 del informe anterior (E/CN.4/1985/15). Así pues, en 1985 se transmitieron a los gobiernos 322 casos con arreglo al procedimiento de acción urgente.

33. En su 16º período de sesiones, el Grupo decidió completar o modificar ligeramente como sigue las medidas acordadas en 1984:

- a) Volver a transmitir a los gobiernos que nunca han contestado a ninguna de las comunicaciones del Grupo, los resúmenes de todos los casos pendientes, junto con la invitación a asistir a los tres períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo;
- b) Notificar a los gobiernos las aclaraciones de procedencia no gubernamental toda vez que resultaren fidedignas, y volver a pedir a esos gobiernos que confirmen o desmientan esas informaciones (véase E/CN.4/1985/15, párr. 79 d));
- c) Comunicar a los relatores especiales o a los representantes de la Comisión de Derechos Humanos que se ocupen de la situación de cada país, toda información de interés para sus esferas de competencia, en particular datos estadísticos sobre los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo;
- d) Comunicar a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias y sobre torturas, toda información pertinente a sus esferas de interés;

- e) Revisar la presentación estadística de su informe, indicando como primera partida la cantidad de casos pendientes obtenidos deduciendo el total de los casos aclarados del total de los casos transmitidos y añadir, en lo que respecta a los países con más de 100 casos pendientes, un gráfico que indique la frecuencia de las desapariciones sobre la base de las fechas en que se produjeron;
- f) Renovar los esfuerzos para pedir a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones familiares que presenten informes sobre desapariciones, que completen sus exposiciones de un modo suficientemente detallado y bien documentado, en particular en lo que respecta a la información sobre la identidad de las personas y a los recursos legales utilizados en el país por los familiares de los desaparecidos.

34. En sus contestaciones al Grupo de Trabajo, los gobiernos manifestaron frecuentemente que determinados grupos que actúan en sus países eran los responsables de desapariciones. Como reacción a esas declaraciones o informaciones análogas de procedencia no gubernamental, generalmente recogidas en sus informes, el Grupo de Trabajo recibió, al menos en una ocasión, comunicaciones de esos grupos que se brindaban a cooperar en la investigación y el esclarecimiento de los casos que se les atribuían. El Grupo de Trabajo se niega por principio a dirigirse a esos grupos con el fin de investigar o esclarecer casos de desapariciones que, según las normas del derecho internacional, siguen siendo exclusiva responsabilidad de los gobiernos, sean quienes fueran los presuntos autores en cada caso concreto.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN DIVERSOS PAISES EXAMINADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

A. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un gobierno
más de 20 informes sobre desapariciones forzadas
o involuntarias aún pendientes

1. Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

35. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la Argentina figuran en sus cinco informes anteriores 1/. De 1980 a 1985 el Grupo de Trabajo transmitió un total de 3.393 casos al Gobierno de la Argentina y recibió respuestas del Gobierno sobre 845. Estas respuestas permitieron esclarecer 31 de los casos transmitidos al Gobierno. La información transmitida por fuentes no gubernamentales ha esclarecido 37 casos*.

36. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de la Argentina, por cartas de fecha 8 de agosto y 24 de diciembre de 1985, 26 nuevos casos que según se afirma, ocurrieron en Argentina entre 1973 y 1980. La mayoría de ellos afectan a parejas que desaparecieron con sus hijos o a mujeres que estaban embarazadas en el momento de la detención y cuyos hijos se supone que nacieron en el cautiverio. Entre esos casos figuran cinco niños que contaban un mes, nueve meses y dos, cuatro y cinco años de edad respectivamente en el momento de su desaparición.

37. Durante el 16º período de sesiones y en cartas posteriores dirigidas al Gobierno de la Argentina, el Grupo de Trabajo formuló la esperanza de que recibiría una respuesta caso por caso en lo que se refiere a las desapariciones aclaradas entre tanto. A petición del Gobierno, el Grupo de Trabajo facilitó a los tribunales argentinos información sobre casos concretos recibida en años anteriores.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos
y de organizaciones no gubernamentales

38. Las siguientes organizaciones de familiares de personas desaparecidas y organizaciones de derechos humanos de la Argentina hicieron exposiciones al Grupo de Trabajo durante su 16º período de sesiones celebrado en Buenos Aires del 5 al 14 de junio de 1985: Liga Argentina de Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Abuelas de la Plaza de Mayo, Madres de la Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, y Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas.

39. Estas organizaciones manifestaron, en general, que seguían preocupadas por la suerte de los desaparecidos en la Argentina, ya que aún no se les había dado respuesta de todas las desapariciones caso por caso. Debe proseguir la investigación de las desapariciones hasta que se averigüe la suerte de cada persona desaparecida y se haya castigado a los responsables de las desapariciones.

* El esclarecimiento de 20 de esos casos fue posteriormente confirmado por el Gobierno, de modo que sólo figuran 17 casos en el resumen estadístico dentro de la partida de casos esclarecidos por fuentes no gubernamentales.

40. Todas las organizaciones felicitaron a la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) por su labor, primer paso sumamente valioso hacia la investigación del problema de las desapariciones en la Argentina. Los 8.961 casos incluidos en la lista de la CONADEP, así como los testimonios recibidos por la CONADEP y las investigaciones llevadas a cabo por esta Comisión, dan una idea preliminar de la gravedad y de la magnitud del problema. El representante de una de esas organizaciones dijo que los casos de desapariciones enumerados por la CONADEP no corresponden a la magnitud real del problema, ya que muchas personas nunca han notificado la desaparición de sus familiares, bien porque suponían que sus familiares desaparecidos habían muerto, o porque nunca habían podido superar el terror imbuído en la población durante el Gobierno militar.

41. Todas las organizaciones expresaron el criterio de que el juicio penal formado a miembros de las anteriores juntas militares, que se desarrollaba en el Tribunal Federal de Apelación, había hecho que toda la población tuviera conocimiento de las atrocidades cometidas por los sucesivos gobiernos militares contra muchas personas inocentes, niños inclusive. Recalaron que el informe de la CONADEP, así como los procedimientos incoados a los miembros de la Junta, habían revelado la existencia de muchos centros clandestinos de detención donde los desaparecidos habían sido detenidos, torturados y asesinados. Los centros formaban parte de una estructura operativa bajo la responsabilidad de las autoridades militares, y en ellos se llevaba un registro de la llegada, la transferencia, la liberación o cualquier otro movimiento de cada detenido. De este modo, la respuesta sobre la suerte de los desaparecidos dependía de los que habían efectuado las operaciones y/o dirigido esos centros y era indispensable identificarlos y llevarlos ante los tribunales.

42. Las organizaciones manifestaron también que la identificación de los cuerpos enterrados en sepulturas sin indicación alguna era una labor muy difícil y costosa que con frecuencia rebasaba los limitados recursos de los tribunales. Además, muchos de los cuerpos habían sido incinerados* o arrojados al mar, de modo que la identificación de los cuerpos en fosas comunes constituiría una respuesta tan sólo en algunos de los casos.

43. Varias organizaciones subrayaron el hecho de que el Gobierno tenía la auténtica voluntad de exigir responsabilidades por las violaciones de derechos humanos que se habían cometido. Insistieron, sin embargo, en la necesidad de seguir investigando a fondo y de enjuiciar a todas las personas responsables de las desapariciones.

44. Algunas organizaciones, a la vez que reconocían los inmensos esfuerzos realizados y los resultados obtenidos por la CONADEP, dijeron que su labor debería ser continuada por una comisión parlamentaria que recibiría el mandato de estudiar e identificar a los responsables de lo que llamaron el "terrorismo de Estado". Alegaron que, según la legislación argentina, una comisión parlamentaria estaría facultada para interrogar testigos y adoptar las medidas de

* Se sabe por testigos que en algunos cuarteles había lugares especiales para la incineración de cadáveres.

investigación necesarias para esclarecer los casos, atribuciones que no ha recibido la CONADEP. En relación con esto, varias organizaciones criticaron la decisión del Gobierno de encomendar a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior la continuación de la tarea iniciada por la CONADEP, en vista de lo limitado de los recursos, el personal y los medios de investigación de que disponía ese departamento; además, se consideraba que la Subsecretaría estaba sujeta a presión política, por ser un órgano del Ejecutivo. Se señaló que la Subsecretaría de Derechos Humanos sólo podía recibir informes y transmitirlos a los jueces, pero no adoptar medidas de investigación tales como interrogatorios de testigos u obtención de pruebas. Una organización opinó que el problema de las desapariciones no quedaría investigado satisfactoriamente por los jueces encargados de los distintos casos concretos, ya que todos los casos se hallaban estrechamente relacionados y las pruebas obtenidas para cada uno de ellos también deberían examinarse en relación con otros casos. Por consiguiente, haría falta un órgano oficial que centralizara, enlazara y contrastara las pruebas y se penetrara a fondo de las averiguaciones practicadas en todos los casos. A juicio de la organización, dicho órgano habría de responder ante la magistratura o colaborar estrechamente con ella, y podría consistir en un departamento especial del Ministerio Fiscal con la misión concreta de investigar las desapariciones. Esa institución estaría exenta de las trabas políticas que serían de prever en una comisión parlamentaria.

45. Algunas organizaciones criticaron además la Ley Nº 23.049. Esta ley, que modifica otra anterior, estipula que los delitos comunes perpetrados por los militares con posterioridad a la promulgación de la ley, son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, mientras que los cometidos por las fuerzas armadas, las fuerzas de policía y de seguridad con anterioridad a su promulgación, siguen siendo de competencia de los tribunales militares. También establece que toda decisión adoptada por un tribunal militar habrá de ser revisada por el tribunal de apelación competente y que dicho tribunal puede recabar el sumario o hacerse cargo de todas las actuaciones en un plazo de 180 días después de iniciado el proceso, si el tribunal militar no hubiere dispuesto lo necesario para practicar averiguaciones o dejare de desempeñar adecuadamente sus obligaciones. Los familiares mantenían que, de hecho, los tribunales militares han rechazado la oportunidad que se les dio de investigar y juzgar a los militares responsables de violaciones de derechos humanos, y el tribunal de apelaciones, a la expiración del plazo legal fijado para el proceso, ordenó que le remitieran los sumarios y prosiguió la investigación. De este modo se han demorado las actuaciones, pero la jurisdicción ordinaria ha dado comienzo por fin a las investigaciones y se esperan progresos en muchos casos.

46. Una organización declaró que era preciso introducir cambios en la legislación para apartar a los tribunales militares de las actuaciones referentes a la investigación de las desapariciones. Pidió al Gobierno que dotara a la jurisdicción penal de suficientes medios técnicos y humanos, que diera especial prioridad a la investigación de casos de desapariciones y procurase que los órganos administrativos efectuasen indagaciones especiales en las unidades militares donde habían existido centros clandestinos de detención. Esta organización pidió también al Presidente de la República que recabara de las fuerzas armadas los registros de los centros clandestinos de detención y cualquier otra documentación relacionada con las desapariciones.

47. Algunas organizaciones mencionaron la decisión adoptada por los tribunales militares en el sentido de que los acusados de graves violaciones de derechos humanos no eran responsables de esos delitos por haber actuado en cumplimiento de órdenes recibidas. A ese respecto, las organizaciones manifestaron que las atrocidades cometidas por funcionarios bajo los Gobiernos militares, que incluían homicidios y secuestros de niños, no podían acogerse al principio de las órdenes recibidas, ya que eran actos considerados como delitos por la legislación nacional y por los instrumentos internacionales, incluso en tiempo de guerra, no siendo éste además el caso de la Argentina cuando se produjeron las desapariciones.

48. Las Abuelas de la Plaza de Mayo expresaron su inquietud por la suerte de 180 niños desaparecidos. Los esfuerzos de esa organización y de los familiares de las personas desaparecidas, así como la cooperación de la población, han permitido averiguar el paradero de 28 niños desaparecidos. Hay pruebas de que tres niños fueron muertos y uno de ellos falleció cuando mataron a su madre. La suerte de otros niños hallados ha sido distinta en cada caso. Unos habían sido dejados al cuidado de vecinos, que, por lo general, se ponían en contacto con los familiares para devolver a los niños. Otros fueron a parar a orfanatos por haber sido hallados abandonados en las calles, según las fuerzas de seguridad. En algunos casos los niños habían sido posteriormente adoptados de buena fe por familias.

49. Hubo una serie de casos en los que los abuelos averiguaron que sus nietos estaban en poder de familias relacionadas con la policía, los militares o las fuerzas de seguridad, que decían que los niños eran suyos. En algunos casos había indicios muy claros que complicaban a esos presuntos padres en el secuestro, la tortura y el encarcelamiento de los padres. Había pruebas de muy distinta procedencia (ex reclusos, personal médico civil y antiguos miembros de las fuerzas de seguridad) acerca del trato recibido por las mujeres embarazadas internadas en los centros secretos de detención y sobre la suerte de sus criaturas. Al parecer, las mujeres embarazadas no se habían librado de la tortura, pero se les había permitido dar a luz antes de ser trasladadas o ejecutadas. Se las separaba de sus criaturas poco tiempo después del parto. Muchos de estos niños parecen haber sido inscritos en los registros de nacimiento por padres putativos a su propio nombre. Las Abuelas manifestaron también que algunos de los niños localizados vivían ahora con sus padres legítimos, pero otros seguían viviendo con sus familias putativas.

50. Todo esos casos fueron llevados a los tribunales, pero los juicios se han demorado y la justicia es demasiado lenta. Algunos jueces procedían al parecer con una gran lentitud y demoraban innecesariamente el retorno de los niños a sus familias legítimas, aun cuando quedara demostrada su verdadera identidad. Las demoras en las investigaciones judiciales significaban que los niños localizados después de años de intensas búsquedas volvieron a desaparecer porque sus padres putativos se habían ocultado, para no someterse a las pruebas de sangre ordenadas por los tribunales.

51. La legislación al respecto no ha sido actualizada desde hace muchos años, y no se le han incorporado los nuevos adelantos científicos. Ha resultado difícil obtener autorización judicial para efectuar las pruebas genéticas basadas en las últimas técnicas con objeto de determinar la identidad real de los niños encontrados por sus familiares (véase E/CN.4/1985/15, párrs. 114 y 115). Las familias putativas generalmente no se han avenido a someterse

a esas pruebas, de modo que la determinación de la filiación de los niños queda supeditada a una serie de pruebas complementarias tales como la deposición de testigos, las alteraciones patentes de las actas de nacimiento, etc. Las Abuelas han lanzado la iniciativa de un banco de datos genéticos y colaboran en su creación con instituciones oficiales y equipos científicos. El banco de datos facilitaría los materiales para las pruebas de filiación no sólo de modo inmediato sino también en el futuro, cuando hubieren fallecido los abuelos de los niños desaparecidos.

Información recibida de antiguos miembros de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP)

52. Durante su 16º período de sesiones, celebrado en Buenos Aires, el Grupo de Trabajo se reunió con un grupo de antiguos miembros de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) y con miembros del equipo médico formado para identificar los cuerpos y asistir a los tribunales en cuestiones referentes a la filiación de niños. El Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio del Interior que había sido miembro de la CONADEP, asistió también a la reunión. El Sr. Ernesto Sábato, ex Presidente de la CONADEP, explicó al Grupo de Trabajo que el mandato de la CONADEP había consistido en recibir denuncias y pruebas de desapariciones, que transmitía a los tribunales si guardaban relación con la comisión de un delito; entre las facultades de la Comisión de investigar la suerte de los desaparecidos se incluía la de recabar información de entidades oficiales, que estaban obligadas a facilitarla bajo pena de ley. La Comisión estaba también facultada para penetrar en locales oficiales y militares, si procediere, en el curso de las averiguaciones referentes a las personas desaparecidas.

53. Su mandato incluía la investigación de desapariciones ocurridas durante el período comprendido entre 1976 y 1982, no en años anteriores, en los que se habían registrado más de 400 casos de desapariciones. Tampoco incluía su mandato las ejecuciones arbitrarias, con lo que la Comisión no había estado facultada para investigar las circunstancias en que se había producido la muerte de muchas personas.

54. La Comisión practicó investigaciones asimismo en cárceles, hospitales, cementerios, asilos psiquiátricos, etc., tanto en la capital como en la mayoría de las provincias del país. El plazo fijado en un principio a la Comisión para el desempeño de su mandato había sido de seis meses, pero se prorrogó a nueve meses. Ni siquiera ese plazo había sido lo bastante extenso, pues la tarea era interminable, pero bastó para averiguar los métodos y mecanismos utilizados para hacer desaparecer a la gente y también para comprobar que esos métodos suponían la comisión de distintos delitos. La continuación de la tarea emprendida por la CONADEP se encomendó posteriormente al poder judicial, que tenía los recursos y facultades necesarios para proseguir las investigaciones y castigar a las personas responsables de esos delitos.

55. Los miembros de la CONADEP habían trabajado en condiciones sumamente difíciles, sometidos a continuas amenazas de los grupos responsables de las desapariciones. La Comisión recibió ayuda y apoyo financiero del Gobierno, de modo que le fue posible utilizar medios técnicos sumamente eficientes y reunir una considerable cantidad de información contenida en 50.000 páginas. La CONADEP

ha llevado a los tribunales 80 casos que afectan a 1.091 desaparecidos. Cada una de las 80 denuncias presentadas a los tribunales contenía la descripción completa del centro de detención, una lista de las personas que se encargaban de él, identificadas por testigos, y una lista de las personas vistas en esos lugares, desaparecidas desde entonces. En su exposición ante los tribunales, la CONADEP no formulaba acusaciones contra individuos o instituciones; se limitaba a informar objetivamente sobre los hechos averiguados en el curso de las investigaciones.

56. En la reunión se manifestó también que las organizaciones de derechos humanos y los familiares de los desaparecidos habían comprendido mejor la importancia de la labor desempeñada por la CONADEP una vez publicados sus resultados y también se habían dado cuenta de que una comisión parlamentaria no habría alcanzado esos objetivos con más éxito. Uno de los antiguos miembros de la CONADEP, miembro de la Cámara de Diputados, dijo que las comisiones parlamentarias existían a escala provincial; en el Parlamento nacional nunca se había propuesto la creación de una comisión para investigar las desapariciones y, en general, se convenía en que la CONADEP había sido la mejor solución para iniciar el proceso de investigación.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

57. Durante su 16º período de sesiones, celebrado en Buenos Aires, el Grupo de Trabajo se reunió con el Ministro del Interior, Sr. Antonio Trócoli, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Dr. Eduardo Rabossi y el Embajador Horacio Ravena, Director General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los representantes del Gobierno observaron que la desaparición de personas como hecho sistemático en la Argentina bajo Gobiernos anteriores era una de los problemas más graves a que se enfrentaba el Gobierno constitucional. El Gobierno consideraba un deber moral hacer la luz sobre las violaciones de derechos humanos que se habían cometido. Las desapariciones habían afectado a amplios sectores de la población y perjudicado gravemente el prestigio de las fuerzas participantes en esa práctica condenable. Era necesario investigar esos delitos y castigar a los culpables; el Gobierno estimaba que la tarea correspondía al poder judicial.

58. Como primera fase de la investigación, el Gobierno creó la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), órgano administrativo encargado de esclarecer los hechos generales y los mecanismos usados para hacer desaparecer a la gente y de averiguar la suerte de los desaparecidos. El Gobierno facilitó a la CONADEP todo el apoyo técnico y económico requerido.

59. Durante sus nueve meses de existencia, la CONADEP recibió de familiares y organizaciones de la Argentina poco menos de 8.000 denuncias de desapariciones; seleccionó unos 1.000 casos en los que la desaparición estaba plenamente demostrado entre los expuestos por fuentes internacionales; descubrió varios centros clandestinos de detención y prestó asistencia social y psicológica a los familiares de los desaparecidos. También entabló 80 causas ante los tribunales referentes a 1.091 casos.

60. Por decreto Nº 3.090 de septiembre de 1984 se creó en el Ministerio del Interior la Subsecretaría de Derechos Humanos encargada de cuestiones de derechos humanos, e inclusive del tema de las desapariciones. A este respecto, la Subsecretaría había recabado y reorganizado los ficheros de la CONADEP, habiéndosele encomendado la labor de seguir llevando a los tribunales causas relativas a las desapariciones, de examinar las necesidades y proponer medidas pertinentes de la asistencia técnica y científica para la identificación de los cuerpos hallados en fosas sin indicación alguna y de estudiar y proponer medidas relativas al banco de datos genéticos que permitiría la identificación de los niños desaparecidos.

61. Los representantes del Gobierno mencionaron también las medidas prácticas adoptadas y los progresos realizados en el esclarecimiento de la suerte de los desaparecidos. Manifestaron que los criterios de la CONADEP para atribuir certidumbre firme a una denuncia de desaparición eran los siguientes: a) que los familiares, amigos, colegas, compañeros de escuela, vecinos, etc., tuvieran buenos motivos para pensar que la persona había sido detenida o encarcelada por funcionarios; b) que la detención no hubiera sido reconocido por las autoridades, y c) que las fuerzas o instituciones oficiales encargadas de practicar indagaciones no hubieran investigado nunca la denuncia de la desaparición.

62. En lo referente a las denuncias examinadas por la CONADEP que reunían esos criterios, había tres categorías distintas de indicios: a) aquellas en que los indicios eran abundantes; b) aquellas en que se disponía de algunos indicios, tales como testigos de la detención, y c) aquellas en las que no había indicios de la detención. Unas 1.200 personas presuntamente desaparecidas habían sido vistas por testigos en centros clandestinos de reclusión y 180 de ellas habían sido vistas cuando sus recursos de habeas corpus fueron desestimados por los tribunales porque la reclusión no había sido reconocida por las fuerzas que retenían a las personas desaparecidas. Los casos mencionados por la CONADEP en su informe sobre las investigaciones ocurrieron entre 1973 y 1983. Un gráfico incluido en el informe indica que, entre 1973 y 1975, se produjeron 400 desapariciones y que en 1976, cuando los militares ocuparon el poder, las desapariciones llegaron a ser un método sistemático de represión y la cifra correspondiente de ese año fue de 3.800.

63. Una de las primeras tareas emprendidas por el Gobierno constitucional consistió en determinar si los desaparecidos estaban retenidos en locales oficiales. Se procedió a una inspección de las cárceles, los cuarteles, las comisarías de policía, los lugares utilizados como centros clandestinos de reclusión, los hospitales y asilos psiquiátricos cuando, según la información recibida, las personas desaparecidas podían haber sido retenidas en esos locales. En ninguno de ellos se encontró a ningún desaparecido. El Gobierno no ha afirmado en ningún momento que todos los desaparecidos estén muertos, pero de los datos de la CONADEP cabe deducir que el exterminio físico era parte integrante del método de las desapariciones y que, con mucha frecuencia, los cuerpos fueron destruidos para impedir la identificación. Muchas personas testificaron en ese sentido. En cuanto a la identificación de los cuerpos hallados en sepulturas sin indicación, el Gobierno concedió toda la colaboración posible, con inclusión de apoyo económico para traer a unos equipos técnicos de científicos especializados a que ayudaran y capacitaran a profesionales locales. La tarea no fue fácil, porque los familiares se negaban a aceptar que sus seres queridos hubiesen muerto; por otra parte, la identificación exigía técnicas complicadas y pruebas laboriosas,

habida cuenta de las condiciones en que se hallaban los cuerpos. Sin embargo, el Gobierno se proponía seguir la investigación hasta esclarecer la suerte de los desaparecidos.

64. Los representantes del Gobierno declararon además que ese esclarecimiento estaba vinculado también a la información que probablemente se recabara en los procesos de los acusados de delitos relacionados con las desapariciones. Muchos de esos procesos se estaban llevando a cabo y ya se habían obtenido algunas pruebas que se ampliarían según se escucharan nuevas deposiciones y los tribunales practicasen nuevas investigaciones. Se esperaba que la suerte de muchos desaparecidos se quedaría aclarada en esos procesos; el Gobierno facilitaría al Grupo de Trabajo la información pertinente.

65. Desde el inicio de su mandato, una de las principales preocupaciones del Gobierno ha consistido en procurar que la población disfrute plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que las garantías de protección de esos derechos sean eficaces. El hecho de que la investigación de las anteriores violaciones de los derechos humanos se haya encomendado al poder judicial está en consonancia con los principios democráticos institucionales estipulados en la Constitución. El Parlamento federal podría en cualquier momento decidir el establecimiento de una comisión que investigase las desapariciones, como se ha hecho en las legislaturas provinciales.

66. En una nota verbal de 22 de octubre de 1985, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo información sobre 822 casos de desapariciones, esclareciendo 25 de ellos*; en 14 de los 25 casos esclarecidos, la información del Gobierno confirmaba la recibida anteriormente de otras fuentes; en ocho casos la persona de que se trataba había sido puesta en libertad; en 13 casos de niños desaparecidos, se conocía ahora su paradero; y habían sido identificados cuatro cuerpos pertenecientes a desaparecidos. En lo referente a 794 casos, el Gobierno manifestó que tanto la CONADEP como la Subsecretaría de Derechos Humanos, se habían dirigido a los tribunales en demanda de investigación**.

67. El Gobierno de Argentina mencionó también en su nota verbal 179 casos transmitidos por el Grupo de Trabajo que no estaban incluidos en las listas de desaparecidos preparadas por la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP); 48 casos en los que la ortografía del nombre y/o parte del nombre transmitido por el Grupo de Trabajo no coincidía exactamente con el nombre real del desaparecido según constaba en los registros nacionales, y 12 casos que aún no habían sido presentados a los tribunales.

* El Grupo de Trabajo recibió tres nuevos esclarecimientos incluidos en esa información, y los hizo constar en las estadísticas de su último informe.

** El Gobierno tuvo conocimiento por carta de la decisión adoptada por el Grupo a este respecto, así como de todos los esclarecimientos facilitados por las fuentes.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	3 345
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 393
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	845
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	31
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	17

<u>a/</u>	Personas puestas en libertad	10
	Niños localizados	17
	Personas cuyos cuerpos han sido identificados	4
<u>b/</u>	Personas puestas en libertad	7
	Niños localizados	1
	Personas cuyos cadáveres han sido identificados	9

2. Brasil

Información examinada y transmitida al Gobierno

68. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Brasil se consig-
nan en sus cinco informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos 2/.
Entre 1980 y 1984, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Brasil nueve
informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que supuestamente se
habían producido entre 1970 y 1975. El Grupo de Trabajo recibió nueve respues-
tas del Gobierno del Brasil que, sin embargo, no podría considerarse que acla-
raban esos casos.

69. En 1985, el Grupo de Trabajo siguió recibiendo y examinando información
sobre desapariciones forzadas o involuntarias en el Brasil y transmitió al
Gobierno, por carta de 8 de agosto de 1985, 35 nuevos casos de desapariciones.
Muchas de las 35 personas que, según se informa, han desaparecido trabajaban en
profesiones académicas y en la banca, algunas eran estudiantes y otras obreros.
Una era un ex diputado federal que fue detenido junto con su esposa, la cual fue
puesta en libertad posteriormente. Las detenciones o secuestros ocurrieron en
la región de Araguaia, Maraba, Río de Janeiro y Sao Paulo.

70. Dieciocho de los 35 informes se refieren a desapariciones que ocurrieron
entre 1971 y 1975, salvo una que ocurrió en 1964. De acuerdo con los informes,
casi todas las personas fueron detenidas por agentes de seguridad y retenidas
en centros secretos de detención que, según se afirma, estaban administrados por
el Departamento de Información Nacional/Centro de Operaciones de Defensa Nacional
en Río de Janeiro y Sao Paulo, de donde desaparecieron. En muchos casos hubo
testigos que vieron a las personas en los centros de detención. Los otros 17
informes se refieren a casos respecto de los cuales existe una fuerte sospecha
de que las personas desaparecidas murieron mientras se hallaban detenidas,
entre 1969 y 1975, o en la guerra de guerrillas en la región de Araguaia
en 1972-1973. Sin embargo, la muerte de esas personas no se ha reconocido en
ningún momento y no se han encontrado ni identificado sus cuerpos. En la misma
carta, se recordaron al Gobierno los nueve informes transmitidos en ocasiones
anteriores.

Información y opiniones recibidas de los familiares de las personas
desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales

71. Los casos que el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Brasil fueron
seleccionados de informes presentados por el Comité de Defensa de los Derechos
Humanos de los Países del Cono Sur, órgano vinculado a la Comisión Archidiece-
sana Pastoral sobre Derechos Humanos y Personas Marginalizadas (CLAMOR). De otra
parte, tres casos fueron presentados directamente por familiares. CLAMOR informó
además que algunos casos de personas desaparecidas podrían esclarecerse durante
las investigaciones realizadas por comités de familiares en cementerios e insti-
tutos forenses y obteniendo información ahora reservada. CLAMOR dio ejemplos de
personas que supuestamente murieron bajo tortura y luego fueron enterradas con
nombres falsos o parecidos y sus señas personales falsificadas. La organización
estimaba que por lo menos 300 personas habían desaparecido desde 1964; un cente-
nar de ellas, durante la guerra de guerrillas en la región de Araguaia.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

72. Desde la aprobación de su último informe, el Representante Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra ha informado al Grupo de Trabajo, en una nota verbal de fecha 10 de septiembre de 1985, que el Gobierno del Brasil, por conducto del órgano correspondiente, estaba analizando los casos de desaparición transmitidos por el Grupo.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	44
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	44
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	9
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

3. Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

73. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia se consignan en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos 3/. El Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno un total de 183 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió en 21 casos y aclaró 10 de ellos

74. En 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 162 casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se habían dado a conocer. Tres casos ocurrieron en 1985 y fueron transmitidos al Gobierno con arreglo al procedimiento de urgencia. De los 159 restantes, se informó que 55 ocurrieron en 1980, 33 en 1982, 44 en 1983 y 27 en 1984. Todos los casos contenían información sobre el lugar y la fecha de la detención o secuestro y sobre las personas supuestamente responsables. La mayoría de las detenciones fueron, según los informes, obra de fuerzas militares, policiales o paramilitares. En algunos casos también se suministró información sobre los vehículos empleados. La mayoría de las desapariciones ocurrieron en las zonas de Antioquia, Caquetá, Santander y Córdoba.

75. De acuerdo con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por carta de 8 de agosto de 1985, envió también al Gobierno de Colombia el cuestionario sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General. Al mismo tiempo recordó al Gobierno los casos transmitidos en 1984 y le pidió que suministrara información acerca de los resultados de la investigación de esos casos.

Información y opiniones recibidas de familiares o de organizaciones que representan a los familiares de las personas desaparecidas

76. En una comunicación escrita, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia (ASFADDES) manifestó su preocupación ante el contenido del informe publicado por la Comisión de Investigación establecida por la Procuraduría General en Colombia (E/CN.4/1985/15, párr. 252). De acuerdo con la Asociación, en el informe no se reflejaba la magnitud que tiene el problema de las desapariciones en Colombia. La Asociación sostuvo que el número de desapariciones en todo el país había aumentado considerablemente a más de 300 casos, en contraposición con los 150 mencionados en el informe de la Comisión. En octubre de 1984, la Asociación, junto con el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, había presentado al Grupo de Trabajo una lista de más de 300 casos, de los cuales 159 fueron transmitidos al Gobierno por el Grupo; en los demás casos no se contaba con suficiente información y, por consiguiente, se pidió a las organizaciones que suministraran más detalles.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

77. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió información por escrito del Gobierno y de la Procuraduría General de la Nación sobre 14 casos anteriormente transmitidos al Gobierno.

78. En una nota verbal de fecha 15 de mayo de 1985, el Gobierno de Colombia suministró información sobre un caso de desaparición forzada o involuntaria que se había señalado a su atención con arreglo al procedimiento de urgencia en abril de 1985. El Gobierno declaró que la persona detenida por agentes de las fuerzas militares en febrero de 1985 había sido puesta en libertad tres semanas más tarde y residía ahora en Cartagena.

79. En una carta de 5 de diciembre de 1985, el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió al Grupo de Trabajo documentos publicados por la Procuraduría General de la Nación en los que, entre otras cosas, se respondía sobre otros 13 casos que habían sido transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno de Colombia. En esos documentos figuraba también una respuesta del Gobierno al cuestionario del Grupo sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General, que se reproduce en el anexo II del presente documento.

80. En relación con los 13 casos, la Procuraduría General afirmó que una persona había sido condenada por asesinato y actualmente estaba en la cárcel; otras dos personas se habían escapado de la cárcel*; tres personas habían declarado bajo juramento que habían sido detenidas y posteriormente puestas en libertad por personas desconocidas; tres personas habían sido detenidas por el ejército y actualmente estaban libres; una persona cuyo nombre no correspondía enteramente al nombre de la persona desaparecida había enviado un cablegrama a la oficina del Presidente dos años después de la desaparición de que se había dado cuenta*; una persona había comparecido ante la Oficina del Procurador Regional en Valle; de acuerdo con el testimonio de su hermano, una persona siempre se había encontrado siempre en libertad, y una persona, ex miembro del Ejército de Liberación Nacional, había estado bajo protección del ejército y posteriormente había viajado a Miami*. Otros casos a los que se hace referencia en los documentos suministrados por la Procuraduría General no tienen relación con los casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo.

81. En una carta de fecha 5 de diciembre de 1985, el Representante Permanente de Colombia solicitó que fuera reconocido que en Colombia no había violaciones masivas a los derechos humanos, y concretamente "desapariciones" por obra de agentes del Gobierno. Las que se producían se debían a otras causas o agentes y en los pocos casos en que existían abusos o delitos por agentes del Gobierno éstos eran casos aislados; no simplemente sin la voluntad sino además contra la voluntad de un gobierno democrático, respetuoso de los compromisos internacionales en la materia y de la propia normatividad interna. No negó que se hubieran producido actos de violencia; lo que aseguró es que ésta se producía a pesar del Gobierno o contra el Gobierno.

82. El Representante Permanente también solicitó al Grupo de Trabajo que, antes de dar curso a las denuncias, investigara la calidad de los denunciados, si eran fidedignos, si les constaban los hechos y si se habían agotado instancias internas de investigación. Debido al elevado número de casos debía someterse a los denunciados al requisito de la carga de la prueba que les correspondía conforme a una práctica jurídica tradicional y a los propios antecedentes de Naciones Unidas. No podía someterse a un Gobierno como el de Colombia, que había dado tantas

* El Grupo no consideró aclarados estos casos. En una carta se informó al Gobierno de las decisiones adoptadas por el Grupo a este respecto.

pruebas de sometimiento al derecho y de respeto a los compromisos internacionales a una especie de "prueba diabólica" de que no habían desaparecido determinados ciudadanos, que a veces no estaba en condiciones de presentar. Por tanto, debía pedirse a los denunciantes que aportaran pruebas de las desapariciones presuntas.

83. En su 16º período de sesiones, celebrado en Buenos Aires, el Grupo de Trabajo se reunió con un abogado de la policía judicial, representante de la Procuraduría General, quien estuvo acompañado por el Embajador de Colombia en la Argentina. El abogado suministró al Grupo de Trabajo información sobre los antecedentes históricos, el funcionamiento, las actividades y los métodos de investigación utilizados por la Procuraduría General de la Nación para averiguar el paradero de las personas desaparecidas. Dijo que la mayoría de las desapariciones comunicadas al Gobierno, que figuraban en el último informe, se habían producido bajo el Gobierno anterior. Sin embargo, cada caso recibido había sido enviado a la Procuraduría General que los estaba investigando todos. Al hacerlo, la Procuraduría General tenía plena autonomía del poder ejecutivo. El representante también mencionó que las investigaciones eran sumamente difíciles en las zonas selváticas de Colombia. Desde luego, no era la política oficial hacer desaparecer a las personas y, a pesar de todos los esfuerzos realizados por el Gobierno para mantener la seguridad en todo el país, la mayoría de las personas cuya desaparición se había comunicado al Gobierno habían muerto en los combates realizados en las montañas.

84. El representante esbozó las tres medidas principales que el Gobierno había adoptado para la pacificación del país. Recordó que el actual Presidente había promulgado una ley de amnistía con objeto de poner en libertad a los presos políticos, de manera que pudieran participar oficialmente en la vida política del país y en el diálogo nacional. Por ende, el Gobierno había establecido una comisión encargada de proponer las reformas básicas que requería el país y de garantizar la reintegración de los prisioneros políticos puestos en libertad. Por último, el Gobierno había negociado una tregua de las actividades militares que, de acuerdo con el representante, parecía no haber tenido éxito debido a la continuación de las actividades guerrilleras.

85. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Representante Permanente se refirió también a la Ley de Amnistía promulgada por el Congreso para quienes en el pasado se habían levantado en armas contra el Gobierno. A consecuencia de la Ley de Amnistía, muchos detenidos puestos en libertad habían vuelto a unirse a la oposición armada, atacaban a los ciudadanos y quebrantaban el orden público, a la vez que ocasionaban trastornos a la economía nacional. Si bien la opinión pública había favorecido en un primer momento una amnistía general, ahora pedía que se adoptara una firme posición contra quienes seguían formando parte de la oposición armada.

86. El Representante Permanente declaró además que, legalmente, la manera de tratar a quienes habían cometido delitos con su participación en la oposición armada era estudiar cada caso particular. Observó que esta forma de proceder tomaba tiempo pero que sin embargo era necesaria. Los funcionarios de la Procuraduría General eran nombrados por el Congreso y, desde el punto de vista constitucional, servían de puente entre el Gobierno y el Congreso. En la práctica esos funcionarios eran independientes y estaban facultados para denunciar

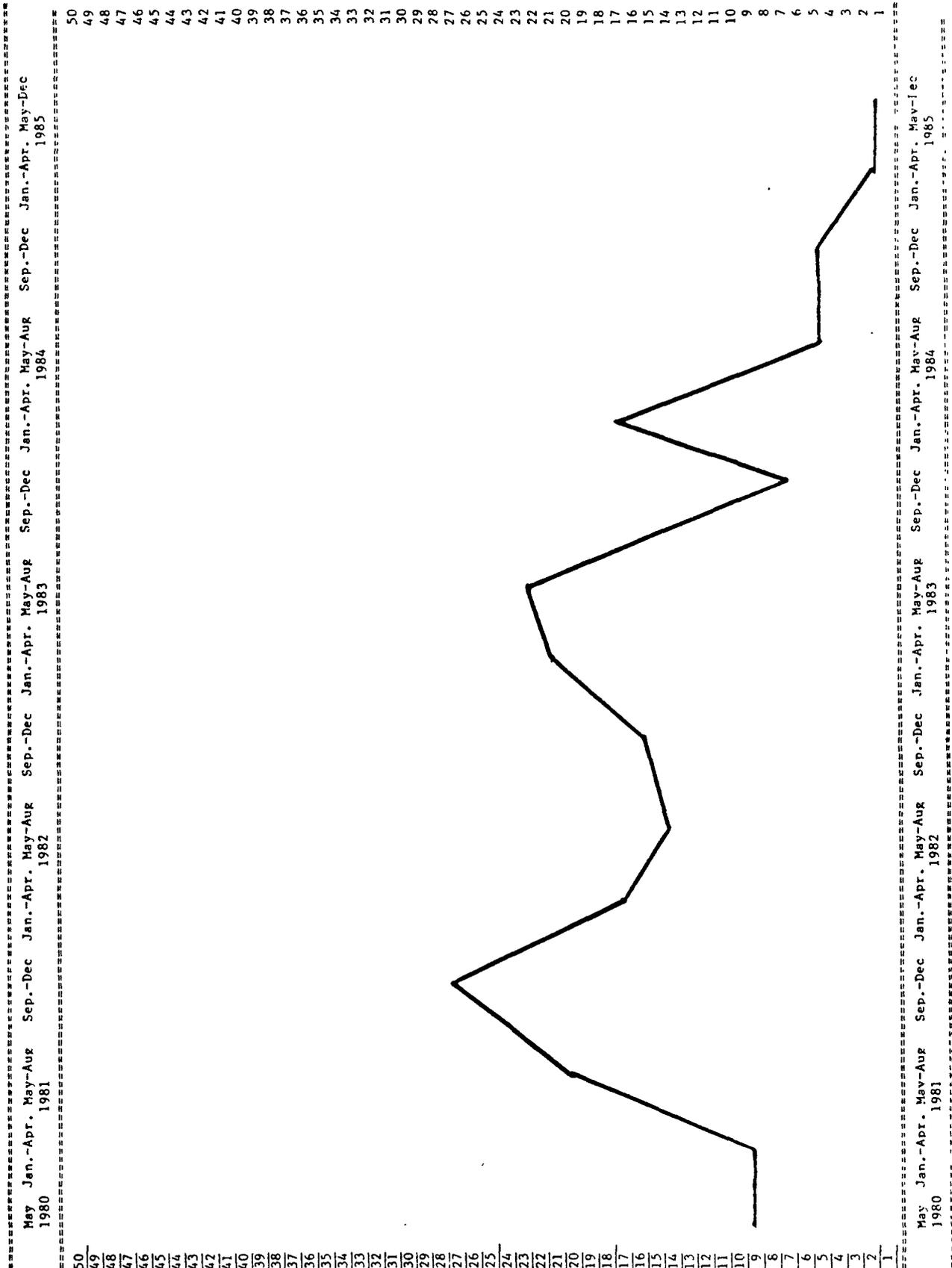
casos y lo hacían con firmeza. En relación con el número de informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias, el Representante Permanente observó que muchos de los que se habían beneficiado de la amnistía habían dado noticia de su propia desaparición antes de sumarse a los grupos de oposición armada. El Gobierno necesitaba tiempo para presentar pruebas concretas al Grupo acerca de los casos en que esto había sucedido.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	173
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	183
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	21
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	10

a/ Véanse los párrafos 78 y 80.

Frecuencia de las desapariciones en Colombia, desde 1981,
según las fechas en que se produjeron



4. Chipre

87. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relacionadas con Chipre se consignan en sus cinco informes anteriores 4/. En octubre de 1980, el Grupo transmitió al Gobierno de Turquía y a las autoridades de la comunidad chipriota turca la información sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias recibida del Gobierno de Chipre, del Comité Panchipriota de Padres y Familiares de Prisioneros no Reconocidos y de Personas Desaparecidas, y de otras organizaciones. También en octubre de 1980, el Grupo transmitió al Gobierno de Chipre la información recibida de la comunidad chipriota turca sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El número de personas presuntamente desaparecidas de ambas comunidades asciende a unas 2.400.

88. Después del establecimiento en 1981 del Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre, el Grupo de Trabajo, en su octavo período de sesiones celebrado en septiembre de 1982, decidió dirigir al Presidente del Comité una carta expresándole su opinión de que el Comité era un instrumento adecuado para resolver los casos pendientes de desapariciones ocurridas en ambas comunidades. Además, el Grupo tomó nota de que los objetivos puramente humanitarios del Comité coincidían exactamente con su propio mandato. Por ello, el Grupo estaba convencido de que su función no era suplantar al Comité, sino más bien prestarle toda la ayuda posible. En los ulteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo hizo suya la posición de que seguiría dispuesto a ayudar al Comité, según procediera, si así se le solicitaba.

89. En 1985, el Grupo de Trabajo tomó nota con satisfacción de que, después del fallecimiento del tercer miembro del Comité en noviembre de 1984 y del nombramiento de su sucesor en mayo de 1985, el Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre había reanudado sus actividades en junio y celebrado una serie de reuniones entre septiembre y fin de año.

5. El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

90. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas a El Salvador se consignan en los cinco informes precedentes presentados a la Comisión de Derechos Humanos 5/. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno un total de 2.296 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió respecto de 352 casos, aclarando 279 de ellos.

91. En cumplimiento de la decisión que adoptó en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de El Salvador y a la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos, en carta de fecha 8 de agosto de 1985, un cuestionario sobre la ejecución de la resolución 33/173 de la Asamblea General. De conformidad con otra decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en el mismo período de sesiones, el Presidente del Grupo informó al Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador acerca de los últimos datos estadísticos relacionados con los casos transmitidos al Gobierno. En carta de 18 de diciembre de 1985, el Grupo de Trabajo entregó al Relator Especial una copia de la subsección del presente informe relativa a El Salvador.

92. En 1985 el Grupo transmitió al Gobierno un total de 296 casos nuevos de desapariciones que se habían denunciado. Once de ellos (ocurridos, según se informa, cuatro en enero, tres en septiembre, uno en octubre y tres en noviembre de 1985) se transmitieron con arreglo al procedimiento de vigencia. Los otros 285 casos ocurrieron entre 1977 y 1981, pero sólo llegaron a conocimiento del Grupo de Trabajo en 1985. Todos los casos transmitidos incluían información sobre la identidad de las personas desaparecidas, así como la fecha y el lugar del secuestro o la detención (en general en el departamento y la ciudad de San Salvador). La mayoría de los informes también contenían datos sobre la edad y la profesión de las personas desaparecidas. Las profesiones mencionadas con mayor frecuencia eran las de campesino, obrero, maestro y una gran cantidad de estudiantes y menores cuya edad oscilaba entre los 12 y los 17 años; en 26 casos las víctimas eran mujeres. La mayoría de las detenciones denunciadas ocurrieron en el hogar de la persona desaparecida, en el lugar de trabajo o en un lugar público, como un mercado o una estación de autobuses.

93. Todos los informes transmitidos al Gobierno contenían información sobre las personas presuntamente responsables de la detención o el secuestro, entre las cuales había miembros de las fuerzas armadas, la policía nacional, la guardia nacional, la policía de hacienda, la fuerza aérea, la policía de aduanas, las fuerzas de seguridad y simples individuos armados vestidos de paisano. En la mayoría de los casos se informó que ni el recurso de habeas corpus presentado en nombre de las personas desaparecidas ni las visitas a los servicios de seguridad habían dado resultado alguno.

94. El Grupo recibió unas 300 denuncias más de desapariciones ocurridas entre 1977 y 1981 que, sin embargo, no contenían, según los criterios del Grupo, todos los datos necesarios. En consecuencia, se pidió a las fuentes que completaran sus informes.

Información y opiniones recibidas de familiares de las personas
desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales

95. Tras la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo y examinando la información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en El Salvador que los familiares de los interesados le han remitido directamente o a través de las organizaciones que las representan. Dichas organizaciones son, Socorro Jurídico Cristiano, la Comisión (no gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador, el Comité Monseñor Oscar Arnulfo Romero de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, el Consejo Mundial de Iglesias y Amnistía Internacional.

96. Con respecto a los 12 informes transmitidos al Gobierno durante el período de 1982-1985, las fuentes no gubernamentales indicaron que entretanto los casos se habían aclarado. En diez casos las personas desaparecidas habían sido puestas en libertad; en un caso se admitió que la persona estaba detenida y en otro que la persona había muerto. En carta de 21 de mayo de 1985, Socorro Jurídico Cristiano de El Salvador presentó al Grupo de Trabajo una lista de 42 personas presuntamente detenidas y desaparecidas durante varias semanas que luego fueron puestas en libertad o encontradas en prisión.

97. En una comunicación escrita de 22 de agosto de 1985, Socorro Jurídico Cristiano proporcionó información sobre el funcionamiento del recurso de habeas corpus y afirmó que "el trámite establecido en la Ley de Procedimientos Constitucionales determina la exhibición personal (habeas corpus) de la víctima privada ilegalmente de su libertad personal. A pesar de que el texto de la ley es ágil al establecer el procedimiento, la realidad es totalmente contradictoria. El recurso de exhibición personal ha sido prácticamente nulificado por los captores, utilizando distintos métodos, y abusando de su autoridad para ocultar a las víctimas. Los jueces y ejecutores, nombrados por la Corte Suprema de Justicia son frecuentemente obstaculizados en su labor. Generalmente no se les permite visitar las cárceles de los organismos de seguridad y cuando son notificados sobre lugares clandestinos de detención, encuentran mayores dificultades en el desempeño de su misión judicial". Socorro Jurídico Cristiano llegó a la conclusión de que el recurso de habeas corpus era completamente ineficaz, aunque se había utilizado en forma rigurosa en todos los casos señalados a la atención del Grupo de Trabajo.

Información y opiniones recibidas del Gobierno y la Comisión (gubernamental)
de Derechos Humanos de El Salvador

98. Después de aprobado su último informe, el Grupo de Trabajo ha recibido información escrita del Gobierno y de la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador con respecto a 13 casos transmitidos previamente al Gobierno.

99. En las notas verbales de 4, 11, 20 y 26 de marzo y 30 de mayo de 1985, el Gobierno declaró que en dos casos las personas habían sido puestas en libertad, que en un caso la persona había sido detenida por las autoridades y estaba a la espera de juicio, que en ocho casos, una vez efectuadas las investigaciones, no se habían encontrado registros de la detención o encarcelamiento de la persona y que en dos casos se proseguían las investigaciones.

100. En carta de fecha 6 de mayo de 1985, la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos informó al Grupo de Trabajo sobre su composición y funcionamiento así como sobre los métodos que utilizaba para investigar las desapariciones. La Comisión había establecido tres oficinas regionales en las ciudades de Santa Ana, San Vicente y San Miguel, y dichas oficinas, junto con la oficina central situada en la capital, se ocupaban de supervisar y proteger el respeto por los derechos humanos en todo el país. Se había prestado especial atención a la búsqueda y localizar a las personas cuya desaparición se había denunciado. A fin de desempeñar esta labor, la Comisión contaba con un departamento de investigaciones que, al tener conocimiento de una desaparición por una denuncia hecha en las oficinas de la Comisión o por otros medios, iniciaba de inmediato las actividades de búsqueda con equipos especializados formados por personal calificado. Estos equipos, compuestos de tres representantes en cada oficina, visitaban a diario todos los centros de detención del país así como los órganos de seguridad, regimientos y cuarteles militares, hospitales, oficinas de migraciones y otros lugares en los que pudiera obtenerse información para dar con el paradero de los desaparecidos. En el desempeño de sus funciones, el equipo usaba vehículos adaptados a ese tipo de actividad, provistos de un sistema de radio. La Comisión señaló también que contaba con la cooperación de las autoridades militares y los órganos de seguridad, quienes les notificaban las detenciones efectuadas cada día por delitos comunes u otras razones.

101. En una nueva comunicación, de 24 de septiembre de 1985, la Comisión declaró que, como resultado de la labor desempeñada por sus delegados para supervisar el respeto por los derechos humanos, el número de violaciones de derechos humanos había disminuido considerablemente. Al mismo tiempo, la Comisión señaló las dificultades con que tropezaba para obtener datos precisos sobre las desapariciones, en vista de la violencia generalizada que reinaba en el país.

102. La Comisión también informó al Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del recurso de habeas corpus que, a juicio de la Comisión, había demostrado en cierta medida ser ineficaz y, por lo tanto, no podía considerarse como una verdadera salvaguardia contra la detención arbitraria. La Comisión expresó la opinión de que debería modificarse la legislación pertinente con miras a aumentar su eficacia. La Comisión también destacó la necesidad de reconocer y apoyar la labor de los órganos internacionales de derechos humanos, y expresó la opinión de que dichos órganos deberían proporcionar la asistencia técnica necesaria para mejorar los procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	2 005
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 296
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	352
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	279
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	12

<u>a/</u>	Personas encarceladas:	162
	Personas puestas en libertad:	113
	Personas cuyo fallecimiento se ha comunicado oficialmente:	4
<u>b/</u>	Personas encarceladas:	1
	Personas puestas en libertad:	10
	Personas cuyo fallecimiento se ha informado:	1

6. Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

103. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relativas a Guatemala se consignan en sus cinco informes precedentes 6/. Entre 1980 y 1985, se transmitieron al Gobierno de Guatemala 2.156 informes de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió a 30 informes aclarando 19 de ellos.

104. En 1985, el Grupo de Trabajo examinó sus expedientes para asegurarse de que el Gobierno disponía de una descripción lo bastante detallada de cada caso. El Grupo también solicitó a las fuentes que completaran los informes que, de acuerdo con sus criterios, no contenían todos los elementos requeridos. Durante 1985, el Grupo de Trabajo también siguió recibiendo información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Guatemala y transmitió 552 casos nuevos al Gobierno, 78 de ellos mediante el procedimiento de urgencia. Según se informa, dichas desapariciones ocurrieron en los siguientes años: 1980: 5 casos; 1981: 21 casos; 1982: 91 casos; 1983: 88 casos; 1984: 168 casos y 1985: 179 casos. Algunos informes que no correspondían al mandato del Grupo de Trabajo se transmitieron, a petición de las fuentes, al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala o a los relatores especiales pertinentes, según el contenido del informe. De conformidad con una decisión adoptada durante el 16º período de sesiones, el Presidente del Grupo de Trabajo, en carta de 21 de agosto de 1985, señaló a la atención del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, un cuadro estadístico actualizado relativo a las desapariciones ocurridas en Guatemala y un gráfico que ilustra la frecuencia de las desapariciones en ese país. En carta de 30 de diciembre de 1985, el Presidente del Grupo de Trabajo envió al Relator Especial una copia de la subsección del presente informe relativa a Guatemala.

105. Los informes transmitidos al Gobierno cumplían los criterios establecidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión. Entre los 552 casos nuevos, 65 se referían a mujeres, 40 a menores entre 18 meses y 17 años de edad y 4 a personas de más de 60 años; 123 de las detenciones denunciadas se habían producido en el domicilio del desaparecido y 19 en el lugar de trabajo. En 74 casos se indicaba con precisión que la persona había sido detenida en una comunidad rural o aldea, en presencia de sus vecinos, en un caso la persona había sido secuestrada en un hospital y en 10 casos las personas habían sido convocadas a un cuartel militar o habían ingresado a oficinas de la policía y luego desaparecido. En los casos restantes, la detención se había producido en un lugar público (una carretera, un bar, un restaurante, la calle, el mercado, etc.) o el informe mencionaba un lugar geográfico sin dar más detalles. En lo que respecta a los responsables de la detención, en 141 casos los informes indicaban que "personas fuertemente armadas vestidas de paisano" habían secuestrado o detenido a la persona desaparecida (en 4 casos se informó que los secuestradores iban enmascarados); en 137 informes se afirmaba que la detención había sido efectuada por fuerzas de seguridad (en 12 de estos casos se imputaba la responsabilidad al Departamento de Investigación Técnica (DIT)); en 4 casos se afirmaba que la detención había sido efectuada por "funcionarios del Gobierno"; en 33 casos por grupos paramilitares; en 7 casos por patrullas de "defensa civil" locales; en 184 casos por personal militar (en 120 de estos casos se presumía que el ejército era responsable y en 46 casos se mencionó concretamente el destacamento local al que pertenecían los soldados u oficiales, incluidos 9 casos en los que se imputó la responsabilidad a la unidad G-2 (servicio de seguridad del ejército); en 16 casos se informó

que la detención había sido efectuada por la Policía Nacional, la Policía Judicial y la Brigada de Operaciones Especiales de la Policía (BROE). En 28 casos se identificó a quienes efectuaron la detención y la fuente indicó sus nombres. En 33 casos se señaló el lugar en que la persona estaba detenida, ya sea al principio de la detención o posteriormente: 6 de estos lugares de detención eran, según se informaba, comisarías de policía y 27, cuarteles militares. En 3 casos, las personas desaparecidas habían enviado mensajes desde estos centros de detención que habían llegado a sus familiares.

106. Habiendo recibido mayor información sobre varios casos ya transmitidos al Gobierno, el Grupo de Trabajo volvió a enviarle el sumario de 14 de esos casos, con información detallada sobre las circunstancias de la detención y, en muchos casos, sobre los grupos responsables. En algunos casos, se mencionaban testimonios de personas que habían visto al desaparecido en un centro de detención.

107. Con respecto a la información de las fuentes de que, en ocasión de una visita de los familiares, el Presidente de Guatemala había reconocido verbalmente ante ellos, la detención de 14 personas, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que confirmara o negara esa información.

108. En el primer semestre del año, tras el secuestro y ulterior asesinato de tres miembros del Grupo de Apoyo Mutuo y de un niño de dos años, varias organizaciones no gubernamentales enviaron cables y cartas al Grupo de Trabajo en los que le solicitaban que intercediera para proteger la vida y la seguridad de los familiares de personas desaparecidas. El Grupo examinó esta cuestión en su 16º período de sesiones y decidió incluir en el comunicado de prensa de ese período de sesiones una manifestación de profundo pesar por los informes recibidos sobre las persecuciones y los actos criminales de que eran objeto los familiares de los desaparecidos, destacando el deber de los gobiernos de otorgar la protección necesaria a los familiares y a sus organizaciones. En el segundo semestre, el Grupo de Trabajo recibió nuevos informes sobre el asesinato con armas de fuego de un miembro del Grupo de Apoyo Mutuo en la Ciudad de Guatemala. En vista de que seguía recibiendo información sobre la persistencia de ese serio problema, el Grupo de Trabajo, en una carta dirigida al Gobierno, expresó su preocupación ante los informes sobre la persecución y las amenazas de que eran objeto los familiares de los desaparecidos y su organización y destacó en particular la responsabilidad del Gobierno de concederles la protección necesaria.

109. En relación con la resolución 33/173 de la Asamblea General, se envió al Gobierno un cuestionario sobre la ejecución de dicha resolución, como se señala en el párrafo 25 del presente informe.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de las personas desaparecidas o de organizaciones no gubernamentales

110. Los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias transmitidos al Gobierno de Guatemala fueron presentados por familiares de los desaparecidos y por organizaciones guatemaltecas situadas que actúan dentro y fuera del país, a saber, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), el Grupo de Apoyo Mutuo de Familiares de Desaparecidos (GAM) y el Comité pro Justicia y Paz, así como Amnistía Internacional. Las opiniones reflejadas en los párrafos siguientes incluyen declaraciones recibidas de las organizaciones mencionadas y de

la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFADE), la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) y Pax Christi Internacional.

111. A principios de 1985, todas estas organizaciones expresaron su profunda preocupación ante el recrudecimiento de lo que algunos de ellos llamaban la "violencia institucional" contra la población, que ha tenido por consecuencia, entre otras cosas, un mayor número de desapariciones. Una de las organizaciones informó que había recibido informes de 241 casos ocurridos durante el período de enero a septiembre de 1985. Según varias declaraciones recibidas, la responsabilidad del Gobierno por las desapariciones queda demostrada por los testimonios de las personas que estuvieron recluidas en centros de detención clandestinos, por los informes de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, y, en particular, por el hecho de que los individuos que detuvieron o secuestraron a las personas que luego desaparecieron actuaban libremente, con abundantes medios y recursos, y nunca fueron enjuiciados ni castigados por sus crímenes. Esta opinión quedaba corroborada por el hecho de que prácticamente ninguno de los casos de desaparición denunciados ante los tribunales se había investigado. Una organización señaló a la atención del Grupo de Trabajo el informe de 1984 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en que se declaraba que las desapariciones eran uno de los principales problemas de derechos humanos en Guatemala y que éstas se habían producido, según se informaba tras el secuestro o detención ilegal efectuados por las fuerzas de seguridad del Gobierno o por escuadrones de la muerte.

112. Algunas organizaciones informaron que en 1984 el Presidente de Guatemala había recibido varias veces a los familiares de las personas desaparecidas, Al parecer, éstos entregaron al Jefe de Estado una nutrida lista de todas las personas que creían desaparecidas, así como detalles acerca de la ubicación de los centros clandestinos de detención. En una de las reuniones, según se informa, el Presidente prometió llevar a cabo una investigación exhaustiva de los casos denunciados y les proporcionó información que los llevó a crear que 16 personas que habían desaparecido unos meses antes estaban detenidas y serían puestas en libertad (14 de esas personas figuraban en las listas que las organizaciones enviaron al Grupo de Trabajo). Sin embargo, desde entonces no se ha tenido noticia alguna de esas personas. En otra reunión, el Jefe de Estado había convenido en establecer una comisión formada por tres personas para investigar las desapariciones.

113. Según las declaraciones recibidas por el Grupo de Trabajo, la Comisión formada por tres funcionarios gubernamentales presentó un informe después de varios meses en el que se afirmaba que los desaparecidos que figuraban en una lista que los familiares habían entregado al Presidente no estaban detenidos porque no se encontraban en ningún centro oficial de detención o prisión. Las organizaciones de familiares rechazaron este informe y criticaron sobre todo el hecho de que el informe negara implícitamente la existencia de centros de detención clandestinos. En sus declaraciones, los familiares sostenían que la existencia de centros de detención clandestinos que existían en todo el país, y funcionaban en cuarteles militares, comisarías de policía o residencias privadas, había quedado demostrada por el testimonio de las personas que habían logrado escapar o habían sido puestas en libertad tras haber estado recluidas en dichos centros.

114. Se informó que una organización de familiares había presentado más de 750 recursos de habeas corpus; otra organización presentó 74 casos en relación con los cuales se habían interpuesto recientemente recursos de habeas corpus. Estas organizaciones declararon que el poder judicial no había llevado a cabo verdaderas investigaciones sobre los informes de violación de los derechos humanos y que las autoridades militares habían bloqueado sistemáticamente los recursos de habeas corpus. El ex Presidente de la Corte Suprema dijo a su sucesor, en ocasión de la ceremonia de cesión del cargo que, durante el desempeño de sus funciones, se había visto en la necesidad de señalar abusos cometidos contra los habitantes de la República y contra las autoridades judiciales y que la mayor parte de los abusos habían sido y seguían siendo cometidos por la policía y los círculos militares. Pocos meses después su sucesor declaró que las autoridades militares seguían obstaculizando los recursos de habeas corpus y también acusó a varias autoridades judiciales de negligencia en la tramitación de las peticiones.

115. En los primeros meses de 1985, se informó al Grupo de Trabajo que algunos miembros de las organizaciones de familiares habían recibido amenazas y serían asesinados si continuaban las investigaciones relacionadas con sus familiares desaparecidos y que muchos de ellos habían sido objeto de diversas medidas de hostigamiento. También se informó que el Director de la Policía Nacional había "sugerido" a los medios de difusión nacionales que no publicaran las informaciones que comunicaban las organizaciones de familiares ni aceptaran sus anuncios de pagos.

116. En abril de 1985 se informó al Grupo de Trabajo que el 30 de marzo de ese año un miembro del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) había sido atacado y secuestrado por varios hombres armados, y que al día siguiente su cadáver había aparecido abandonado en una carretera cerca de la ciudad donde vivía con huellas evidentes de tortura. Pocos días después se recibió un nuevo informe que denunciaba el secuestro de otro miembro del GAM, de su hermano y de su hijo de dos años de edad; los tres aparecieron muertos en una carretera. Varias organizaciones expresaron su profunda preocupación ante estos crímenes atroces y pidieron al Grupo de Trabajo que entrara en contacto con las autoridades guatemaltecas para pedirles que pusieran fin a todos los ataques contra los miembros del GAM, que investigara a fondo estos hechos y entregara los responsables a la justicia. Esas organizaciones expresaron especial preocupación ante una declaración que, según se afirmaba, había hecho el Presidente de Guatemala el 15 de marzo de 1985, según la cual las acciones tendientes a pedir que aparecieran con vida los desaparecidos eran acciones subversivas y se adoptarían medidas para contrarrestar tales actividades.

117. En agosto de 1985, el Grupo de Trabajo volvió a recibir informes de varias organizaciones sobre el asesinato de uno de los dirigentes del GAM, cometido el 30 de julio de 1985 en la Ciudad de Guatemala. En los informes se destacaba la trágica situación de los familiares de los desaparecidos en Guatemala y se pedía al Grupo de Trabajo que interviniera al más alto nivel. También se informaba que algunos dirigentes del GAM que habían recibido amenazas de muerte habían sido obligados a dejar el país y exiliarse.

118. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala. El representante declaró que los responsables de las desapariciones seguían siendo las fuerzas de seguridad gubernamentales y grupos paramilitares y parapoliciales a los que el Estado concedía impunidad. Las desapariciones, que formaban parte de la política

gubernamental, violaban las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y derecho humanitario. Este problema no podría resolverse a menos que el Gobierno adoptara las medidas siguientes: a) dismantelar el aparato ilegal de agentes gubernamentales que se ocupan de este tipo de acciones represivas; b) castigar a los autores de estos crímenes; c) informar a los familiares y a los ciudadanos en general sobre lo acontecido a los desaparecidos; d) poner fin a las desapariciones y juzgar a las personas acusadas de subversión o conspiración en los tribunales de justicia de acuerdo con la ley nacional.

Información proporcionada por el Gobierno

119. Un miembro de la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se reunió con el Grupo de Trabajo durante su 17º período de sesiones y le entregó una carta del Representante Permanente que se refería a 10 personas a las que se había concedido la amnistía y habían vuelto a sus respectivos hogares. El Grupo de Trabajo había recibido denuncias sobre la desaparición de cuatro de las personas mencionadas en la carta y las había transmitido al Gobierno. En consecuencia, esos cuatro casos se consideraron aclarados*.

120. En carta de 23 de septiembre de 1985 la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Grupo de Trabajo una copia de un documento emitido por el Ministerio del interior que contenía la "metodología de las investigaciones verificadas por la Comisión Tripartita designada por el Sr. Jefe de Estado para establecer el paradero de las personas desaparecidas". En este documento se afirmaba que la Comisión Tripartita, en sus esfuerzos por lograr verdaderos resultados, había emprendido una investigación a nivel nacional para determinar el paradero de los denominados "desaparecidos". Con tal propósito, se habían emitido órdenes a todas las fuerzas de seguridad y se había solicitado la colaboración de las autoridades civiles, incluidas las autoridades judiciales y locales, a fin de que hicieran todo lo posible por investigar cada uno de los casos incluidos en la nómina pertinente. Desde el inicio de la labor de la Comisión se había solicitado la cooperación de los interesados, especialmente de los representantes del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), pero la información que habían proporcionado en el documento que calificaron de "prueba" no había sido suficiente para efectuar una investigación eficaz. La falta de cooperación directa de los interesados no había permitido una investigación exhaustiva.

121. La Comisión había llegado a la conclusión de que las personas que aparecían en las listas proporcionadas por el GAM no se encontraban detenidas en ningún centro penal ni en ninguna cárcel de detención preventiva de la República; que durante las investigaciones efectuadas se había puesto de manifiesto la complejidad de la situación (como la presentación de personas ante los tribunales en una fecha posterior a la proporcionada como la de su desaparición y la declaración de una persona que actuaba en la clandestinidad de que fotografías suyas y de otras personas se habían publicado en la prensa como pertenecientes a desaparecidos); que las investigaciones no podían estimarse completas hasta que se obtuviera una lista de los guatemaltecos que habían emigrado a México; que el

* Se informó al Gobierno en una carta de la decisión adoptada por el Grupo al respecto así como de las aclaraciones proporcionadas por las fuentes.

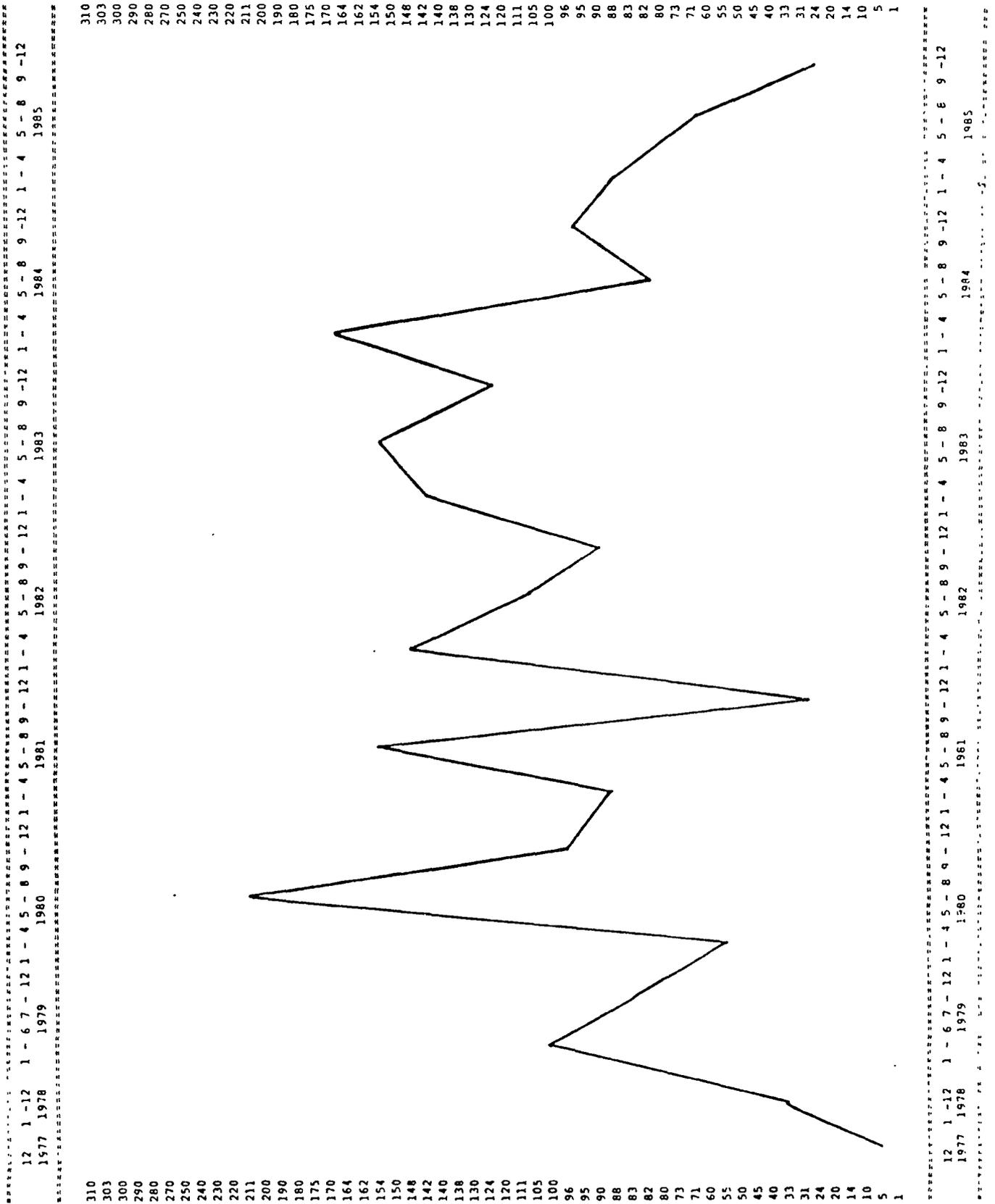
Ministerio Público había promovido acción penal sobre la base de las denuncias de plagios o secuestros y que durante las investigaciones realizadas en los departamentos de la República no se habían recibido denuncias de la existencia de lugares de detención distintos de los centros penales legalmente constituidos. Por lo tanto, la Comisión Tripartita recomendaba: a) que se prosiguiera la investigación y se estableciera una comisión específica para tal fin; b) que la nueva comisión estuviera formada por parlamentarios, profesionales, entidades privadas y religiosas, con exclusión de instituciones o funcionarios gubernamentales; c) que los interesados proporcionaran a la comisión que se estableciera los elementos de comprobación que le permitieran completar su investigación; d) que la Sección de Fiscalía del Ministerio Público promoviera la investigación de los casos denunciados y recibiera nuevas denuncias; e) que todos los casos denunciados quedaran abiertos para que, tanto el Estado, por medio de los órganos competentes, como los directamente interesados, pudieran hacer las gestiones que se estimaran pertinentes.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	2.117
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2.156
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	30
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno ^{a/}	19
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales ^{b/}	20

<u>a/</u>	Personas en libertad:	14
	Personas encarceladas:	4
	Personas con condena condicional:	1
<u>b/</u>	Personas en libertad:	10
	Personas encontradas muertas:	10

Frecuencia de las desapariciones en Guatemala, desde 1977,
según las fechas en que se produjeron



7. Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

122. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras se consignan en sus cinco primeros informes a la Comisión de Derechos Humanos 7/. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Honduras un total de 123 informes de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno envió al Grupo respuestas sobre 73 casos, aclarando 12 de ellos.

123. De conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por carta fechada el 8 de agosto de 1985, envió un cuestionario al Gobierno pidiéndole que suministrara información detallada sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. En carta de 18 de octubre de 1985, el Grupo informó al Gobierno acerca de 12 aclaraciones recibidas de fuentes no gubernamentales y le suministró asimismo una lista de los restantes informes no aclarados. El Grupo también volvió a transmitir al Gobierno tres casos acerca de los cuales se ha recibido nueva información de fuentes no gubernamentales.

124. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo, en cartas de 8 de agosto y 30 de diciembre de 1985, comunicó al Gobierno 35 casos de desapariciones recién denunciadas. De dichas desapariciones, una ocurrió en 1980, 17 ocurrieron en 1981, ocho en 1982, dos en 1983 y siete en 1984. En los informes se indica la identidad de las personas desaparecidas y, a veces, su nacionalidad: 12 casos conciernen a hondureños, 5 a salvadoreños, 2 a nicaragüenses, uno a un guatemalteco y otro a un costarricense. No se mencionan las nacionalidades de los 14 casos restantes. Se señala siempre la fecha y el lugar del arresto o secuestro; la mayoría desaparecieron en la capital o en Choluteca, Comayagüela, San Pedro Sula, Belén, El guasaule y Cortés. Se afirma que cinco personas fueron vistas por última vez en campos supuestamente controlados por las Fuerzas Democráticas Nicaragüenses (FDN), en el departamento de El Paraíso. También se suministran pormenores acerca de las personas que habrían realizado las detenciones, en la mayoría de los casos se atribuye la responsabilidad a agentes del Directorio Nacional de Investigaciones (DNI); en algunos de los informes se menciona a elementos del ejército, de las Fuerzas de Seguridad Pública (FUSEP) y a agentes de los servicios de migración. En nueve casos, los informes atribuyen la responsabilidad a agentes de las FDN, y en algunos otros a militares no identificados. El Grupo consideró que algunos casos no contenían el mínimo de elementos necesarios para transmitirlos y, por tanto, pidió a las fuentes información más detallada.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

125. Desde la aprobación de su informe anterior, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información por escrito del Gobierno de Honduras. En una nota verbal de 6 de agosto de 1985, el Gobierno de Honduras suministró información sobre un caso que el Grupo de Trabajo no le había transmitido.

126. En una nota verbal de 17 de octubre de 1985, el Gobierno de Honduras informó al Grupo de Trabajo que la Comisión de Investigación creada por las fuerzas armadas en 1984 con el propósito de examinar la cuestión de las desapariciones, había seguido sus investigaciones sobre la base de las recomendaciones contenidas en su informe provisional del 28 de diciembre de 1984 y emitido su informe definitivo con fecha 27 de marzo de 1985 (véase E/CN.4/1985/15, párr. 168). Dicha Comisión llegó a la conclusión de que no era posible determinar con certeza que hubiera participado personal militar en los casos de desapariciones ni que

las personas supuestamente desaparecidas hubieran sido arrestadas y estuviesen detenidas en alguna unidad militar o de seguridad. La Comisión concluyó también que los informes recibidos de las familias eran vagos, oscuros y en muchos casos contradictorios, por lo cual resultaba imposible obtener información verosímil.

127. Tras examinar los registros del Directorio Nacional de Investigaciones y de los Servicios de Inmigración, la Comisión había podido determinar que no existían pruebas de que las personas supuestamente desaparecidas hubieran sido detenidas, ni de que los extranjeros que figuraban en la lista hubieran entrado legalmente en el país. La Comisión de Investigación hizo además las siguientes recomendaciones:

- "a) Debe darse adecuada publicidad a los informes de la Comisión;
- b) Debe ponerse de relieve que los informes pueden acelerar los procedimientos iniciados por particulares, ante los tribunales, para establecer la responsabilidad de los miembros de las fuerzas armadas de quienes se considere que han participado de alguna manera en casos de desaparición;
- c) Debe reiterarse la firme intención de las fuerzas armadas de hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar que no se produzcan en Honduras hechos como los que se han denunciado.
- d) Debe darse por terminadas las funciones de esta Comisión."

Información y opiniones recibidas de familiares o de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

128. Los informes de desapariciones transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno de Honduras en 1985 fueron presentados por familiares de las personas supuestamente desaparecidas, por dos organizaciones no gubernamentales de Honduras que actuaban en nombre de los familiares, a saber, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), así como por Amnistía Internacional.

129. Durante su 17º período de sesiones, celebrado en Ginebra, el Grupo de Trabajo escuchó el testimonio de una persona de la cual se había informado al Grupo que había desaparecido en 1983 y que posteriormente reapareció y se encuentra en la actualidad viviendo en la República Federal de Alemania. Según la testigo, fue detenida en marzo de 1983 y mantenida incomunicada varias semanas por agentes de las Fuerzas de Seguridad Pública, que la acusaban de actividades subversivas. Declaró que durante su detención se le interrogó repetidas veces y se le maltrató gravemente. Durante su desaparición, su familia y varias organizaciones presentaron tres recursos de habeas corpus, sin resultado alguno*.

130. Asimismo, el Comité para la defensa de los Derechos Humanos en Honduras suministró al Grupo de Trabajo información y documentos que indican que, en dos casos en los que el Gobierno había dado respuestas que el Grupo consideró aclaratorias, la información se refería en realidad a personas que no eran las que,

* Este caso fue aclarado por la información suministrada por el Gobierno en octubre de 1983 (véase E/CN.4/1985/15, párr. 166).

según se informaba, habían desaparecido. La misma organización ha presentado al Grupo de Trabajo nuevos casos que, según afirma, se habrían producido entre diciembre de 1984 y octubre de 1985. El Grupo de Trabajo consideró que la información relativa a todos esos casos era insuficiente y resolvió pedir más detalles a dicha fuente.

131. En cuanto al informe definitivo de la Comisión de Investigación, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras y el Comité de Detenidos Desaparecidos en Honduras, declararon que las familias tienen dudas sobre la credibilidad del informe, puesto que ha sido preparado por las fuerzas armadas y se refiere a abusos de los cuales se acusa a esas mismas fuerzas armadas. Ambas organizaciones suministraron también una lista de nombres oficiales del ejército a quienes acusan de haber planeado y realizado actos de represión, entre ellos, el establecimiento de cuatro centros secretos de detención. También declararon que se han encontrado varios vehículos pertenecientes a personas desaparecidas en una casa alquilada a nombre de uno de los oficiales interrogados por la Comisión. Por ello, estas organizaciones han resuelto impulsar la creación de una comisión investigadora en la cual estén representados distintos sectores de la sociedad hondureña.

Resumen estadístico

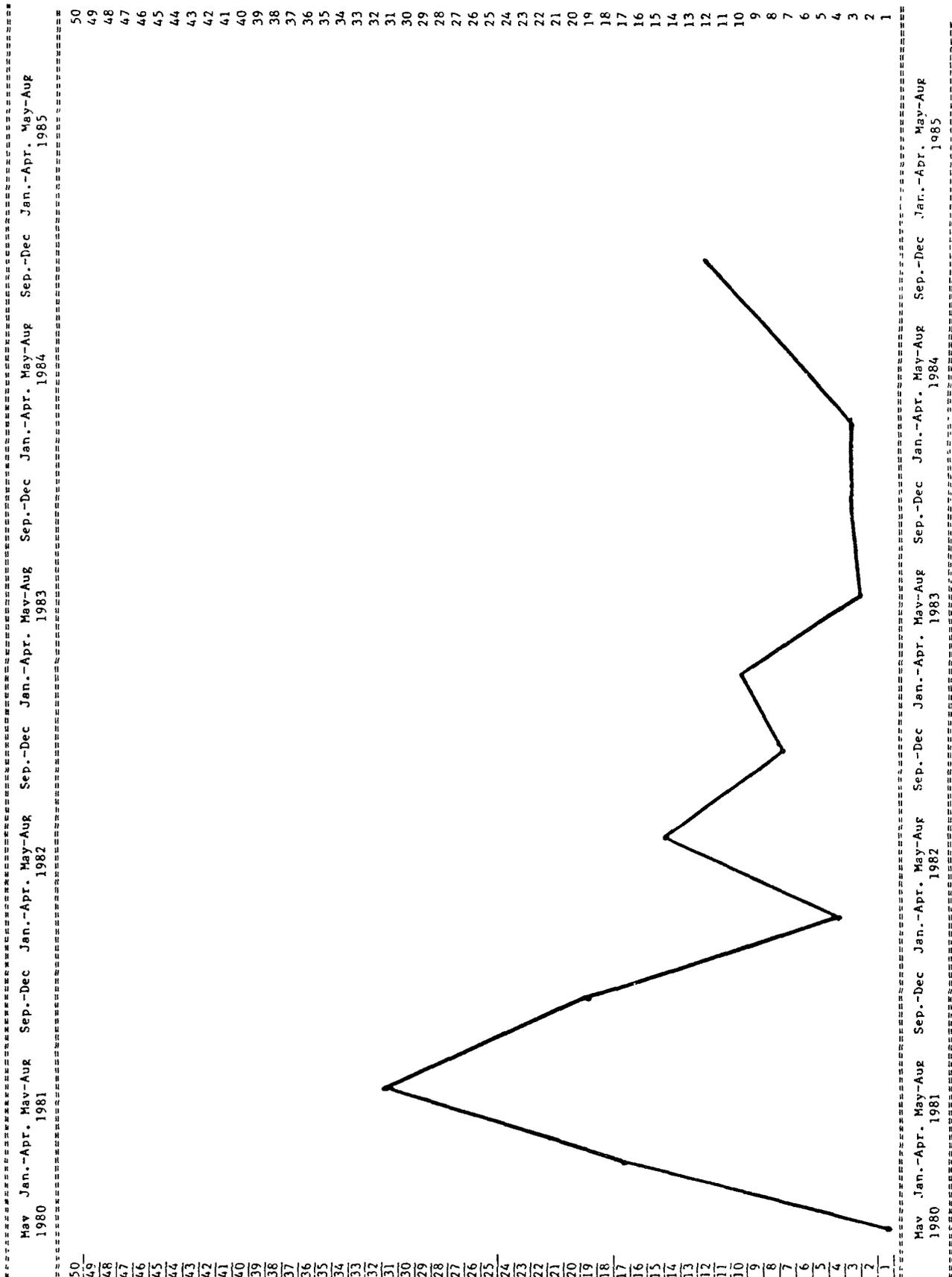
I.	Casos pendientes	99
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	123
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	73
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno ^{a/}	12
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales ^{b/}	12

a/ Personas en libertad: 11

Personas sometidas a proceso judicial: 1

b/ Personas en libertad: 12

Frecuencia de las desapariciones en Honduras, desde 1980,
según las fechas en que se produjeron



8. Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

132. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas a Indonesia se consignan en sus cinco anteriores informes a la Comisión de Derechos Humanos 8/. Entre 1980 y 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia un total de 76 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que se produjeron en Timor Oriental durante el período 1977-1984. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno acerca de los resultados de posibles investigaciones sobre los 76 informes y, en consecuencia, el Grupo lamenta no estar en condiciones de informar concretamente a la Comisión acerca de estos casos de desapariciones pendientes.

133. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Indonesia, por cartas de 8 de agosto y 18 de octubre de 1985, un total de 53 casos recién denunciados, de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas en Timor Oriental en los años 1979, 1980, 1983 y 1984. El Grupo volvió a transmitir al Gobierno diez casos, que se remontan al período 1977-1979, sobre los cuales se había recibido mayor información. Con respecto a otros dos casos también transmitidos en ocasiones anteriores, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno que ya habían sido aclarados por la fuente denunciante.

134. Se informa que muchas de las 53 personas desaparecidas fueron detenidas por elementos del ejército indonesio en Iliomar, Loslapos, Luro y Vikeke en Timor Oriental. Según las denuncias, varios de ellos fueron vistos en la oficina del comandante de alguno de esos pueblos. La mayoría eran menores de 30 años; dos de ellos eran mujeres. También se ha informado que varias personas han estado encarceladas en una prisión, hasta cierta fecha de 1983 ó 1984. En algunos casos, los testigos declararon que los desaparecidos fueron trasladados en helicópteros y nunca regresaron. Se afirma que algunas de estas personas fueron objeto de malos tratos durante su detención.

Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales

135. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo y examinando información relativa a desapariciones forzadas o involuntarias en Timor Oriental que le fue presentada por Amnistía Internacional y Pax Romana. En su 16º período de sesiones, el Grupo recibió de Pax Romana nuevos informes sobre desapariciones, las cuales, según se denuncia, se produjeron en Timor Oriental entre agosto de 1983 y noviembre de 1984. Pax Romana subraya que, a causa del aislamiento de Timor Oriental, ha sido difícil obtener información completa en todos los casos. En el mismo período de sesiones, también Amnistía Internacional presentó nuevas denuncias relativas a los años 1979, 1980 y 1984, e información actualizada sobre 12 de los 23 casos originalmente presentados por ella en 1980. Ambas organizaciones no gubernamentales presentaron documentos de antecedentes acerca de la situación de los derechos humanos en Timor Oriental, en los que señalan desapariciones.

136. En su 17º período de sesiones, Pax Romana volvió a presentar al Grupo de Trabajo una gran cantidad de nuevas denuncias sobre desapariciones forzadas o involuntarias en Timor Oriental. En el mismo período, Amnistía Internacional envió al Grupo una publicación titulada "East Timor: Violations of Human Rights - Extrajudicial Executions, Disappearances, Torture and Political Imprisonment" (Timor Oriental: Violaciones de los derechos humanos - Ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas y prisión política), que contiene otra

larga lista de desaparecidos. Sin embargo, la mayoría de los mencionados informes no contiene el mínimo de datos que requiere el Grupo y, por tanto, se le pidió a las fuentes que suministrasen mayores detalles.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

137. Por carta de fecha 6 de septiembre de 1985, el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió en la forma siguiente a la transmisión de casos nuevos que, según se afirmaba, habían ocurrido en Timor Oriental:

"El Gobierno de Indonesia, como lo ha venido haciendo, seguirá respetando el acuerdo oficioso de 1983 concertado con el CICR, relativo a personas supuestamente desaparecidas en Timor Oriental; hasta ahora el Gobierno de Indonesia no ha recibido del CICR ninguna petición para averiguar el paradero de las personas supuestamente desaparecidas en Timor Oriental."

138. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con un representante del Gobierno de Indonesia y, entre otras cosas, le informó de la gran cantidad de informes recién recibidos de desapariciones que todavía estaba examinando el Grupo. El representante declaró que él simplemente se proponía ratificar la posición de su Gobierno, tal como constaba la carta que había dirigido al Grupo. Consideraba suficiente tratar casos de desaparecidos a través del CICR sobre la base del acuerdo bilateral concertado entre su Gobierno y esa organización. Habida cuenta de que las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias presentadas al Grupo de Trabajo procedían de determinadas fuentes, el representante recordó al Grupo las diversas posiciones expresadas por dichas organizaciones y por su Gobierno en anteriores períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

139. El Grupo, por su parte, subrayó el hecho de que el acuerdo oficioso con el CICR (véase E/CN.4/1984/21, párr. 76), no había resultado viable en lo que respectaba al mandato y los criterios del Grupo, en vista de que el CICR no estaba autorizado a emprender investigaciones, a menos que se lo pidiesen directamente las familias y de que, teniendo en cuenta las normas de confidencialidad a que debía atenerse, no se hallaba en condiciones de suministrar al Grupo de Trabajo el nombre y paradero de ningún desaparecido que pudiese haber localizado. El procedimiento que seguía el Grupo de Trabajo en todas las denuncias sobre desapariciones, cada vez que se presentaban, consistía en transmitir los casos admisibles directamente a los gobiernos interesados, pidiéndoles que realizaran las investigaciones pertinentes e informaran al Grupo de sus resultados. De acuerdo con el mandato del Grupo, éste era también el procedimiento seguido respecto de los informes concernientes a Indonesia. En su carta del 18 de octubre de 1985, por la cual transmitió 23 informes sobre casos nuevos, el Grupo de Trabajo, tras tomar nota del contenido de la carta del Representante Permanente del 6 de septiembre de 1985, ratificó una vez más:

"Que, de conformidad con el mandato que le ha conferido la Comisión de Derechos Humanos y con la práctica establecida para tratar los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias que se produjeran en cualquier país, el Grupo se comunica directamente con cada Gobierno interesado e informa a la Comisión sobre el estado en que se encuentran los casos de desapariciones que hubiere resuelto transmitir oficialmente a los gobiernos, así como de las respuestas o aclaraciones que recibiere acerca de ellos."

140. El 20 de noviembre de 1985, el Representante Permanente de Indonesia, en respuesta a la carta del 18 de octubre, envió otra carta al Grupo de Trabajo, exponiendo la posición de su Gobierno de la manera siguiente:

"1. Como en sus anteriores respuestas, el Gobierno de Indonesia desea ratificar su posición de que el procedimiento para la búsqueda de supuestos desaparecidos en la provincia de Timor Oriental se debe realizar de conformidad con el acuerdo concertado entre el Gobierno de Indonesia y el CICR en 1983. Ateniéndose a dicho acuerdo, el Gobierno de Indonesia, no sólo ratifica su determinación de proteger los derechos humanos de su pueblo sino que, al mismo tiempo, rechaza cualquier información dudosa sobre presuntos desaparecidos presentada por fuentes que no son dignas de crédito.

2. El mecanismo de búsqueda de personas establecido en dicho acuerdo ha garantizado tanto la credibilidad del procedimiento en sí como los resultados obtenidos. Hasta la fecha, según está documentado en el informe anual de 1984 del CICR, se han tratado algunos casos y otros se han resuelto.

3. El Gobierno de Indonesia está profundamente convencido de que su colaboración con el CICR, cuya imparcialidad y espíritu humanitario están reconocidos internacionalmente, constituye el método más adecuado para abordar la cuestión de los presuntos desaparecidos. Por tanto, cualquier duplicación de esfuerzos en este asunto, no sólo resultaría inútil, sino que permitiría que algunos sectores lo manipularan en beneficio de sus designios políticos contra Indonesia.

4. Dado que el CICR es en la actualidad responsable de las actividades de búsqueda, con arreglo al mencionado acuerdo entre el Gobierno de Indonesia y el CICR, lo apropiado es que toda petición de información relativa a cualquier presunta desaparición en la provincia de Timor Oriental se dirija a dicha organización."

141. El Grupo de Trabajo volvió a considerar la posición del Gobierno de Indonesia en su 18º período de sesiones y expuso su propia posición al respecto en una carta al Representante Permanente de Indonesia, de 30 de diciembre de 1985, concebida en los siguientes términos:

"1. El mandato conferido al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 20 (XXXVI) y en resoluciones posteriores, le impone examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas y, al hacerlo, recabar y recibir información de gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas, teniendo en cuenta la necesidad de ocuparse efectivamente de la información que se someta a su consideración y de realizar su trabajo con discreción.

2. Como consta en los informes anteriores presentados a la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha dado la debida consideración al acuerdo concertado entre el Gobierno de Indonesia y el CICR, con miras a averiguar el paradero de los presuntos desaparecidos en la provincia de Timor Oriental. Sin embargo, un análisis del procedimiento previsto en

dicho acuerdo ha revelado que éste no puede sustituir la tarea encomendada al Grupo de recabar información del Gobierno de Indonesia en los casos de desapariciones que le hayan sido denunciados. Tampoco se puede recurrir a él dentro del marco de los procedimientos ordinarios del Grupo, toda vez que el CICR ha informado al Grupo que sólo puede realizar actividades para averiguar el paradero de una persona desaparecida cuando recibe directamente una petición de sus familiares y, además, que no puede suministrar al Grupo de Trabajo el nombre y paradero de ninguna persona a la que haya podido localizar.

3. Ateniéndose a su mandato y a los procedimientos aplicables a todos los casos de desapariciones en cualquier lugar en que se produjeren, el Grupo de Trabajo debe, por tanto, seguir transmitiendo al Gobierno de Indonesia casos suficientemente documentados de desapariciones, supuestamente realizadas por las fuerzas armadas o de seguridad indonesias. Al hacerlo, seguirá requiriendo de ese Gobierno, por razones puramente humanitarias, que lleve a cabo las investigaciones pertinentes sobre los supuestos casos de desapariciones, a fin de averiguar el paradero de las personas desaparecidas, y que informe al Grupo de los resultados que obtenga. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo informará en consecuencia a la Comisión de Derechos Humanos."

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	74
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	76
III.	Respuestas del Gobierno	0
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales ^{a/}	2

<u>a/</u>	Personas en libertad:	1
	Personas detenidas y encarceladas:	1

9. Irán (República Islámica del)

Información examinada y transmitida al Gobierno

142. El Grupo de Trabajo ha tratado informes sobre desapariciones forzadas e involuntarias que, presuntamente se han producido en la República Islámica del Irán, en cuatro de sus informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos 9/. Desde 1982, el Grupo de Trabajo ha transmitido a dicho Gobierno un total de 58 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno no ha dado respuesta a ninguno de los casos que le ha transmitido el Grupo, por lo que éste lamenta no poder informar concretamente a la Comisión respecto de los casos de desapariciones pendientes.

143. De conformidad con una decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno de la República Islámica del Irán, por carta de 8 de agosto de 1985, 37 casos que ya le había transmitido en varias ocasiones anteriores. Al mismo tiempo, el Grupo dirigió un llamamiento especial a las autoridades competentes de ese país, para que colaboraran con él, suministrando información sobre los resultados de cualesquiera investigaciones que se pudieren haber realizado para establecer el paradero de los presuntos desaparecidos.

144. De acuerdo con una decisión adoptada en el mismo período de sesiones, de Grupo de Trabajo, por carta de 24 de octubre de 1985, comunicó al Representante Especial de la Comisión sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Islámica del Irán, los últimos datos estadísticos de casos transmitidos a ese Gobierno. Por carta de 30 de diciembre de 1985, el Grupo suministró al Relator Especial una copia de la subsección del presente informe relativa a la República Islámica del Irán.

145. En carta de 18 de octubre de 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán otros diez casos recién denunciados de desapariciones forzadas o involuntarias producidos entre febrero de 1981 y febrero de 1983. Los informes indican que las detenciones tuvieron lugar en Mashhad, Karaj, Teherán y el pueblo de Roodsaar, y, según se afirma, en casi todos los casos los realizaron agentes del Pasdaran. Tres de los desaparecidos son mujeres. Se ha informado que las profesiones de los detenidos son de ingeniero, publicista, físico, estudiante, profesor y trabajador social. Según los informes, tres de las personas fueron vistas en una prisión; a dos de ellas se les permitió recibir visitas hasta determinada fecha. El nombre del tercero de los detenidos fue posteriormente borrado de la lista de prisioneros. En carta de 30 de diciembre de 1985, el Grupo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán otros 11 informes de desapariciones, todos los cuales afectan a partidarios de la Organización Popular Mojahedin del Irán, y se produjeron entre agosto de 1981 y febrero de 1985. Las detenciones que después dieron lugar a las desapariciones se realizaron en Ghaemshar, Gorgan y Ramsar, el norte del Irán, en el aeropuerto de Shiraz y en Teherán. Según los informes, los efectuaron guardias de seguridad.

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a los familiares de los desaparecidos

146. Los casos transmitidos en 1985 fueron notificados al Grupo de Trabajo por el Consejo Nacional de Resistencia del Irán y por la Organización Popular Mojahedin del Irán. Durante el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en septiembre de 1985, un representante de esas organizaciones, hablando en nombre de las familias de los desaparecidos, expuso las circunstancias en que se produjeron dichas desapariciones. Declaró que se estaba haciendo cada vez más difícil obtener información bien documentada o informes de testigos de las desapariciones, puesto que frecuentemente las fuerzas de seguridad irrumpen en las casas por la noche y se llevan a las personas antes de que puedan siquiera pedir socorro, o comunicarse con sus parientes o vecinos. Se afirma que dicha práctica se ha intensificado durante la campaña electoral de 1985, haciéndose uso de automóviles sin identificación para el secuestro de personas. Muchas familias, por temor a las represalias, son reacias a informar acerca de la desaparición de un pariente.

147. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó a testigos presentados por la Organización Popular Mojahedin del Irán y por el Consejo Nacional de Resistencia del Irán. Uno de ellos, que había estado detenido un año y medio, declaró que unos cuantos internos más habían desaparecido de la prisión. Los testigos declararon que otros métodos frecuentes para hacer desaparecer personas son los bloqueos de carreteras y la simulación de accidentes de tránsito. También afirmaron que se saca de sus hogares a muchachos que no tienen la edad militar y se los recluta en el ejército, sin informar a los padres.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	58
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	58
III.	Respuestas del Gobierno	0

10. Iraq

Información examinada y transmitida al Gobierno

148. La actividad del Grupo de Trabajo en relación con un informe de desaparición forzada o involuntaria en el Iraq transmitido al Gobierno de ese país en octubre de 1984 se consigna en su anterior informe (E/CN.4/1985/15, pár. 284). Desde 1984, el Grupo ha transmitido al Gobierno 111 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió de 56 casos, aclarando 10 de ellos.

149. De conformidad con una decisión adoptada en su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, por carta de fecha 18 de octubre de 1985, la desaparición de 16 varones de una familia chiita muy conocida en el Iraq. Esas personas desempeñaban ocupaciones relacionadas con actividades religiosas y entre ellos estaba el decano de una facultad de derecho islámico y miembro de la Academia de Ciencias, el director de una biblioteca, un director de plegarias, un profesor de teología, autoridades religiosas (ayatollah y hodjatoleslam inclusive) y seminaristas. Las edades de los desaparecidos oscilaban entre los 15 y los 75 años y la mayoría de ellos eran menores o poco mayores de 20 años. Todas esas 56 personas fueron, al parecer, detenidas en sus domicilios en la ciudad de An Najaf el 10 de mayo de 1985 a eso de media noche por miembros de la policía secreta que no exhibieron mandamiento judicial alguno. Fueron conducidos, se afirma, a una cárcel de Bagdad y desde entonces se desconoce su paradero. Según el informe, otros varones de la misma familia fueron detenidos por las mismas fechas y cuatro de ellos fueron puestos más adelante en libertad. Se dice que otros 17 fueron ejecutados.

150. De conformidad con la decisión adoptada en su 18º período de sesiones, el Grupo, por carta de fecha 30 de diciembre de 1985, transmitió al Gobierno otros 54 casos de desaparición. De esos informes, 27 guardaban relación con otros miembros de la mencionada familia, con inclusión de tres mujeres; todos ellos fueron presuntamente detenidos en las mismas circunstancias el 10 de mayo de 1983. La detención o el secuestro de otras 27 personas ocurrió, según se afirma, en Bagdad entre mayo de 1980 y agosto de 1985. La edad de estas personas oscilaba en torno a los 20 años y entre ellos se contaban una mujer y su criatura de tres años. Estas personas eran por su profesión funcionarios públicos, empleados, soldados, estudiantes y obreros. Según los informes, fueron detenidos en sus domicilios, en el domicilio de familiares o en el lugar de trabajo. En todos los casos hubo testigos de la detención. Se cree que la mayoría de los detenidos fueron conducidos a la cárcel de Abu Gharib de Bagdad, otros a la cárcel general del servicio de contraespionaje de Bagdad, a la cárcel de Fattaliyyah, a la cárcel de Habania, a la cárcel de Kademiya y a la cárcel de Nograd Al Salman. Muchas detenciones se produjeron al tiempo que otros miembros de la familia eran expulsados a un país vecino.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos y testigos

151. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo interrogó a un testigo que manifestó que la familia mencionada en el párrafo 149 estaba integrada por muchos dirigentes religiosos y teólogos que no participaban en actividades políticas, pero se habían declarado partidarios de poner fin al conflicto bélico con un país vecino. Las fuerzas de seguridad iraquíes tomaron represalias contra toda la familia, que estaba compuesta de unas 500 personas. Hasta la fecha se ha notificado la desaparición de 56 varones de la familia y la ejecución de

otros 16, pero tampoco hay seguridad sobre la suerte de otros familiares. Es muy difícil obtener información en el interior del país y la mayoría de los domicilios de la familia están fuertemente vigilados. También temía el testigo por la suerte de las mujeres de la familia, ya que tres meses atrás los agentes de seguridad habían tomado nota de sus nombres. Alegó el testigo que el fenómeno de las desapariciones en el Iraq está generalizado y no afecta únicamente a grupos minoritarios.

152. Manifestó además que, el 13 de mayo de 1985 seis miembros de la mencionada familia fueron ejecutados en una cárcel de Bagdad en presencia de un primo que luego fue puesto en libertad y acompañado por la policía secreta a un avión con instrucciones de que dijera a un pariente en el exilio que se procedería al fusilamiento de otros familiares detenidos, a menos que él y otros dos hermanos pusieran término a sus actividades políticas en el extranjero. Según el testigo, el 5 de marzo de 1985 se procedió a la ejecución de otros 10 miembros de la misma familia que estaban detenidos, siendo sus cuerpos identificados por un pariente. Se tiene noticia del fallecimiento en la cárcel de un 17º miembro de la familia el 10 de mayo de 1983.

153. En el 18º período de sesiones, el Grupo recibió a testigos quienes afirmaron que algunas familias, pertenecientes con frecuencia a grupos minoritarios, habían sido deportadas del Iraq. Sin embargo, en muchos casos, un miembro de la familia, generalmente varón, quedaba retenido en el país en un lugar desconocido, de manera que los parientes no tenían manera de averiguar la suerte o el paradero del detenido. Se supone que algunos de los detenidos desaparecidos se habían negado con anterioridad a ingresar en el partido mayoritario en el Iraq.

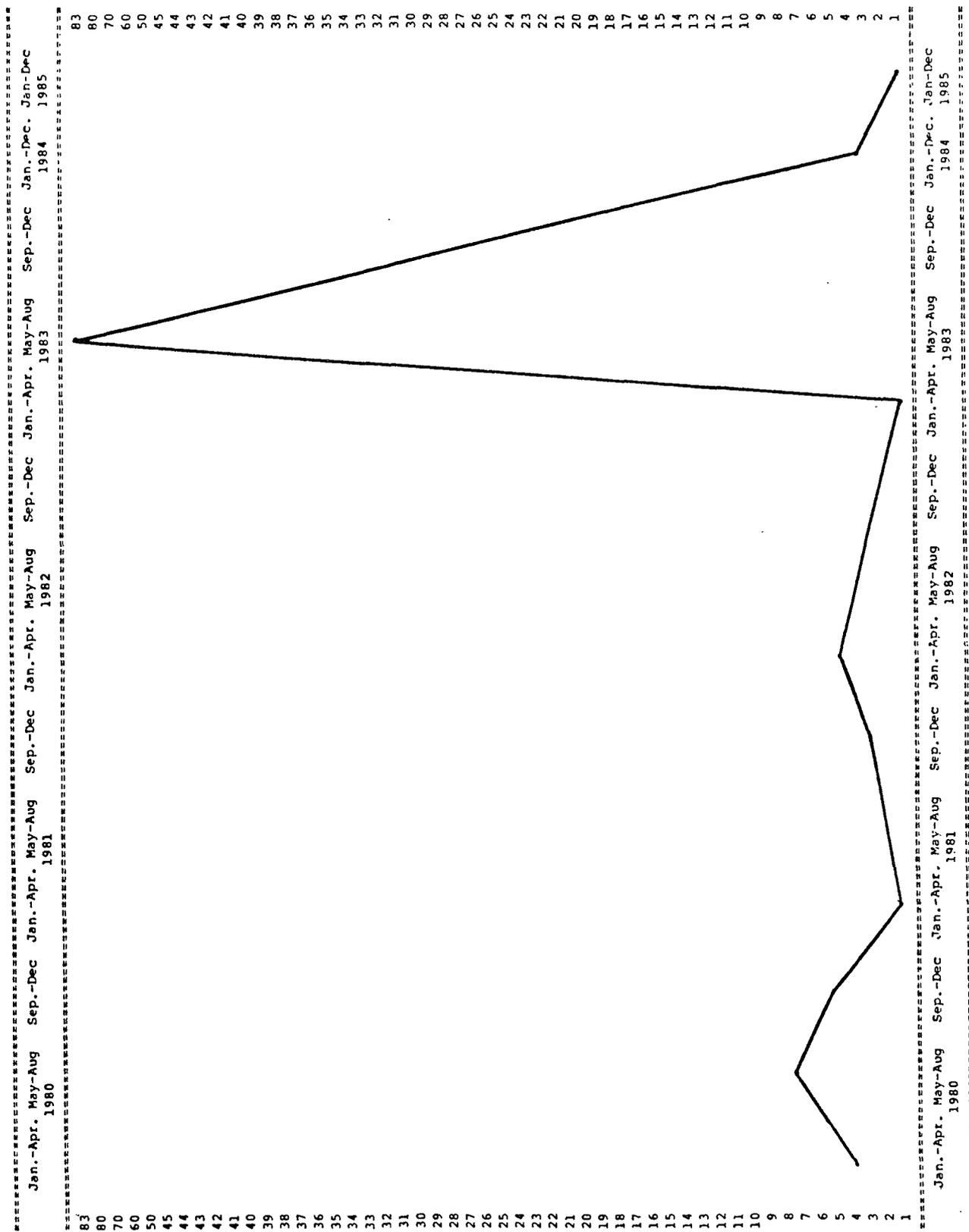
Información y opiniones recibidas del Gobierno

154. Por nota verbal de 29 de octubre de 1985, el Representante Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, manifestó que 10 miembros de la familia antedicha, cuyos casos habían sido transmitidos por el Grupo de Trabajo, habían sido en efecto ejecutados. Fueron condenados a muerte por alta traición, rebelión militar y colaboración con un país con el que su Gobierno se hallaba en conflicto. Por otra nota verbal de fecha 17 de diciembre de 1985, el Gobierno reiteró la información sobre las 10 ejecuciones y declaró que las acusaciones incluidas en la carta de transmisión del Grupo de fecha 18 de octubre de 1985, carecían de fundamento. No se hallaba detenida ninguna de las demás personas cuya desaparición se indicaba en la carta del Grupo de 18 de octubre de 1985.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	101
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	111
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de repuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	56
	b) Casos aclarados por las respuestas al Gobierno	19

Frecuencia de las desapariciones en el Iraq, desde 1980,
según las fechas en que se produjeron



11. Líbano

Información revisada y transmitida al Gobierno

155. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano se consignan en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 39º, 40º y 41º 10/. Desde su fundación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Líbano un total de 240 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias, la mayoría de las cuales se produjeron presuntamente de resultas de secuestros practicados por grupos políticos o religiosos o por sus milicias. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido respuesta del Gobierno del Líbano sobre la suerte de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo deplora, pues, no hallarse todavía en condiciones de informar concretamente a la Comisión acerca de estos casos pendientes de desapariciones.

156. En 1985, el Grupo transmitió 12 nuevos informes de casos de desaparición forzada o involuntaria al Gobierno y retransmitió resúmenes de todos los informes sin esclarecer, rogando al Gobierno que le facilitara información sobre el resultado de sus investigaciones. En 11 de los nuevos casos se incluía información completa acerca de la identidad de los presuntos desaparecidos y sus respectivas nacionalidades. Seis casos afectan a ciudadanos de los Estados Unidos, cuatro casos a ciudadanos franceses y un caso corresponde a un súbdito británico. Nueve de esos casos se produjeron en 1985 y dos en 1984. Todos los secuestros ocurrieron en Beirut. Se dice que siete fueron afectados por individuos armados vestidos de paisano y en otros cuatro casos no hay descripción de los secuestradores. En algunos de estos casos reivindicaron la responsabilidad de los secuestros algunos grupos religiosos como "guerra Santa Islámica". El caso número 12 es el de un policía libanés de quien se dice que fue secuestrado en 1983 por la milicia drusa.

157. De conformidad con la decisión adoptada en su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por cartas de 8 de agosto y 4 de octubre de 1985, dirigió un cuestionario al Gobierno pidiéndole que facilitase información detallada sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos y de organizaciones no gubernamentales

158. Desde la última prórroga de su mandato, el Grupo ha seguido recibiendo información directamente de familiares de desaparecidos o a través de organizaciones que los representan, a saber la Liga Internacional de Derechos Humanos y el Comité para la Protección de las Libertades Democráticas en el Líbano que intervenía en nombre del Comité de Familiares de Personas Detenidas, Desaparecidas y Secuestradas en el Líbano.

159. Uno de los 12 casos transmitidos últimamente al Gobierno fue mencionado al Grupo de Trabajo por un familiar de la persona desaparecida. Este caso ocurrió al parecer en 1983 cerca de Zahle y afecta al mencionado policía libanés.

160. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante de la Liga Internacional de Derechos Humanos que facilitó al Grupo información sobre los otros 11 casos transmitidos al Gobierno el 4 de octubre de 1985. El representante de la Liga señaló además que, a pesar de las promesas hechas por el Gobierno libanés de consagrar sus mejores esfuerzos a la liberación de las 11 personas, las autoridades estatales no habían facilitado hasta

la fecha información alguna sobre el paradero de los individuos desaparecidos ni sobre la identidad de los secuestradores. No se habían efectuado investigaciones, detenciones ni procesamientos en relación con esos casos.

161. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Comité para la Protección de las Libertades Democráticas en el Líbano, que actúa en nombre del Comité de Familiares de Personas Detenidas, Desaparecidas y Secuestradas en el Líbano, el cual manifestó que se había intensificado la práctica de los secuestros. De hecho ningún sector de la población estaba libre de ellos, ni siquiera los grupos religiosos y políticos, ni los extranjeros residentes en el Líbano. Manifestó además que la práctica de hacer desaparecer a los partidarios de los grupos políticos o religiosos opuestos había llegado a ser un hecho casi cotidiano en la vida política nacional. Por último, hizo una relación de las actividades del Comité durante el año anterior (E/CN.4/1985/15, párs. 184 y 185).

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	240
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	240
III.	Respuestas del Gobierno	0

12. Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

162. Las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo en relación con Nicaragua figuran en sus cinco informes anteriores 11/. Desde su fundación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Nicaragua un total de 199 informes de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno facilitó información sobre 157 casos, de los cuales aclaró 38.

163. En 1985, el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos informes sobre desapariciones al Gobierno. Sin embargo, por cartas de fechas 8 de agosto y 18 de octubre de 1985, se le recordaron al Gobierno todos los informes pendientes de aclaración, pidiéndosele que facilitase información sobre el resultado de las investigaciones al respecto. Se hizo saber asimismo al Gobierno cuáles eran los casos, mencionados en sus respuestas de 4 de junio y 10 de diciembre de 1985, que el Grupo consideraba aclarados.

164. De conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por carta de 8 de agosto de 1985, dirigió un cuestionario al Gobierno de Nicaragua pidiéndole que facilitase información detallada sobre la aplicación del párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General. Se dirigió la misma petición a la Comisión (gubernamental) para la protección y la promoción de los derechos humanos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

165. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información por escrito del Gobierno de Nicaragua. Por notas verbales de 4 de junio y 10 de diciembre de 1985, la Misión Permanente de Nicaragua remitió información sobre 22 informes de desapariciones forzadas o involuntarias que habían sido transmitidas previamente al Gobierno en diversas ocasiones. En seis casos, el Gobierno manifestó que no había constancia de la detención del interesado; en ocho casos, los interesados habían intervenido en actividades contrarrevolucionarias; en un caso, el interesado, en persona, había sido secuestrado por grupos contrarrevolucionarios; en otro caso, el interesado se había evadido de la cárcel en el departamento de Chontales; en un caso, el interesado había sido detenido por un delito con arreglo a la Ley de seguridad y mantenimiento del orden público y puesto en libertad en 1980 (en fecha anterior a su desaparición); y en otro caso, el interesado había caído al parecer en un tiroteo con unidades contrarrevolucionarias. En siete casos el Gobierno manifestó que no constaba la detención del interesado. Las siete respuestas restantes, que el Grupo de Trabajo consideró aclaratorias en sus períodos de sesiones 17º y 18º* incluían la información siguiente: tres de los interesados habían muerto en un encuentro con las fuerzas armadas; otros dos habían sido puestos en libertad; uno estaba detenido por las autoridades militares que habían iniciado contra él un procedimiento y otro había sido detenido por delitos contra la seguridad del Estado y ahora estaba siendo juzgado por los tribunales populares.

* Se notificó por carta al Gobierno la decisión adoptada por el Grupo a este respecto.

166. De conformidad con el procedimiento usual, todas las respuestas del Gobierno fueron remitidas a las fuentes respectivas.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones que los representan

167. Desde la renovación del mandato del Grupo de Trabajo no se han recibido nuevos informes de fuentes no gubernamentales.

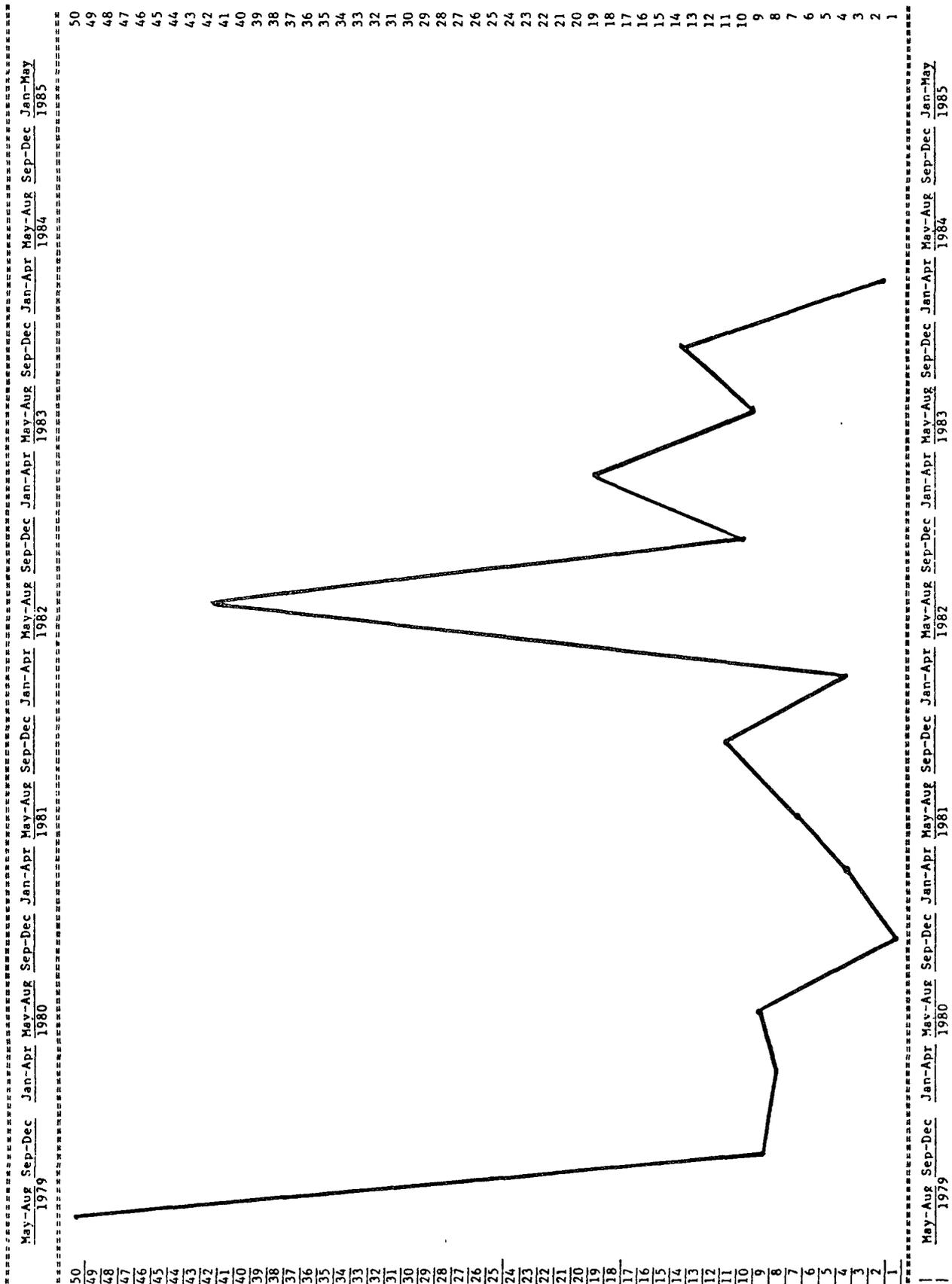
Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	140
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	199
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	157
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	38
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	21

a/ Personas en libertad: 14
Personas detenidas: 6
Personas muertas: 7
Pescadores salvadoreños no detenidos en el país: 11

b/ Personas cuyos familiares han sido informados por las autoridades nicaragüenses de que han sido ejecutadas: 10
Personas de las que se informa que se encuentran en libertad: 6
Personas de las que se informa que se encuentran detenidas: 2
Personas de las que se informa que se encuentran en Honduras: 1
Personas de las que se informa que han muerto en un tiroteo con el Ejército: 1
Personas de las que se informa que se han unido a los grupos rebeldes que operan en las regiones de Matagalpa y Jinotega: 1

Frecuencia de las desapariciones en Nicaragua, desde 1979,
según las fechas en que se produjeron



13. Perú

Información examinada y transmitida al Gobierno

168. Las actividades precedentes del Grupo de Trabajo en relación con el Perú están consignadas en su último informe 12/ a la Comisión de Derechos Humanos. Desde 1983, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno un total de 872 casos de presuntas desapariciones. Las autoridades han respondido en relación con 76 casos, de los cuales 21 quedaron esclarecidos.

169. Desde su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ha transmitido 497 casos al Gobierno del Perú, de los cuales 210 con arreglo al procedimiento de urgencia. Como la mayor parte de estos casos fueron presentados durante la visita que hicieron al Perú dos miembros del Grupo de Trabajo en junio de 1985, sus principales características están consignadas en el informe de la visita, que figura en la adición 1 del presente informe. El Grupo de Trabajo revisó igualmente las listas de casos transmitidos anteriormente, eliminando las repeticiones causadas por una diferente ortografía de los nombres y actualizando algunos casos sobre los que se había recibido una información más completa durante el año. De este modo se actualizaron 75 casos, en especial gracias a la información facilitada personalmente en el Perú a los miembros del Grupo de Trabajo. En general la información actualizada consistía en datos sobre la identidad obtenidos recientemente como la fecha de nacimiento, los números de la libreta electoral y de la libreta militar, así como indicaciones sobre los grupos que realizaron la detención o los lugares en que, según los informes, se había visto a las personas desaparecidas.

170. Para responder a una petición del Gobierno del Perú de que en los casos que le transmitiera el Grupo de Trabajo se hiciese constar el número de la libreta electoral de la persona desaparecida y la fecha en que los familiares interpusieron el habeas corpus o entablaron otros recursos jurídicos, el Presidente, con arreglo a una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones, aseguró al Gobierno por carta del 12 de julio de 1985 que se haría todo lo posible para facilitarle la información solicitada. Sin embargo, el Grupo continuaría transmitiéndole casos en que faltaban algunos de estos detalles, si estaban reunidos los criterios generales que había establecido para la transmisión de casos a los gobiernos.

171. El Grupo de Trabajo examinó detenidamente las informaciones contenidas en las respuestas recibidas del Gobierno del Perú sobre 52 casos de personas presuntamente desaparecidas, que se habrían inscrito en el registro electoral del Perú con posterioridad a la fecha de la supuesta desaparición. Sólo en 13 de los 52 casos el nombre, la profesión y la edad de la persona mencionada en el formulario de inscripción coincidían con los datos suministrados por la fuente en su denuncia del caso. En cinco casos el Gobierno presentó desde dos a cuatro formularios de inscripción que pertenecían a personas distintas con el mismo nombre. El Grupo de Trabajo transmitió a los autores la información facilitada por el Gobierno, con arreglo a sus procedimientos habituales. En seis casos las fuentes señalaron discrepancias importantes en los datos acerca de la identidad y, en dos casos, indicaron que la persona había aparecido. El Grupo de Trabajo decidió así, en su 18º período de sesiones, considerar esclarecidos

estos dos casos, así como los 13 casos en que los datos acerca de la identidad consignados en el registro electoral coincidían con los de los expedientes del Grupo de Trabajo*. Se decidió asimismo enviar una carta a las fuentes, indicando que, en cuanto a los 31 casos restantes, en su 19º período de sesiones el Grupo consideraría esclarecidos todos aquellos en que no apareciesen discrepancias significativas con los datos disponibles sobre la identidad, a menos que se recibieran nuevos elementos de prueba de la fuente.

172. El Grupo de Trabajo, en su 13º período de sesiones, celebrado en junio de 1984, decidió estudiar con el Gobierno del Perú la posibilidad de una visita a ese país. Por carta de fecha 12 de noviembre de 1984, el Gobierno del Perú informó al Grupo de Trabajo que le complacería recibir en el Perú a representantes del Grupo. Al recibir esta invitación, el Grupo de Trabajo decidió, en su 15º período de sesiones de diciembre de 1984, que dos de esos miembros, los Sres. Toine van Dongen y Luis Varela Quirós realizaran dicha visita en su nombre. Como no pudo fijarse una fecha apropiada para la visita antes del 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, se convino en que el viaje se efectuaría después del 23 de abril de 1985, es decir, con posterioridad a la primera vuelta en las elecciones presidenciales del Perú.

173. Por carta del 28 de mayo de 1985, la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo que sería conveniente que la visita se realizara entre el 15 y el 30 de junio de 1985, por lo que el Grupo, en su 16º período de sesiones, decidió que el Sr. van Dongen y el Sr. Varela Quirós viajaran inmediatamente después de dicho período de sesiones. El informe de la visita figura en la adición 1.

174. Por carta de fecha 5 de agosto de 1985, el Presidente del Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento al Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la invitación que se le había formulado de visitar ese país, así como por la cordial bienvenida que habían recibido sus miembros, y le comunicó que el Grupo consideraría sumamente útil poder continuar sus contactos directos con el Gobierno recientemente electo en el Perú, que asumió sus funciones el 28 de julio de 1985. En su respuesta del 14 de agosto de 1985, la Misión Permanente expresó la voluntad del Gobierno de cooperar en la máxima medida de lo posible. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, después de escuchar el exhaustivo informe del Representante Permanente del Perú acerca de las nuevas iniciativas tomadas por el Presidente de la República, decidió reiterar su deseo de proseguir sus contactos directos con el Gobierno del Perú. Por consiguiente, en su carta del 17 de septiembre de 1985, el Grupo recalcó que la prosecución y la intensificación de dichos contactos directos con el Gobierno, incluida la posibilidad de una segunda visita, le serían de una gran ayuda para cumplir el mandato que le otorgara la Comisión de Derechos Humanos.

175. Por carta del 17 de septiembre, el Representante Permanente del Perú informó al Presidente del Grupo que el Presidente Alan García Pérez había dado su consentimiento para una segunda visita de los representantes del Grupo de Trabajo. Por carta del 20 de septiembre de 1985, el Presidente del Grupo de Trabajo comunicó al Representante Permanente que el Grupo estaba preparado para realizar una segunda visita al Perú y, por carta del 26 de septiembre, propuso

* Se comunicó por carta al Gobierno la decisión adoptada por el Grupo en este sentido, así como todas las aclaraciones formuladas por los autores.

como posible fecha para dicha visita del 11 al 15 de noviembre de 1985. Por carta del 16 de octubre de 1985, el Representante Permanente del Perú respondió que el Presidente se encontraría ausente del Perú durante el período propuesto y pidió que se sugiriera una nueva fecha, habida cuenta de que el Presidente regresaría al Perú el 18 de noviembre de 1985. Por carta del 21 de octubre de 1985, el Presidente del Grupo de Trabajo propuso el período comprendido entre el 18 y el 22 de noviembre de 1985 como nuevas fechas para la visita, y pidió al Gobierno que indicara si eran de su conveniencia. Sin embargo, no se ha recibido hasta la fecha respuesta del Gobierno.

176. Durante su visita al Perú, los dos miembros del Grupo de Trabajo se reunieron con el representante del Ministerio Público, quien les entregó una lista de 500 casos de desapariciones ocurridas en Perú, que eran objeto de investigaciones en su oficina. En esta lista se describían las medidas adoptadas por el Ministerio Público con relación a estos expedientes. En tres de los casos sometidos a la competencia del Ministerio Público, nunca se comunicaron al Grupo de Trabajo los resultados de las investigaciones. Por carta del 18 de octubre de 1985, el Presidente del Grupo de Trabajo preguntó al Gobierno si la información contenida en la lista transmitida por el Ministerio Público podía considerarse como una respuesta oficial.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos
y de organizaciones no gubernamentales

177. En 1985, el Grupo de Trabajo recibió varios informes generales sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, procedentes de diversas organizaciones internacionales no gubernamentales, a saber, Amnistía Internacional, el Comité de las Iglesias sobre los Derechos Humanos en América Latina, la Federación Internacional de Derechos Humanos y Pax Romana, así como dos informes de Americas Watch. El Grupo de Trabajo recibió además informaciones de organizaciones de derechos humanos de carácter nacional y local y de asociaciones de familiares de desaparecidos en el Perú, que se han consignado principalmente en el informe de la visita al Perú redactado por los dos miembros del Grupo de Trabajo.

178. En lo que respecta a la cuestión de las desapariciones, las organizaciones internacionales no gubernamentales insistieron en que, si bien el Gobierno del Perú asumía claramente la responsabilidad de proteger sus ciudadanos de actos de violencia indiscriminada como los que practicaba Sendero Luminoso, también tenía la obligación de garantizar que la respuesta de sus propias fuerzas permaneciese dentro de los límites que fijaba la ley. Una organización observó que a su juicio esto no había ocurrido, pues tanto la policía como las fuerzas armadas del Perú se habían visto involucradas directamente en violaciones de derechos humanos, entre las que figuraban torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias. Criticó, en particular, el hecho de que el Gobierno y el Comando Político Militar hubiesen adoptado la postura de negar sistemáticamente que en el Perú las fuerzas de la ley y el orden hubiesen cometido excesos. Como consecuencia de ello, las autoridades militares y policiales de la zona de emergencia, que estaba bajo control militar, se negaban a aportar informaciones y a cooperar con los familiares, los jueces y los fiscales, con lo que se volvía prácticamente imposible averiguar el paradero de las personas desaparecidas.

179. Las organizaciones no gubernamentales hicieron llegar al Grupo de Trabajo las observaciones de familiares acerca de 12 respuestas gubernamentales relativas a personas supuestamente desaparecidas, que se habrían inscrito en el registro electoral del Perú, con posterioridad a la denuncia de su desaparición. En dos casos, la fuente de la denuncia informó que las personas habían aparecido. En seis casos, las fuentes afirmaron que la persona inscrita en el registro electoral no era la misma cuya desaparición se había denunciado, ya sea porque no coincidía el nombre y la profesión (un caso) o porque la edad, el estado civil, la profesión y/o la foto de la persona desaparecida eran distintas (cinco caso). En cuatro casos, los autores no pudieron indicar en ese momento si la inscripción pertenecía a la persona desaparecida y pidieron que se les concediera tiempo para efectuar más averiguaciones.

Información y opiniones transmitidas por el Gobierno

180. Los detalles sobre la información y las opiniones transmitidas por las autoridades gubernamentales con las que se reunieron los dos miembros del Grupo de Trabajo durante su visita al Perú figura en el informe sobre su visita.

181. Por cartas de fecha 16 de abril de 1984, 3 de mayo de 1985 y 6 de junio de 1985, el Gobierno del Perú pidió que en los casos que les transmitiera el Grupo de Trabajo se hiciese constar el número de la libreta electoral de la persona desaparecida, así como la fecha en que se iniciaron los recursos legales para determinar su paradero y la autoridad ante quien se iniciaron esas gestiones. A este respecto, el Gobierno señaló que el Jurado Nacional de Elecciones había dispuesto que se llevara a cabo un proceso de reinscripción de los ciudadanos peruanos en el Registro Electoral a fin de que renovaran la libreta electoral que los facultaba a elegir sus representantes en las elecciones generales celebradas el 14 de abril de 1985; uno de los requisitos para la reinscripción en el Registro Electoral era "la presencia física del ciudadano para los efectos de firmar y colocar su huella dactilar".

182. Por carta del 5 de agosto de 1985, el Gobierno del Perú respondió con respecto a 49 casos, afirmando que las personas desaparecidas se habían inscrito en el Registro Electoral en fecha posterior a su supuesta desaparición, y acompañó copias de las respectivas solicitudes de inscripción. Catorce de las 49 respuestas contenidas en la carta se referían a casos que ya figuraban en las 17 respuestas transmitidas al Grupo de Trabajo en febrero de 1985, y que constaban en el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 41º período de sesiones (E/CN.4/1985/15, Add.1, párrs. 17 y 18)*.

183. Por carta de fecha 14 de agosto de 1985, el Representante Permanente hizo llegar el texto de una alocución pronunciada por el nuevo Presidente del Perú el 28 de julio, donde entre otras cosas, afirmaba que:

"No aceptamos que en el sistema democrático se use la muerte como instrumento. La prueba de que en la propia democracia puede alcanzarse la justicia social, es nuestra presencia aquí y nuestro compromiso para luchar por el pueblo. Y la ley será aplicada con severidad, también para quienes violen o hayan violado los derechos humanos mediante la muerte, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y el abuso de función,

* De este modo, el total de respuestas relativas a la inscripción en el Registro Electoral asciende a 52.

pues para luchar contra la barbarie no es preciso caer en la barbarie. Conocemos, sin embargo, la existencia de muchos inocentes injustamente acusados de terrorismo a los que la lentitud procesal retienen sin razón. Yo invoco al Poder Judicial para que acelere su calificación, y anuncio que sin merma de su independencia, constituiremos de inmediato una comisión de paz, integrada por juristas, instituciones de derechos humanos y grupos políticos. La comisión de paz tendrá una doble misión. Primero, examinar la condición de quienes se consideren inocentes y proponer a los poderes públicos una solución inmediata para que se distinga claramente lo que es el terrorismo como acción o como complicidad; de lo que debe calificarse como delito político, el que militantes de partidos democráticos estén en prisión injustamente acusados de terrorismo. Y en segundo lugar, la comisión de paz deberá tender los puentes de invocación y diálogo para persuadir a los equivocados a retornar a la democracia."

184. El 17 de septiembre de 1985, el Representante Permanente dirigió al Presidente del Grupo de Trabajo una carta en la que le informaba que, por Resolución Suprema Nº 221-85-Justicia, del 14 de septiembre de 1985, se había constituido la Comisión de Paz, como un "organismo de asesoría y consulta de la Presidencia de la República, y que, entre sus funciones, figuraba la de canalizar y dar curso ante los poderes públicos a las denuncias presentadas o que se presentasen sobre violaciones de los derechos humanos por vía de asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desaparición de personas, tortura y abusos de función de las autoridades", e "informar de la situación en que se hallan las víctimas de los actos de violencia, así como sus familiares, proponiendo medidas a adoptarse".

185. Por carta del 17 de septiembre de 1985, se transmitieron asimismo al Grupo de Trabajo, a título de información, dos comunicados expedidos por el Gobierno del Perú, el 12 y el 15 de septiembre, relacionados con el descubrimiento de siete cadáveres en una fosa común en la zona de Pucayacu. En el primer comunicado el Presidente afirmaba que el Gobierno mantenía inalterable su decisión de garantizar que en la lucha contra el terrorismo se utilizaran únicamente los medios legales y constitucionales, y que había dispuesto que los jefes de ciertas regiones militares y jefes de operativos de la localidad de Ancosmarca y zonas aledañas informasen sobre este tema al poder legislativo. En el segundo comunicado, el Gobierno afirmaba que del informe recibido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se desprendería la responsabilidad concreta de tres oficiales del ejército y un chófer, a los que se había puesto a disposición de la justicia. El comunicado insistía en que, además, el informe verbal presentado había revelado que, obedeciendo instrucciones del Gobierno anterior, se habían mantenido en secreto circunstancias de la lucha antisubversiva. No se había hecho pública la forma en la que la subversión reclutaba a sus efectivos. No se había informado cómo realizaban sus acciones recurriendo a una población numerosa precariamente armada. No se había revelado el gran número de bajas ocurridas en los tres últimos años que, al no haberse identificado las personas ni denunciado sus muertes habrían sido consideradas desapariciones, presentando así la actuación de la fuerza armada como genocida, con grave daño para su imagen. El comunicado indicaba por último la decisión del Gobierno de cambiar al Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y reiteraba su decisión de continuar enérgicamente en la lucha contra la subversión sin incurrir en excesos y a la vez reclamaba al poder judicial mayor celeridad en los juicios contra las personas procesadas por el delito de terrorismo sobre las que, hasta ahora, no habían recibido sentencia.

186. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente del Gobierno del Perú, quien explicó que durante el precedente Gobierno se había constituido una comisión multisectorial para investigar las desapariciones. Esta comisión seguía funcionando bajo el Gobierno actual, y estaba integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Jurado Nacional de Elecciones. La Comisión recibió los informes sobre desapariciones transmitidos por el Grupo de Trabajo y los distribuyó entre los órganos nacionales representados en la Comisión, con el propósito de investigar los casos por las vías dependientes de sus respectivas jurisdicciones. Debía tenerse en cuenta que en el Perú las personas tenían solamente dos documentos de identidad, la libreta electoral y la libreta militar, y era necesario suministrar la información de la manera más exacta posible para permitir una rápida identificación, y evitar las demoras producidas por tantos casos de homonimia. Por este motivo, el Representante Permanente pidió al Grupo de Trabajo que facilitara los números de las libretas electorales o militares de los desaparecidos, así como la fecha de nacimiento, nombre de los padres, etc.

187. El representante del Perú afirmó también que la declaración del estado de emergencia en una zona del territorio de su país había procedido de un gobierno constitucional, y se había efectuado con arreglo a la Constitución del Perú, con el objeto de proteger la seguridad de la población que, según la Constitución, era la meta suprema de la sociedad y el Estado. Recalcó que en agosto de 1985 se habían producido dos nuevos incidentes terroristas, en los que habían resultado muertos seis marinos y dos policías de la guardia republicana, y heridas alrededor de otras 14 personas, entre las que figuraban civiles; un vehículo había explotado frente a la prefectura de una ciudad situada en una zona donde no regía el estado de emergencia.

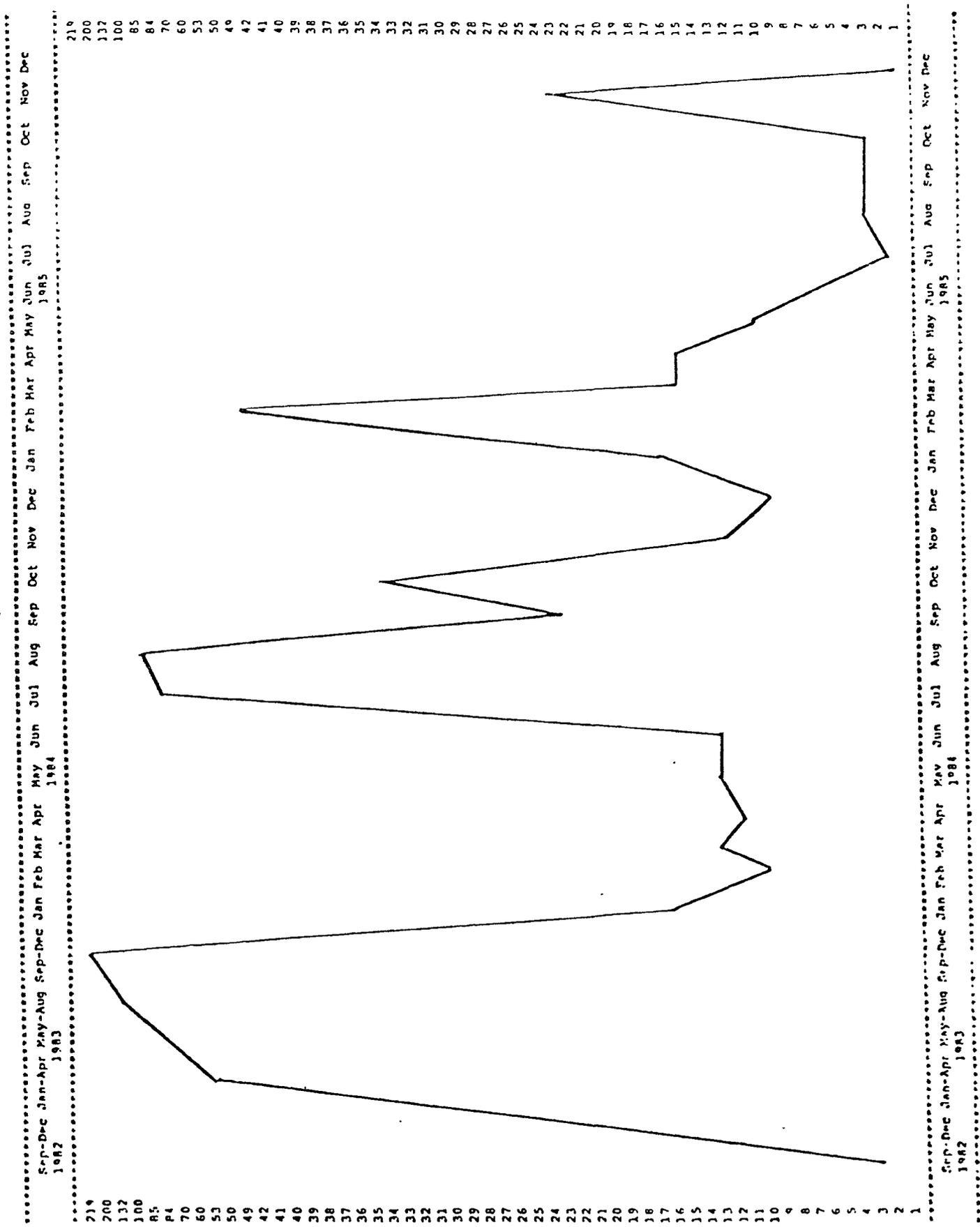
188. El representante del Perú afirmó además que el Parlamento, a petición del Presidente de la República, había promulgado recientemente una ley por la que se establecía que todas las fuerzas policiales debían reorganizarse, y había autorizado al Poder Ejecutivo a promulgar la ley orgánica del Ministerio del Interior, así como leyes orgánicas de las fuerzas policiales y de los servicios nacionales de inteligencia, y que recientemente se habían efectuado cambios en los niveles superiores de todos los cuerpos de la policía. Mediante esta reorganización, el Gobierno se proponía excluir de las fuerzas policiales a las personas que parecieran estar involucradas en actos delictivos, incluidas las desapariciones. En lo que respecta a la Ley Nº 24150, promulgada por el Gobierno anterior en junio de 1985, que había sido objeto de críticas por el gran número de delitos que sometía a la jurisdicción de los tribunales militares, cuando esos delitos habían sido cometidos por miembros de las fuerzas armadas o por la policía, el representante del Perú indicó que aunque no había sido derogada, tampoco se aplicaba en la práctica, ya que estaban previstas o se estaban poniendo en práctica numerosas modificaciones legales relacionadas con cambios en la estructura socioeconómica de las regiones declaradas en estado de emergencia. Además, un miembro del Parlamento había pedido la derogación de dicha ley.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	831
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	872
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	76
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno ^{a/}	21
IV.	Casos que fuentes no gubernamentales consideran aclarados <u>b/</u>	20

<u>a/</u>	Personas detenidas	4
	Personas detenidas y puestas en libertad	1
	Personas que obtuvieron una libreta electoral en fecha posterior a su supuesta desaparición	15
	Personas encontradas sin vida	1
<u>b/</u>	Personas cuyos cadáveres se encontraron e identificaron	13
	Personas detenidas y puestas en libertad	5
	Personas encarceladas	1
	Personas heridas en una ejecución sumaria que posteriormente pudieron regresar a su hogar	1

Frecuencia de desapariciones en el Perú desde 1982,
según la fecha en que se produjeron



14. Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

189. Las actividades del Grupo de Trabajo con relación a Filipinas figuran en sus cinco informes precedentes a la Comisión de Derechos Humanos 13/. A petición del Gobierno de Filipinas, el Grupo de Trabajo examinó en su 16º período de sesiones todos los casos transmitidos al Gobierno desde 1980 hasta junio de 1985, en que se hicieron constar un total de 173 casos sin aclarar de desapariciones forzadas o involuntarias. Las listas revisadas y actualizadas de casos pendientes y de casos aclarados fueron transmitidas al Gobierno de Filipinas por carta de fecha 8 de julio de 1985. A finales de 1985, el total de casos transmitidos al Gobierno de Filipinas ascendía a 443. El Gobierno respondió de 245 de esos casos, de los que 70 se consideraron aclarados.

190. En 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 213 nuevos casos notificados, de los cuales 15 lo fueron por el procedimiento de urgencia. Todos los informes, salvo uno, se referían a desapariciones ocurridas durante 1984 y los ocho primeros meses de 1985. Se transmitió al Gobierno por carta de fecha 8 de agosto de 1985 un primer grupo de 100 casos con inclusión de todos los elementos, tales como la descripción de las unidades de seguridad y/o de policía que, según se afirmaba, habían practicado las detenciones. Por carta de fecha 18 de octubre de 1985 se transmitieron al Gobierno otros 98 informes de desapariciones correspondientes a 1984 y a los tres primeros meses de 1985. Las 213 desapariciones notificadas se produjeron principalmente en los sectores de Luzón, Metro Manila, Mindanao y Visayas. Las personas cuya desaparición se señalaba ejercían las ocupaciones siguientes: empresario, colaborador eclesiástico, chófer, empleado doméstico, agricultor, pescador, joven sin escolarizar, estudiante, comerciante, vendedor y obrero. En algunos casos se indicó que los desaparecidos podrían haber sido sospechosos de ser miembros o simpatizantes del Nuevo Ejército Popular (NPA) o del Frente Moro de Liberación Nacional (MNLF). Algunos de ellos fueron vistos por última vez cuando participaban en grandes manifestaciones. La mayoría de los desaparecidos tenían menos de 30 años, y entre ellos había un niño de 8 años y dos de 7.

191. Los 15 casos transmitidos por el Presidente del Grupo de Trabajo en virtud del procedimiento de urgencia correspondían a un padre redentorista de la ciudad de Cebú, el coordinador de un programa de dirigentes laicos, un elemento de la organización Task Force Detainees of the Philippines y secretario de una delegación provincial de la Nueva Alianza Nacional (BAYAN), coalición nacional de partidos de la oposición, dos campesinos secuestrados durante una operación militar y obreros que habían participado en una reunión para protestar contra presuntos abusos de los militares en San Fernando, Pampanga. Se afirma que una persona fue conducida desde el lugar de reclusión a un hospital a someterse a tratamiento de donde fue secuestrada por hombres que se cree eran militares. Las circunstancias que rodearon estas desapariciones estaban muy bien documentadas y había testigos de los secuestros.

192. De conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo reiteró al Gobierno su petición de que facilitara información detallada sobre las medidas adoptadas para llevar a la práctica el párrafo 1 de la resolución 33/173 de la Asamblea General.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos
y de organizaciones no gubernamentales

193. Los casos que el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas durante el período de presentación de informes, fueron expuestos por familiares de los desaparecidos, Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y por Task Force Detainees of the Philippines (Grupo de Acción de Detenidos de Filipinas), en nombre de los familiares. En lo referente a un informe transmitido al Gobierno de 1981 y a otros dos transmitidos en 1985, esas fuentes indicaron que tales casos se podían considerar aclarados. Esta información fue puesta en conocimiento del Gobierno.

194. En el 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de un documento presentado por Amnistía Internacional titulado "Filipinas: violaciones constantes de los derechos humanos" que incluía una sección relativa a las desapariciones. Según la información presentada por Amnistía Internacional, los poderes extraordinarios seguían en vigor después de haberse levantado la ley marcial en 1981. Entre ellos figuraba la facultad de ordenar la detención y el encarcelamiento sin proceso de los sospechosos de delitos contra la seguridad nacional. La Carta de Instrucción (LOI) Nº 1211 de 9 de marzo de 1982 autorizaba a los jefes militares y a los inspectores de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a que recabaran del Presidente una orden presidencial llamada Presidential Commitment Order (Orden presidencial de detención) (PCO) "cuando no fuere posible o práctico recurrir al proceso judicial sin menoscabo del orden público y la seguridad". Amnistía Internacional comentó además que la Preventive Detention Action (Acción de detención preventiva) (PDA) de agosto de 1983 confería los mismos poderes que la PCO, aunque establecía un procedimiento de revisión del caso en el término de un año. Sin embargo, el Presidente no estaba obligado a aceptar las recomendaciones del Comité de revisión en virtud de la PDA. Amnistía Internacional criticó la amplia aplicación de las disposiciones de la PDA y afirmó que en muchos casos ni siquiera se había aplicado el procedimiento de la PDA a personas presuntamente recluidas en lugares secretos de máxima seguridad y en centros de interrogatorios no autorizados dependientes de los servicios de contraespionaje de las fuerzas armadas.

195. En una comunicación emitida con destino al 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo, Amnistía Internacional mencionó distintos casos concretos de personas desaparecidas en julio de 1984 y en el período comprendido entre enero y abril de 1985, las cuales desempeñaban actividades en diversos sectores sociales y políticos. Ese grupo de desaparecidos incluía una serie de organizadoras sindicales y miembros de grupos eclesiales, un asistente social que se ocupaba de filipinos tribales y un especialista en derechos humanos. En su 18º período de sesiones, Amnistía Internacional facilitó al Grupo otra circular titulada: "Filipinas: detenciones, desapariciones y posibles ejecuciones de trabajadores en derechos humanos", en la que se hacía en particular referencia a informes que trataban de fechas tan recientes como agosto de 1985 sobre la desaparición de personas vinculadas con una de las principales organizaciones de derechos humanos de las Filipinas, la Task Force Detainees of the Philippines (TFDP). Todos esos casos fueron transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo.

196. Por carta de fecha 16 de octubre de 1985, Task Force Detainees of the Philippines informó al Grupo de Trabajo de la creación por familiares de desaparecidos en las Filipinas de una organización denominada Families of Victims of Involuntary Disappearances (Familias de las víctimas de desapariciones involuntarias) (FIND).

Información y opiniones recibidas del Gobierno

197. Desde la aprobación de su último informe y de la adición al mismo, el Grupo de Trabajo, en sus períodos de sesiones 16º y 17º, recibió información de palabra y por escrito del Gobierno de las Filipinas sobre 35 informes de desapariciones forzadas o involuntarias, por la que se aclaraban ocho de esos casos*. Por telegrama de fecha 31 de mayo de 1985, el Representante Permanente de las Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de que una persona estaba detenida en la sede de la Comisión de Estupeficientes (NARCOM) pendiente de que se le formularan cargos por haber violado la seguridad nacional. En un encuentro con el Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones, el Representante Permanente informó al Grupo de que una persona, sospechosa de pertenecer a una organización subversiva, había muerto en un encuentro con tropas del Gobierno el 20 de enero de 1979. De otra persona se sabía que había sido puesta en libertad, pidiéndoselo que se presentara a las autoridades periódicamente. Por carta de 18 de octubre de 1985, el Representante Permanente informó al Grupo de que una cuarta persona, presunto miembro del Partido Comunista de Filipinas, respondía a la sazón de la acusación de haber violado la ley anti-subversiva (Decreto Presidencial Nº 855) ante la Audiencia Regional de Ley del Sur. Este individuo se encontraba a la sazón detenido en virtud de las disposiciones de la Presidential Commitment Order (PCO). Por carta de 11 de diciembre de 1985, el Representante Permanente informó al Grupo de que dos personas habían sido fusiladas el 14 de mayo de 1984. Sin embargo, el tribunal había absuelto a los acusados por ser insuficientes las pruebas de culpabilidad. Otras dos personas habían muerto en un encuentro con tropas del Gobierno en 1977.

198. El resto de las respuestas recibidas por el Gobierno indicaban que o bien no se disponía de información sobre las desapariciones notificadas o bien la detención o el secuestro de las personas no constaba en los ficheros de la policía o bien no había podido averiguarse su paradero por falta de información más concreta, es decir, el emplazamiento exacto del lugar del secuestro. En algunos casos surgieron dudas sobre la identidad o los nombres de las personas** cuya desaparición se notificaba. En otros casos el Gobierno manifestó que las personas mencionadas se habían unido a organizaciones subversivas o se habían escondido.

199. Durante su 16º período de sesiones celebrado en Buenos Aires, el Grupo se entrevistó con un representante del Gobierno de las Filipinas encargado especialmente de cuestiones de derechos humanos en el Ministerio de Defensa. El representante habló de las dificultades con que tropiezan los diversos servicios del Gobierno y de la policía encargados de localizar desaparecidos. Asimismo informó al Grupo sobre los considerables efectivos humanos que las fuerzas armadas asignan a la investigación de casos sobre el terreno. El representante informó al Grupo de la inminente creación de una comisión interorganismos de derechos humanos, compuesta de varias dependencias de los ministerios de Defensa, Justicia y Relaciones Exteriores, así como de otros órganos gubernamentales competentes, con el fin de ocuparse con rapidez y a un nivel lo bastante elevado de los casos de desapariciones y de cuestiones de derechos humanos.

* Se notificó por carta al Gobierno de las decisiones adoptadas por el Grupo a este respecto, así como de todas las aclaraciones facilitadas por las fuentes.

** De conformidad con la declaración hecha en este sentido por el representante de Filipinas durante el 17º período de sesiones, cinco nombres resultaron ser seudónimos y por consiguiente se eliminaron los casos correspondientes.

200. Durante su 17º período de sesiones, el Grupo se entrevistó con el Representante Permanente de las Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien mostró preocupación porque algunos de los casos de los que había respondido su Gobierno estaban considerados por el Grupo de Trabajo como no esclarecidos. A este respecto, el Representante Permanente recordó al Grupo que el Gobierno había respondido en algunos casos que los interesados habían conseguido escapar o habían sido excarcelados por la fuerza o se habían reunido con sus organizaciones subversivas*. Hizo notar que en el pasado se había pedido a algunas de las fuentes que formularan observaciones sobre la respuesta o aportasen más datos sobre el caso respectivo. En caso de no haberse aportado ese tipo de información, el caso debería considerarse aclarado. Por consiguiente, propuso que el Grupo mantuviese unos contactos más estrechos tanto con los gobiernos interesados como con la fuente de información. El Representante Permanente recalcó además las dificultades con que tropieza el Gobierno para localizar a los desaparecidos por la situación geográfica y por la prioridad que el Gobierno debe asignar a las necesidades concretas de un país en desarrollo.

201. En el 18º período de sesiones, el Representante Permanente de las Filipinas en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra volvió a comparecer ante el Grupo de Trabajo. En esa ocasión, el Representante Permanente aportó información sobre una serie de informes pendientes de desapariciones forzadas o involuntarias. Asimismo presentó resúmenes de leyes y reglamentos vigentes que protegen los derechos del individuo frente a la privación ilegal de libertad. También facilitó al Grupo de Trabajo la respuesta de su Gobierno acerca de las preguntas 5, 6 y 7 del cuestionario sobre la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General (véase el anexo II). Facilitó asimismo información sobre la creación en las Filipinas de la Comisión interorganismos derechos humanos, integrada por funcionarios superiores designados por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Gobernación Local, con la función, entre otras cosas, de aclarar los informes de desaparición pendientes.

* De conformidad con los criterios aplicados por el Grupo, no podía considerarse que estas respuestas esclareciesen los casos respectivos.

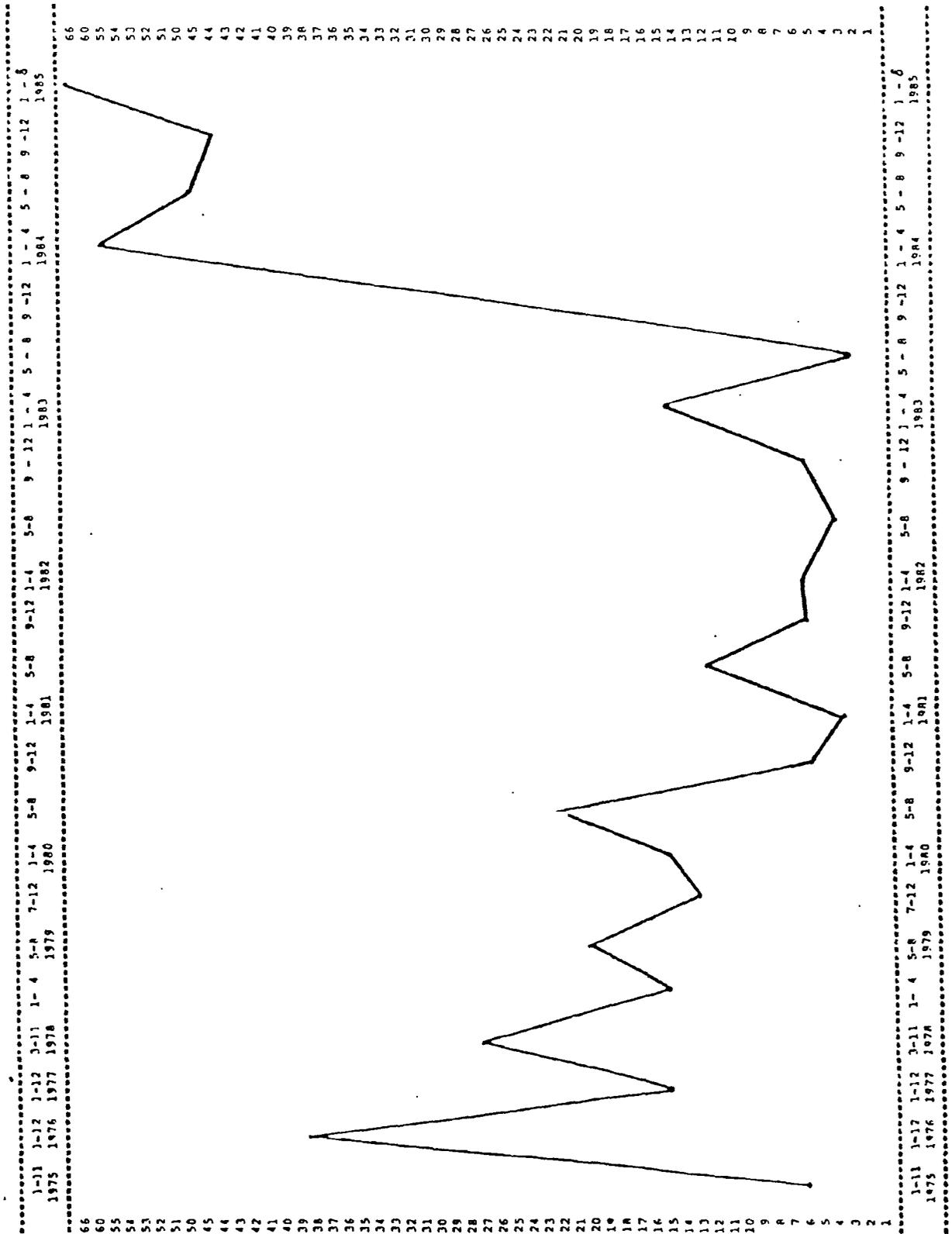
Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	370
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	443
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	245
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	70
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	<u>3^{c/}</u>

<u>a/</u>	En libertad	7
	Detenidos y encarcelados	4
	Puestos en libertad	43
	Muertos	16
<u>b/</u>	Detenidos y encarcelados	3

c/ El Gobierno confirmó tres nuevas aclaraciones recibidas de fuentes no gubernamentales, que se incluyen por tanto en el apartado III b).

Frecuencia de las desapariciones en Filipinas desde 1975,
según las fechas en que se produjeron



15. Sri Lanka

Información examinada y transmitida al Gobierno

202. Las actividades previas del Grupo de Trabajo en relación con Sri Lanka se consignan en sus últimos cuatro informes a la Comisión de Derechos Humanos 14/. Desde 1981, el Grupo viene pidiendo información al Gobierno de Sri Lanka sobre los resultados de investigaciones respecto de tres personas de quienes se informó al Grupo que habían desaparecido en julio de 1979. En agosto de 1983, el Gobierno de Sri Lanka suministró copias del documento titulado "Report of the Parliamentary Select Committee to inquire into and report on the allegations against the Sri Lanka Police" (Informe del Comité parlamentario seleccionado encargado de investigar las acusaciones contra la policía de Sri Lanka e informar sobre ellas), en el cual se hace referencia a la desaparición de los tres jóvenes. Sin embargo, dicho informe no aclara lo ocurrido con ellos, sino que se limita a recomendar que se efectúen nuevas investigaciones (E/CN.4/1985/15, párr. 275).

203. En 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 194 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. En carta del 8 de agosto de 1985, el Grupo de Trabajo señaló a dicho Gobierno otro caso recién comunicado de una desaparición que se produjo en diciembre de 1984 en la zona de Vavuniya. En dicha carta se volvía a recordar al Gobierno la necesidad de aclarar los tres casos pendientes que se le habían transmitido por primera vez en 1981. Por carta del 8 de octubre de 1985 el Grupo transmitió al Gobierno 184 casos de desapariciones que, según se afirmaba, se habían producido en las zonas de Batticaloa, Mannar, Jaffna y Vavuniya, en las provincias oriental y septentrional de Sri Lanka. De las presuntas desapariciones, tres habrían ocurrido en 1983, 130 en 1984 y 51 en 1985. Casi todos los informes de 1984 señalan la misma fecha de desaparición, a saber, el 2 de diciembre de 1984. Los casos notificados en 1985 se produjeron entre enero y mayo. En la misma carta, también se presentó al Gobierno una versión actualizada del caso transmitido el 8 de agosto de 1985. Por carta de fecha 30 de diciembre de 1985, el Grupo transmitió al Gobierno de Sri Lanka otros nueve casos de desapariciones, de las que se le informó que se habían producido entre diciembre de 1984 y mayo de 1985. En la misma comunicación, el Grupo suministró al Gobierno información más detallada de 17 casos que le había transmitido con anterioridad.

204. En casi todos los casos se señalaba el nombre completo de la persona, el nombre de su padre, su lugar de residencia, la fecha en que fue vista por última vez, y las fuerzas armadas o de seguridad que, según las denuncias, practicaron las detenciones; en algunos casos, las fuentes especificaron que dichas fuerzas pertenecían al Departamento de Investigación Criminal, el Grupo de Acción Especial de la Policía o las fuerzas aéreas. Los presuntos desaparecidos son de profesión obreros, agricultores y empleados. Todos son menores de 55 años y alrededor de la mitad entre 20 y 30. También se han suministrado detalles sobre el estado civil y la situación familiar de los desaparecidos. Difieren las circunstancias en que tuvieron lugar las detenciones. Se informa que algunos fueron detenidos en sus casas o en el sector o unidad vecinal donde viven, y otros en su lugar de trabajo. La única mujer entre los presuntos desaparecidos fue detenida, según la denuncia, cuando visitaba a su hijo en prisión.

205. Según la información recibida, muchas detenciones o secuestros se han producido en el mismo día y aproximadamente a la misma hora. La más numerosa de dichas detenciones masivas fue de 99 hombres y tuvo lugar a primeras horas de la mañana del 2 de diciembre de 1984, en Chemamadu y Cheddikulam. Se informa que las detenciones fueron realizadas por elementos de las fuerzas armadas o de seguridad, quienes se llevaron a los detenidos en camiones, con destino desconocido. Se dice que el agente del Gobierno en la región manifestó sus dudas de que cualquiera de ellos siguiera con vida. El Grupo posee información de que elementos del Grupo Especial de Acción de la Policía se apoderó de 24 personas el 17 de mayo de 1985, en Natpattimunai, Batticaloa. Otro grupo de desaparecidos de la misma región, según se informa, fue puesto en libertad el mismo día de su detención (4 de diciembre de 1984). También se ha denunciado que algunas personas fueron fusiladas por el ejército el mismo día y que sus cadáveres fueron incinerados para no dejar huellas de su identidad.

206. Una décima parte de los informes de desapariciones forzadas o involuntarias están corroborados por declaraciones de testigos presenciales de las detenciones o de los hechos anteriores a ellas. De algunas de estas personas se ha informado que fueron vistas en determinada prisión. Se tienen noticias de que en más de 100 casos se hicieron averiguaciones ante el agente del Gobierno, la policía o el oficial de coordinación del destacamento militar de la zona. En sus respuestas, dichas autoridades negaron que se hubieran realizado detenciones, o bien declararon que la persona en cuestión había sido trasladada a otro lugar de detención o conducida a la capital para ser interrogada. Sin embargo, las familias no han podido después localizar al desaparecido en esos lugares.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos
o de organizaciones no gubernamentales

207. El Grupo de Trabajo ha recibido información de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y de Amnistía Internacional acerca de las desapariciones forzadas o involuntarias. En el 16º período de sesiones del Grupo, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) presentó un caso muy bien documentado de una desaparición forzada o involuntaria de un ciudadano de la etnia tamil que era funcionario de los servicios de irrigación, la cual se produjo el 2 de diciembre de 1984, y posteriormente aportó nuevos testimonios.

208. La mayoría de los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias fueron presentados por Amnistía Internacional; también éstos estaban muy bien documentados y en algunos casos se acompañaban declaraciones juradas. Amnistía Internacional presentó además un escrito por separado, con más información de antecedentes y fotografías de cadáveres encontrados que no se pudieron identificar. Dicha organización no gubernamental sugirió al Grupo de Trabajo que investigara las presuntas desapariciones sobre el terreno, pidiendo al Gobierno de Sri Lanka que invitara al Grupo a hacer una visita. Amnistía Internacional señaló también, respecto de las tres desapariciones informadas anteriormente al Grupo de Trabajo, que no se había llevado a la práctica la recomendación formulada por la Comisión Parlamentaria Especial de Sri Lanka, de julio de 1982, en el sentido de crear otro equipo de investigadores.

209. Amnistía Internacional informó al Grupo de Trabajo, en el 18º período de sesiones, que había recibido más noticias de presuntas desapariciones e información más detallada sobre casos que había presentado con anterioridad. Dicha organización señaló también a la atención del Grupo el caso de una persona que había desaparecido hacía varias semanas. El padre de un joven de 17 años declaró en una declaración jurada que, a pesar de sus incesantes esfuerzos por averiguar el paradero de su hijo, las distintas autoridades le habían negado repetidas veces que estuviera bajo custodia del ejército. Sin embargo, al cabo de un mes y medio, su hijo fue puesto en libertad en un lugar desconocido. Al parecer, el ejército lo había detenido por equivocación. En una nueva declaración jurada, hecha por el hijo, se suministra una narración detallada de los métodos de interrogatorio, y se afirma que fue víctima de torturas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

210. En 1985, el Grupo de Trabajo recibió información oral y escrita del Gobierno de Sri Lanka. En carta del 4 de septiembre de 1985, el Gobierno respondió al primero de los casos de desaparición arriba mencionados, que le fueron transmitidos en el período señalado, pero no aclaró el paradero actual de la persona. En carta fechada el 11 de septiembre de 1985, el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en respuesta a una pregunta hecha por el Grupo de Trabajo durante su 17º período de sesiones, presentó extractos de la Ley de Prevención del Terrorismo, Nº 48 de 1979, en los que se indican las autoridades que tienen jurisdicción para actuar con arreglo a sus disposiciones, así como el tipo de custodia que se impone a los detenidos. El Representante Permanente también presentó al Grupo una lista de 128 secuestros o desapariciones realizadas por grupos terroristas desde junio de 1985. Sólo en 17 de esos casos se daban los nombres de las personas. Ninguno de los nombres correspondía con los que habían presentado al Grupo de Trabajo las organizaciones no gubernamentales.

211. En carta del 29 de noviembre de 1985, el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra suministró al Grupo respuestas sobre cinco casos de presuntas desapariciones, aclarando tres de ellos. Una persona fue puesta en libertad el 12 de julio de 1985. Otras dos estaban encarceladas en la prisión de Welika, una de ellas acusada de violar la Ley de Prevención del Terrorismo y la otra a la espera de que se le formularan cargos. La cuarta y la quinta personas, según informaba, se encontraban en prisión provisional y detenidas en virtud de la mencionada ley; sin embargo, no se indicaba su paradero actual y, por tanto, estos casos no se consideraron aclarados*.

212. Durante su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se entrevistó con el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien dio información sobre las acciones políticas que viene realizando su Gobierno desde 1981 para resolver el conflicto interno relativo a la minoría tamil. También se refirió a las recientes conversaciones celebradas entre el Presidente de Sri Lanka y el Primer Ministro de la India, junto con otras partes interesadas, con miras a alcanzar un arreglo político. El Representante Permanente dijo que, a su juicio, los elementos separatistas habían desencadenado la violencia política en las partes norte y este de Sri Lanka, con el

* El Gobierno fue informado por carta de la resolución que adoptó el Grupo a este respecto.

objeto de impedir un arreglo negociado. Añadió que los informes que recibe el Grupo deberían ser examinados dentro de ese contexto. Efectivamente, grupos militantes habían realizado un gran número de secuestros. En cuanto a los medios internos para resolver los casos de desapariciones, el habeas corpus era aplicable incluso dentro del estado de emergencia que se había proclamado, había libertad de recurrir a un tribunal, y el idioma de dicho tribunal era el mismo del distrito en que se encontraba. El Representante Permanente expresó la esperanza de que se recurriría a los recursos legales antes de denunciar un caso ante el Grupo de Trabajo.

213. En nota verbal de fecha 10 de diciembre de 1985, el Representante Permanente de Sri Lanka presentó ante el Grupo de Trabajo, para su información durante el 18º período de sesiones, una relación de la Comisión de Control del cese de hostilidades. Entre las atribuciones de dicha Comisión, cabía señalar las visitas a los campos de detenidos y refugiados, y la facilitación de encuentros entre detenidos en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo y sus familias. El informe reseñaba las visitas que realizó dicha Comisión, entre el 19 y el 26 de octubre de 1985, a algunos de esos campos. Según el informe, en ellos había actualmente unos 23.500 cingaleses o tamiles.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	194
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	197
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno sobre casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	9
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno ^{a/}	3

a/ Véase el párrafo 211 supra.

16. Uruguay

Información recibida y transmitida al Gobierno

214. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas al Uruguay están consignadas en sus cinco informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos 15/. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Uruguay un total de 53 casos de desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno ha suministrado información sobre 24 casos, aclarando seis de ellos.

215. En 1985, el Grupo de Trabajo no transmitió a ese Gobierno ningún informe nuevo sobre desapariciones. Sin embargo, de conformidad con la resolución adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, en carta del 8 de agosto de 1985, dirigió al Gobierno del Uruguay y a la Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y los hechos que la motivaron, entonces de reciente creación, un cuestionario acerca de la aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General. En la misma carta, así como en otra de fecha 18 de octubre de 1985, se recordó al Gobierno los casos que aún no habían sido aclarados y se le pidió que suministrara información sobre los resultados de su investigación.

Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales y de familiares de desaparecidos

216. En 1985, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información oral y escrita de organizaciones que actúan en nombre de familias de desaparecidos, a saber, la Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos y del Servicio Justicia y Paz. En una carta del Servicio Justicia y Paz, de 5 de mayo de 1985, el Grupo de Trabajo recibió informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Dado que estos informes no contenían datos suficientes como para transmitirlos al Gobierno, se envió una carta a dicha fuente pidiéndole suministrar más detalles sobre esos casos, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

217. En su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo entrevistó a un representante de la Asociación de Familiares de Uruguayos Desaparecidos, quien declaró, entre otras cosas, que, desde que tomó el poder el nuevo Gobierno civil, todos los presos políticos han sido puestos en libertad, pero no se ha vuelto a tener noticia de los desaparecidos. Por ello los casos de desapariciones han sido llevados ante los tribunales. Sin embargo, poco se ha adelantado en los procedimientos judiciales, dado que, con arreglo a la legislación uruguaya, los jueces civiles no pueden citar a personal militar. El representante dijo además que, a su juicio, tal legislación podría derogarse y que la Comisión Parlamentaria creada por la Cámara de Diputados para investigar el problema de las desapariciones debería contar con amplios poderes para realizar indagaciones exhaustivas, de las cuales no quedarían exentos los militares.

218. En comunicación escrita de octubre de 1985, el Servicio Justicia y Paz lamentaba la falta de investigaciones efectivas y de procedimientos legales contra los abusos perpetrados durante el Gobierno militar. Dicha organización criticaba también el hecho de que todos los casos presentados ante los tribunales sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, se encontraban bloqueados por conflictos de jurisdicción civil o militar.

Información y opiniones recibidas del Gobierno del Uruguay

219. En nota verbal de 30 de mayo de 1985, la Misión Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo acerca de la creación de la Comisión Investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y los hechos que la motivaron, creada por la Cámara de Diputados del Uruguay, y detalló la composición de dicha Comisión. No se ha recibido ulterior información del Gobierno uruguayo, a pesar de una petición específica que se le dirigió en carta del 23 de junio de 1985, para que suministrara información detallada sobre el mandato y objetivos de dicha Comisión, así como sobre los resultados que hubiere logrado.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	47
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	53
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	24
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	6

<u>a/</u>	Personas puestas en libertad	2
	Personas detenidas y encarceladas	4

B. Casos en que el Grupo de Trabajo ha transmitido a un gobierno menos de 20 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias aún pendientes

1. Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

220. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en sus dos últimos informes 16/. En octubre de 1983, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno por primera vez cinco informes sobre seis personas desaparecidas.

221. De conformidad con una decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por carta de fecha 8 de agosto de 1985, volvió a transmitir estos informes pendientes al Gobierno de Angola, junto con un llamamiento urgente para que cooperase con el Grupo facilitando la información sobre los resultados de cualesquiera investigaciones que se hubieran practicado para averiguar el paradero de las seis personas que se consideraban desaparecidas.

222. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido respuesta del Gobierno de Angola sobre la suerte de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo deplora, pues, no estar aún en condiciones de informar concretamente a la Comisión sobre estos casos pendientes de desaparición.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	6
II. Total de casos transmitidos al Gobierno	6
III. Respuestas del Gobierno	0

2. Bolivia

Información examinada y transmitida al Gobierno

223. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Bolivia figuran en sus cinco informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos 17/. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Bolivia un total de 32 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno ha facilitado respuestas en todos los casos, aclarando 21 de ellos.

224. De conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por cartas de 8 de agosto y 18 de octubre de 1985, pidió al Gobierno de Bolivia que le facilitara información sobre los resultados de ulteriores investigaciones acerca de los 11 casos pendientes. El Grupo de Trabajo no recibió nuevas informaciones sobre desapariciones remitidas por familiares ni por fuentes gubernamentales.

Información y opiniones recibidas del Gobierno y de la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos

225. Desde la prórroga de su mandato, el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo información de palabra y por escrito del Gobierno de Bolivia y de la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos.

226. En su 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo recibió a un representante del Gobierno de Bolivia quien manifestó que el nuevo Gobierno constitucional seguirá cooperando con el Grupo y apoyando a la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos con miras a esclarecer los casos pendientes. El representante se refirió también al apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1985/34 de la Comisión de Derechos Humanos en el cual, entre otras cosas, se menciona la asistencia prestada a Bolivia en materia de desapariciones forzadas o involuntarias. De conformidad con esa resolución, el Subsecretario General del Centro de Derechos Humanos se ofreció a celebrar un seminario nacional de derechos humanos con el fin de capacitar a funcionarios del Gobierno de Bolivia y a personal de otras entidades tales como la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos.

227. En la misma ocasión y posteriormente, por carta de 31 de octubre de 1985, el Gobierno de Bolivia informó al Grupo de que la Comisión Nacional había aclarado el caso de un niño que fue detenido en Bolivia en 1976 y luego entregado a las autoridades argentinas junto con su madre y otro detenido argentino el 29 de agosto de 1976*. En la misma carta, el Gobierno prometió al Grupo de Trabajo que seguiría colaborando con él y apoyando a la Comisión Nacional, en particular con relación a los casos que aún no estuvieran aclarados.

* El Grupo de Trabajo transmitió este caso únicamente a la Argentina, ya que en ese país se había producido la desaparición notificada.

228. En una comunicación escrita de 2 de septiembre de 1985, la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos remitió al Grupo de Trabajo un informe sobre sus actividades en relación con las desapariciones forzadas ocurridas desde noviembre de 1984. La Comisión manifestó que el departamento de investigación que había creado, había tenido pocos resultados durante los últimos nueve meses de actividad, por falta de conocimientos técnicos en materia de investigaciones complicadas. Otra dificultad planteada por la Comisión en su informe fue la falta de fondos que incluso impedía viajar a lugares fuera de la capital. La Comisión manifestó además que el Gobierno había interrumpido por completo sus subvenciones y que actualmente sólo recibía el apoyo de organizaciones internacionales de derechos humanos. Desde el inicio de sus tareas, la Comisión recibió 211 denuncias de desapariciones forzadas. Quedaron esclarecidos 61 de esos casos, pero quedaban otros 150 por investigar y aclarar (véase E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 2). La plantilla de la Comisión consistía únicamente en siete personas que debían desempeñar esa labor y desarrollar un programa amplio y completo de asistencia social a las víctimas de las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	11
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	32
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	32
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	21
<hr/>		
<u>a/</u>	Personas puestas en libertad	18
	Personas cuyo fallecimiento se ha comunicado oficialmente	3

3. Chile

Información examinada y transmitida al Gobierno

229. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chile se consignan en los cinco informes anteriores de la Comisión de Derechos Humanos 18/. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de seis informes de desapariciones forzadas o involuntarias al Gobierno de Chile*. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no ha recibido respuesta del Gobierno de Chile sobre la suerte de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo deplora, pues, no estar aún en condiciones de informar concretamente a la Comisión acerca de esos casos pendientes de desaparición.

230. En 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Chile dos nuevos casos que habían sido notificados uno de ellos dentro del procedimiento de urgencia. De conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, también dirigió un llamamiento especial al Gobierno para que colaborase con el Grupo. Uno de los casos, transmitido por carta de 8 de agosto de 1985, trataba de un ciudadano chileno que entró ilegalmente en Chile con una falsa identidad; se tiene noticia de que fue detenido por agentes de la Central Nacional de Información (CNI) y visto por testigos entre diciembre de 1984 y comienzos de enero de 1985 en malas condiciones físicas en la cárcel de la CNI en Santiago. El otro caso, transmitido al Gobierno dentro del procedimiento de urgencia el 7 de mayo de 1985, trataba de una persona que fue presuntamente detenida en la capital por los carabineros. Este caso se aclaró consiguientemente gracias a la información facilitada por la fuente el 26 de marzo de 1985, en el sentido de que la persona fue puesta en libertad diez días después de haber sido detenida por personas no identificadas. El Gobierno fue informado en consecuencia.

231. De conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo en el mismo período de sesiones, por carta de 29 de agosto de 1985, el Presidente señaló a la atención del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile, las últimas estadísticas relativas a las desapariciones en Chile que habían sido comunicadas al Grupo. Por carta de 18 de diciembre de 1985, el Grupo de Trabajo facilitó al Relator Especial copia de la subsección del presente informe referente a Chile.

* En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que conveniría que la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile siguiera formando parte del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1435, párr. 42). El Grupo de Trabajo sólo se ha ocupado de casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se han producido y de los que ha tenido conocimiento con posterioridad a su creación. En su informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, en 1984 (A/39/630, párr. 179), el Relator Especial observó que, en lo que se refería al número de casos de detenidos o desaparecidos que se pensaba que podían haberse producido entre 1973 y 1977, las propias autoridades estimaban que había 471 casos y asimismo informaron que proseguía la investigación judicial de esos casos pendientes. En el informe preliminar al cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General en 1985 (A/40/247, párr. 16), el Grupo de Trabajo mencionó una declaración formulada por un grupo chileno de derechos humanos, según el cual desde 1973 y hasta finales de junio de 1985, habían desaparecido en total unas 700 personas.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos y de organizaciones no gubernamentales

232. En 1985, el Grupo de Trabajo siguió recibiendo información acerca de desapariciones forzadas o involuntarias en Chile, remitida por el Consejo Mundial de Iglesias y por Amnistía Internacional así como por familiares de los desaparecidos. La información sobre el caso transmitido conforme al procedimiento de urgencia fue presentada por el Consejo Mundial de Iglesias, mientras que la información sobre el otro caso fue puesta en conocimiento del Grupo de Trabajo por un familiar del desaparecido.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	4
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6
III.	Respuestas del Gobierno	0
IV.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	2

4. República Dominicana

Información examinada y transmitida al Gobierno

233. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con un informe de desaparición forzada o involuntaria en la República Dominicana, transmitido en diciembre de 1984, se consigna en su informe anterior (E/CN.4/1985/15, párr. 284). En 1985, el Grupo de Trabajo, por carta de 8 de agosto de 1985, transmitió al Gobierno de la República Dominicana otro caso de desaparición forzada o involuntaria que, según se informaba, había ocurrido en 1984 en Santo Domingo. En la misma carta, recordaba al Gobierno que informase al Grupo de Trabajo sobre la marcha de las investigaciones acerca del caso transmitido en 1984.

Información y opiniones recibidas de fuentes no gubernamentales

234. El primer informe transmitido al Gobierno en diciembre de 1984 fue presentado al Grupo por el Comité Dominicano de Derechos Humanos y el segundo fue señalado a su atención en su 16º período de sesiones por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre.

235. El primer caso se refiere a un ciudadano dominicano presuntamente detenido por la policía nacional en 1984, mientras el segundo caso trata de un ciudadano haitiano, presuntamente detenido en 1984 por un guardia en Batey Montellano y luego trasladado a Dabajon.

236. Ambas organizaciones proporcionaron al Grupo información de carácter general sobre desapariciones y listas de nombres de personas presuntamente desaparecidas en la República Dominicana en el período comprendido entre 1981 y 1984. Esos casos no contenían, sin embargo, información suficiente para ser transmitida al Gobierno, y por consiguiente, se devolvieron a las fuentes para que, de ser posible, completaran la información.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

237. El Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó información sobre el caso transmitido al Gobierno el 8 de agosto de 1985, manifestando que, a pesar de haberse llevado a cabo una investigación exhaustiva en todo el país, no había sido posible localizar al desaparecido. El Gobierno informó también que el desaparecido había estado procesado con anterioridad en varias ocasiones por una serie de delitos, incluido el de abandonar el país en secreto.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	2
II. Total de casos transmitidos al Grupo de Trabajo	2
III. Respuestas del Gobierno:	
a) Total de respuestas recibidas del Gobierno en relación con los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	1
b) Casos aclarados por respuestas del Gobierno	0

5. Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

238. Las actividades del Grupo de Trabajo con relación a Etiopía figuran en sus cuatro informes precedentes 19/. En 1980 y 1983, se transmitieron al Gobierno de Etiopía por primera vez 17 casos relativos a desapariciones producidas en 1978 y 1979. El Gobierno facilitó respuestas acerca de dos casos, que sin embargo no pudieron considerarse aclarados.

239. En 1985, de conformidad con una decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo, por carta de fecha 8 de agosto de 1985, recordó al Gobierno de Etiopía que había 17 casos pendientes y le volvió a facilitar una lista de esos casos que ya le había transmitido con anterioridad en varias ocasiones.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

240. Por carta de 4 de febrero de 1985, el Representante Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó al Grupo que, debido a la intensa sequía, a la situación catastrófica del país y al cúmulo de trabajo resultante que habían de despachar los organismos del Gobierno, éste no había estado en condiciones de llevar a cabo las investigaciones necesarias. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo no ha recibido más respuesta del Gobierno de Etiopía sobre la suerte de los desaparecidos.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	17
II.	Total de casos transmitidos al Grupo de Trabajo	17
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno respecto de los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	2
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

6. Guinea

Información examinada y transmitida al Gobierno

241. Las anteriores actividades del Grupo de Trabajo con relación a la República de Guinea figuran en sus tres informes precedentes a la Comisión de Derechos Humanos 20/. En 1981, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho casos de desapariciones forzadas o involuntarias, producidas entre 1971 y 1977. El Gobierno de Guinea no ha dado ninguna respuesta sobre estos casos.

242. De conformidad con una resolución adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por carta de fecha 8 de agosto de 1985, volvió a transmitir los resúmenes de los ocho casos al Gobierno y le rogó muy especialmente que colaborase con el Grupo facilitando información sobre los resultados de las investigaciones que pudieren haberse llevado a cabo para averiguar el paradero de las personas cuya desaparición se comunicaba. Por carta de fecha 18 de octubre de 1985, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de Guinea de que el Grupo había recibido información de una organización no gubernamental en el sentido de que siete de los ocho informes podían considerarse aclarados.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos y de organizaciones no gubernamentales

243. Los ocho informes antedichos fueron presentados al Grupo de Trabajo por la Asociación de familias francesas de presos políticos en Guinea (Association des familles françaises de prisonniers politiques en Guinée). Por carta de fecha 22 de agosto de 1985, la Asociación informó al Grupo de Trabajo que había recibido del Gobierno de Guinea información oficial de la muerte de siete de los ocho presuntos desaparecidos, junto con una carta de rehabilitación de las personas fallecidas. El Gobierno de Guinea informó asimismo a la organización de que proseguían las investigaciones sobre los ocho casos.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	1
II. Total de casos transmitidos al Gobierno	8
III. Respuestas del Gobierno	0
IV. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	7

7. Haití

Información examinada y transmitida al Gobierno

244. Las actividades del Grupo de Trabajo con relación a Haití figuran en el anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1985/15, párrs. 259 a 262). El Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de Haití un total de 14 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno facilitó respuestas en 13 casos, aclarando nueve de ellos.

245. De conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, por cartas de fechas 8 de agosto y 18 de octubre de 1985, recordó al Gobierno que le informase de la marcha de las investigaciones en los cinco casos pendientes que le habían sido transmitidos en varias ocasiones. Las aclaraciones anteriormente facilitadas por el Gobierno fueron puestas en conocimiento de las fuentes, quienes no hicieron ulteriores observaciones. Desde la última prórroga del mandato del Grupo de Trabajo no se ha recibido información alguna de fuentes no gubernamentales.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

246. Por carta de fecha 6 de noviembre de 1985, la Misión Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo que el Presidente había promulgado una Ley de amnistía el 28 de abril de 1985. En virtud de esa Ley fueron puestos en libertad 36 detenidos; tres de ellos figuran en la lista de casos transmitidos al Gobierno y aclarados por él en 1984.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	5
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	14
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	13
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9

<u>a/</u>	Personas puestas en libertad	4
	Personas encarceladas	5

8. México

Información examinada y transmitida al Gobierno

247. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos, en sus 37º, 38º, 39º y 41º período de sesiones 21/.

248. En 1985 el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes sobre casos de desapariciones en México. En cambio, se recibieron informaciones recientes de familiares y de organizaciones no gubernamentales en relación con casos transmitidos anteriormente al Gobierno. Algunas veces la nueva información se refería a casos que ya figuraban entre los transmitidos al Gobierno en 1980-1981, y sobre los que el Grupo de Trabajo en aquel momento no había propuesto que se tomara medida alguna, como se señala en el párrafo 80 del informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/14). En su 18º período de sesiones, y de conformidad con las conversaciones mantenidas con un representante del Gobierno de México, y sobre la base de las garantías que éste aportó de que se investigaría pronta y cabalmente cualquier nuevo elemento y se comunicarían sus conclusiones a las familias, el Grupo de Trabajo decidió transmitir las nuevas informaciones del Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

249. Por carta del 25 de julio de 1985, el Gobierno de México informó al Grupo de Trabajo que, en relación con dos casos sobre los cuales se había informado que se proseguían las investigaciones, las autoridades competentes habían resuelto que la información disponible no bastaba para establecer el paradero de las personas desaparecidas.

250. En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo recibió una carta del Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se le comunicaban los resultados de las investigaciones efectuadas por el Gobierno mexicano en relación con seis casos que le había transmitido el Grupo de Trabajo. Se afirmaba en la carta que el Gobierno no había escatimado esfuerzos ni recursos para descubrir el paradero de estas personas; que era consciente de sus responsabilidades y cooperaba en todo momento proporcionando informaciones fidedignas sobre los casos que se le habían transmitido; lo cual suponía a veces investigaciones retrospectivas de más de 15 años, cuando se trataba de esclarecer casos en los que sólo se contaba con una información mínima. La disminución constante del número de desapariciones confirmaba que el Gobierno había desplegado esfuerzos considerables y que dichas desapariciones no formaban parte de una política gubernamental que entrañase violación de los derechos humanos.

251. En la misma reunión, el Grupo de Trabajo se entrevistó con el jefe de gabinete del Subsecretario de Gobernación, autoridad encargada de velar por el respeto y la observancia de las garantías constitucionales, y responsable de investigar los casos de desapariciones. El representante informó sobre las investigaciones efectuadas por su Gobierno con respecto a los seis casos de desapariciones consignados en la carta antes mencionada. En las cartas de 3 de octubre de 1984 y 25 de julio de 1985 se dió una respuesta preliminar acerca de estos casos, indicándose el estado de las investigaciones en ese momento.

252. El representante de México afirmó que la posición de su Gobierno consistía en defender los derechos humanos y que, en ese sentido, prestaba su apoyo a los familiares y estaba dispuesto a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo. Las autoridades de su país habían hecho todo lo posible por investigar los casos de desapariciones denunciados y, a esos efectos, habían mantenido contactos estrechos con el Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México. Se admitía oficialmente que, en general, los particulares denunciaban al Comité los casos de desapariciones, detenciones, refugiados, etc. Las oficinas gubernamentales recibían a menudo a los representantes del Comité y les daban respuestas sobre cada uno de los casos presentados. Si los familiares no quedaban satisfechos con esas respuestas, proseguían las investigaciones en la medida en que el Gobierno recibiera nueva información. Si los resultados de las investigaciones permitían concluir en la muerte de una persona, el certificado de defunción no se expedía hasta haberse encontrado el cadáver, lo que muchas veces había resultado imposible.

253. El representante expresó también que su Gobierno seguiría cooperando con el Grupo de Trabajo y que estaba por tanto dispuesto a recibir cualquier nueva información que el Grupo deseara transmitirle. Sin embargo, las autoridades de su país consideraban que en muchos casos las investigaciones se habían agotado y que con las respuestas aportadas los casos habían quedado aclarados.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	6
II. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8
III. Respuestas del Gobierno:	
a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidas por el Grupo de Trabajo	8
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2
<hr/>	
<u>a/</u> Personas que, según se informa, han muerto:	1
Personas que, según se informa, han sido puestas en libertad:	1

9. Marruecos

Informaciones transmitidas al Gobierno

254. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Marruecos figuran en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos en sus 39º, 40º y 41º períodos de sesiones 22/. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Marruecos un total de 12 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió sobre ocho casos, quedando esclarecidos dos.

255. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus 16 y 17º período de sesiones, el Grupo de Trabajo por cartas de fechas 8 de agosto y 17 de octubre de 1985 transmitió al Gobierno de Marruecos tres casos recientemente denunciados de desapariciones. Al mismo tiempo, se le recordó las denuncias que no habían quedado aclaradas y se le pidió que comunicara los resultados de las investigaciones al respecto. Se puso asimismo en su conocimiento dos aclaraciones recibidas de fuentes no gubernamentales en septiembre de 1984 y en enero de 1985 23/.

256. Dos de los tres casos transmitidos al Gobierno en 1985 se produjeron en 1973 y uno en 1983. Todas las denuncias contenían detalles sobre la identidad de las personas desaparecidas, así como la fecha y el lugar de la detención o el secuestro. Según el informe una de las personas había desaparecido en Casablanca, y las otras dos en las provincias de Ouarzazate y Er-rachidia. Se facilitaron también detalles sobre los presuntos autores de la detención o el secuestro, tratándose en dos casos de agentes de la gendarmería real y en el tercero de policías. Según los informes, en dos casos se presentaron recursos de habeas corpus, sin resultado.

Información de opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas

257. Los informes transmitidos al Gobierno en 1985 procedían de Amnistía Internacional y de la Unión de Abogados Arabes. El Grupo de Trabajo recibió también informaciones verbales y por escrito de la Asociación de familiares y amigos de personas desaparecidas de Marruecos. En mayo de 1985, esta organización hizo llegar al Grupo de Trabajo informaciones sobre seis casos de desapariciones forzadas o involuntarias que ya se habían transmitido a las autoridades.

258. Durante su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante de la Asociación de familiares y amigos de personas desaparecidas de Marruecos, que facilitó al Grupo de Trabajo numerosos informes sobre desapariciones ocurridas en su mayor parte entre 1965 y 1977. Se refirió también a otros casos y a las dificultades que debían hacer frente las familias para comunicarse con sus parientes detenidos. Afirmó que varias personas habían sido secuestradas en el extranjero y luego trasladadas a Marruecos, donde habían desaparecido. Además dijo que la desaparición de algunas personas se había producido inmediatamente después de su detención por parte de la policía. En algunos casos, señaló, las personas habían sido detenidas, acusadas y condenadas, y habían desaparecido con posterioridad en la cárcel, mientras que, en otros, la desaparición se había producido tras haber sido detenidas y absueltas. El representante entregó asimismo al Grupo declaraciones por escrito en las que se denunciaba la existencia de centros de detención clandestinos.

259. Del examen de este material se desprendió que ya se habían señalado a la atención del Gobierno ocho casos, y que los restantes no reunían los elementos mínimos para su transmisión. En consecuencia, se solicitó mayor información a las fuentes.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	8
II. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	12
III. Respuestas del Gobierno	
a) Total de respuestas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	8
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2
IV. Casos que fuentes de información no gubernamentales consideran aclarados <u>b/</u>	2

<u>a/</u> Personas encarceladas:	2
<u>b/</u> Personas puestas en libertad:	2

10. Paraguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

260. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Paraguay figuran en sus informes primero, cuarto y quinto a la Comisión de Derechos Humanos 24/. Desde su constitución, el Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno del Paraguay un total de 23 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. El Gobierno respondió con respecto a los 23 casos, de los que quedaron esclarecidos 11.

261. Por carta del 8 de agosto de 1985, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno del Paraguay sobre 11 casos que consideraba esclarecidos, y volvió a transmitirle los resúmenes de los 12 casos pendientes.

Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas

262. En 1985, el Grupo de Trabajo siguió recibiendo informaciones por escrito de organizaciones no gubernamentales que actúan en nombre de las personas desaparecidas, a saber, la Comisión internacional de solidaridad -Paraguay y Amnistía Internacional. Durante los meses de enero y febrero de 1985, estas organizaciones presentaron al Grupo de Trabajo dos listas de paraguayos desaparecidos, presuntamente en Argentina y Paraguay. Todos los casos mencionados en esta lista, en relación con los cuales se disponía de suficiente información se habían ya transmitido a las autoridades de la Argentina y el Paraguay. Se informó en tal sentido a las fuentes respectivas, pidiéndoseles mayor información sobre los restantes informes. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a esta petición.

263. Durante su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de la Agrupación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos Paraguayos en Argentina, la Comisión internacional de solidaridad - Paraguay, el Coordinador de la Comisión de familiares de desaparecidos en el Paraguay y del Acuerdo paraguayo en el Exilio. Estas organizaciones insistieron particularmente en que las desapariciones forzadas o involuntarias deberían considerarse un crimen contra la humanidad.

Informaciones y opiniones recibidas del Gobierno

264. Durante su 16º período de sesiones, celebrado en Buenos Aires, el Grupo de Trabajo se reunió con dos representantes del Gobierno, quienes le proporcionaron respuestas sobre todos los casos que habían sido transmitidos. Por cartas de 12 de junio y 26 de agosto de 1985, se transmitió al Grupo de Trabajo la misma información por escrito. Sobre la base de las respuestas del Gobierno, el Grupo de Trabajo consideró esclarecidos 11 de los 23 casos.

265. Se suprimieron de la lista del Paraguay cinco de los 11 casos, debido a que la detención o el secuestro de las personas de que se trataba se había producido en la Argentina. En otros dos casos había testigos del traslado de las personas desaparecidas a la Argentina, dato que el Gobierno del Paraguay confirmó luego. Estos siete casos continuarán apareciendo en las listas relativas a la Argentina.

Otros dos casos en que, según testigos se había trasladado a los desaparecidos al Uruguay, hecho confirmado ulteriormente por el Gobierno del Paraguay, siguen figurando en las listas relativas al Uruguay. En los dos casos restantes, se informó que las personas habían muerto en enfrentamientos con la policía paraguaya.

Resúmenes estadísticos

I.	Casos pendientes	12
II.	Total de informes transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	23
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	11

11. Seychelles

Información examinada y transmitida al Gobierno

266. En 1985, el Grupo de Trabajo, por carta del 8 de octubre de 1985, transmitió al Gobierno de las Seychelles tres casos de desapariciones forzadas o involuntarias ocurridas, según la denuncia, en la isla principal de Mahé en 1977 y 1984. Estas tres personas habrían sido secuestradas poco tiempo después de haber salido de sus hogares, por personas presuntamente pertenecientes a las fuerzas de seguridad.

Información y opiniones recibidas de organizaciones
no gubernamentales

267. En su 17º período de sesiones el Grupo tuvo ante sí una presentación de Amnistía Internacional titulada "Seychelles: prisión política y acusaciones sobre la desaparición o ejecución extrajudicial de presuntos opositores al Gobierno". Amnistía Internacional afirmó que dichas personas habían desaparecido por ser opositores al régimen en el poder.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	3
II. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
III. Respuestas del Gobierno	0

12. República Arabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

268. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con la República Arabe Siria figuran en sus tres últimos informes 25/. Desde 1982, el Grupo ha transmitido al Gobierno de la República Arabe Siria tres casos de desapariciones forzadas o involuntarias, presuntamente ocurridas en 1980.

269. En 1985, de conformidad con la decisión adoptada en su 16º período de sesiones, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir a la República Arabe Siria los tres casos, así como un llamamiento especial para que cooperara con el Grupo, comunicándole los resultados de cualquier investigación que pudiese haberse efectuado para averiguar el paradero de las personas supuestamente desaparecidas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

270. Por nota verbal de 8 de octubre de 1985, el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió al Grupo de Trabajo que las autoridades sirias no disponían de información sobre dos casos que se le habían transmitido. En cuanto a la tercera persona, había sido detenida por las autoridades de seguridad competente de Siria, debido a su presunta participación en asuntos que afectaban la seguridad del Estado*.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	3
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

* El Grupo de Trabajo consideró que la respuesta no esclarecía el caso, pues no indicaba el paradero actual de la persona desaparecida. Se informó por carta al Gobierno la decisión adoptada por el Grupo en este sentido.

13. Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

271. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo en relación con Uganda figuran en su primer y quinto informe a la Comisión de Derechos Humanos 26/. Entre 1981 y 1984, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Uganda siete casos de desapariciones forzadas o involuntarias, de las cuales dos habían ocurrido en 1981 y cinco en 1984. El Gobierno esclareció en 1981 una desaparición denunciada ese mismo año.

272. En 1985 el Grupo transmitió al Gobierno de Uganda 11 nuevas denuncias de casos de desapariciones forzadas o involuntarias relativas al período de 1981 a 1985, uno de ellos con arreglo al procedimiento de urgencia. Las detenciones o secuestros denunciados se habían producido en Ihungu, Kampala, el distrito de Mukono, Nanganana y Tororo. Según los informes, algunas de las personas detenidas fuera de Kampala fueron trasladadas más tarde a la capital. Una persona fue presuntamente secuestrada mientras se encontraba exilada en Kenya siendo después trasladada a Kampala. Se informó que las personas desaparecidas ejercían las ocupaciones de ganadero (1), funcionario (2), empleado (1), ingeniero (1), maestro (1) y político (5). Los políticos que figuraban entre esas personas denunciadas como desaparecidas estaban vinculados con el partido demócrata, el Frente de Liberación nacional de Uganda y el Movimiento Democrático Federal (FEDEMU). Se informó que las detenciones habían estado a cargo de agentes de policía, soldados, o miembros de la Agencia de seguridad nacional (NASA). En todos los casos se indicaron los lugares de detención en que se había visto por última vez a los desaparecidos.

273. Por carta fechada el 18 de octubre de 1985, el Grupo de Trabajo, entre otras cosas, informó al Gobierno de Uganda que, sobre la base de la nueva información recibida de fuentes no gubernamentales, había decidido considerar esclarecidos cuatro casos que habían sido transmitidos al Gobierno. El Gobierno no respondió a las comunicaciones del Grupo.

Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales y familiares de personas desaparecidas

274. Con respecto al presunto secuestro antes mencionado de un ugandés que se encontraba exiliado en Kenya, Amnistía Internacional, fuente de la información, señaló al Grupo que la persona había muerto en el cuartel militar de Kireka, en Kampala, poco después de su detención. Amnistía Internacional informó además al Grupo que se había reconocido actualmente que las tres personas cuya desaparición se había denunciado se encontraban detenidas.

275. En su 16º período de sesiones de junio de 1985, el Grupo de Trabajo examinó un documento titulado "Uganda: desapariciones de detenidos políticos", presentado por Amnistía Internacional. Dicha organización afirmaba que desde 1981 habían recibido muchos informes de desapariciones de detenidos políticos en Uganda. Se pensaba que estas personas habían muerto en la cárcel, pero como se carecía de información sobre las circunstancias que rodeaban las desapariciones, quedaban dudas sobre cuál había sido exactamente su suerte. Los familiares que seguían haciendo averiguaciones ante las autoridades ugandesas exponían su vida a graves riesgos; en algunos casos, estos familiares habían sido asesinados. Se denunció que algunos presos que habían desaparecido de la cárcel estaban detenidos ilícitamente por el ejército de liberación nacional de Uganda o de la Agencia de

seguridad nacional (NASA), pese a que por la ley el ejército no estaba facultado para proceder a detenciones. La Constitución concedía el recurso jurídico del habeas corpus, pero en la mayoría de los casos no se hacía uso de este procedimiento o los recursos interpuestos nunca llegaban a los tribunales.

Resumen estadístico

I. Casos pendientes	12
II. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	18
III. Respuestas del Gobierno:	
a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	1
IV. Casos que fuentes de información no gubernamentales consideran aclarados	5

14. Viet Nam

Información examinada y transmitida al Gobierno

276. En 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Viet Nam siete casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, según las denuncias, habrían ocurrido en diciembre de 1984. Las personas supuestamente desaparecidas pertenecían a la familia de un ex Primer Ministro Adjunto, actualmente fallecido. Se trataba de sus tres hijos, dos nueras, y dos nietos de seis y ocho años de edad. De los tres hijos, uno era un ex funcionario de alto rango de los servicios de seguridad, otro un ex instructor en el centro de adiestramiento de las tropas de asalto y el tercero un abogado dedicado a los derechos humanos. Estaban presuntamente vinculados con la actualmente desaparecida filial vietnamita de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre

Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales que representan a los familiares de personas desaparecidas

277. La Liga Internacional de los Derechos del Hombre presentó los siete informes mencionados precedentemente al Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones. En su 17º período de sesiones, la Liga Internacional informó al Grupo de Trabajo que cuatro de las siete personas desaparecidas, a saber las dos mujeres y los dos niños, habían aparecido. Sin embargo, sigue sin conocerse el paradero de los tres hermanos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

278. Por carta de fecha 6 de diciembre de 1985, el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, informó al Presidente del Grupo de Trabajo que los tres hermanos a que se ha hecho referencia han sido detenidos por su reciente participación en actividades que estaban en pugna con la legislación vigente en la República Socialista de Viet Nam, y que serían enjuiciados a su debido tiempo*.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	3
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
IV.	Casos que fuentes de información no gubernamentales consideran aclarados	4

* El Grupo de Trabajo no consideró que la respuesta aclaraba estos casos, pues no se indicaba el paradero actual de las personas desaparecidas. Se comunicó por carta al Gobierno la decisión adoptada por el Grupo en este sentido.

15. Zaire

Información examinada y transmitida al Gobierno

279. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Zaire figuran en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en sus 38º, 39º y 40º períodos de sesiones 27/. Se recordará que en varias oportunidades se habían transmitido con anterioridad al Gobierno de Zaire 14 denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y que, en 1984, el Gobierno había suministrado informaciones sobre todos estos casos. Estos datos se transmitieron a las fuentes, quienes respondieron que con respecto a ocho casos no estaban en condiciones de verificar la información. En diciembre de 1984, se pidió al Gobierno que diera nuevos detalles sobre estos ocho casos, pero hasta la fecha no se ha recibido información alguna.

280. En 1985, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Zaire, con arreglo al procedimiento de urgencia, dos casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Presentó estos casos al Grupo de Trabajo, el Consejo Mundial de Iglesias. Según los informes, ambos casos habrían ocurrido en agosto de 1985 y se referían a una niña de 13 años de edad y a su hermano de 15 años, quienes presuntamente habían sido trasladados de su hogar de Kinshasa a la Comisaría del distrito de Ngombe por agentes de policía. Según las fuentes, estos secuestros estaban vinculados con la persecución política que soportaba la familia de los niños desde 1985.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	10
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	16
III.	Respuestas del Gobierno	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	14
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	6

a/ Personas puestas en libertad: 6

16. Otros países

281. En noviembre de 1984 el Grupo de Trabajo transmitió un caso de desaparición forzada o involuntaria al Gobierno de Togo. Por cartas de fecha 8 de agosto y 18 de octubre de 1985, se envió un recordatorio al Gobierno sobre este caso, pero no se ha recibido ninguna respuesta a las comunicaciones del Grupo.

282. En junio y octubre de 1985, el Grupo de Trabajo transmitió asimismo un caso de presunta desaparición a los Gobiernos de la República Centroafricana y de Nepal, respectivamente.

III. INFORMACION CONCERNIENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Información examinada y transmitida al Gobierno de Sudáfrica

283. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en sus cinco informes previos a la Comisión de Derechos Humanos 28/. Entre 1981 y 1983 el Grupo de Trabajo transmitió a ese Gobierno nueve casos de desapariciones forzadas o involuntarias que, al parecer, ocurrieron entre 1976 y 1982. En 1984 el Gobierno aclaró uno de estos casos. Con arreglo a la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones, se recordaron al Gobierno los ocho casos pendientes.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Sudáfrica

284. Por carta de fecha 8 de julio de 1985, el Representante Permanente de la República de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó al Grupo información complementaria sobre un caso a que el Representante Permanente se había referido ya en 1984 (véase E/CN.4/1985/15, párr. 287). Declaraba, entre otras cosas, lo siguiente:

"En mi carta de 23 de noviembre de 1984 se les informó de que el Tribunal Supremo de la División del Africa Sudoccidental/Namibia examinaba entonces el recurso de apelación interpuesto por el Ministro del Interior contra el fallo del Juez C. J. Mouton, de 14 de junio de 1983, en el caso de la Sra. (se consignaba el nombre) en el sentido de que, con toda probabilidad, el Sr. (se consignaba el nombre) había muerto el 5 de agosto de 1980, o en otra fecha próxima, en Opuwa (Africa Sudoccidental/Namibia).

El Tribunal Supremo rechazó el recurso el 14 de diciembre de 1984, después de lo cual los recurrentes presentaron una petición directa al Presidente de la División Sudafricana de Apelación, conforme al artículo 21 de la Ley Nº 59 de 1959. El Presidente, a su vez, desestimó la petición por considerarla falta de fundamento."

Información y opiniones recibidas de organizaciones que representan a familiares de las personas desaparecidas

285. El Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional presentó al Grupo de Trabajo una recopilación de recortes de prensa sobre desapariciones ocurridas, según se afirma, en el Africa meridional y sobre otros temas, correspondiente al período de enero a agosto de 1985. Dicha organización señaló a la atención del Grupo que, debido a los actuales disturbios, resultaba cada vez más difícil verificar los datos con mayor precisión.

Resumen estadístico

I.	Casos pendientes	7
II.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	9
III.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Total de respuestas recibidas del Gobierno relativas a casos transmitidos por el Grupo de Trabajo	9
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2

a/ En prisión: 1
Declarados muertos por fallo de un tribunal: 1.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

286. Al concluir el presente informe, el Grupo de Trabajo quisiera compartir con la Comisión unas cuantas reflexiones, además de las presentadas en informes anteriores. Las comprobaciones hechas el año pasado por el Grupo no dan a éste, desde luego, motivo alguno para considerar con mayor optimismo que antes la situación de las desapariciones en el mundo entero. Por el contrario, el Grupo de Trabajo piensa que el número de víctimas de este abuso continúa aumentando en proporción a la población de las zonas respectivas. En todo caso, el Grupo sigue convencido de que las desapariciones, junto con las ejecuciones arbitrarias y la tortura, constituyen una de las peores violaciones de los derechos humanos y merecen la atención constante de la comunidad mundial.

287. Como el Grupo de Trabajo ha señalado en más de una ocasión, los casos de desapariciones aparecen íntimamente ligados al grado de estabilidad política y social de un país determinado. Los trastornos sociales y la agitación política, tras producir tanto la revuelta como la represión o, lo que es aún peor, tras provocar la violencia terrorista y la antiterrorista, constituyen el marco en que, como se sabe desde hace tiempo, aumentan enormemente las desapariciones y las consiguientes violaciones de los derechos humanos.

288. El dolor y la angustia, por no hablar de los graves problemas sociales y económicos que son el triste sino de los familiares de las personas desaparecidas, se reconocen desde hace tiempo como corolario de este modo de represión. Por eso resulta tanto más desconcertante ver que se persigue aún más a los familiares de las víctimas. En efecto, un número cada vez mayor de informes revela que algunos parientes, sobre todo los que se han organizado o se han hecho oír de otro modo en su afán de justicia, han sido objeto de hostigamientos y malos tratos. En algunos casos se ha dado muerte sin piedad a los propios familiares o éstos han desaparecido. Esta práctica, con la cual no se hace sino añadir un agravio a otro, es particularmente vil y merece ser condenada por la Comisión de Derechos Humanos.

289. Otra tendencia que ahora se advierte y que el Grupo de Trabajo ha podido observar es la desaparición de personas que cumplen su condena en la cárcel. No parece existir ninguna razón digna de crédito que permita a un gobierno disculparse de una desaparición ocurrida en tales circunstancias. El Grupo se propone seguir de cerca esta cuestión.

290. En su último informe, el Grupo de Trabajo recomendaba a la Comisión que estudiara la posibilidad de redactar un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. El pasado año, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) pidió otra vez al Grupo que estudiara el proyecto de tal convención redactado por esa organización y que, además, examinaran dicho proyecto otros órganos de las Naciones Unidas. Como el Grupo de Trabajo no es, evidentemente, el órgano adecuado para llevar a cabo ese estudio, es posible que la Comisión desee examinar con carácter de urgencia esa petición y hacer que el estudio necesario se realice en el foro apropiado, como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

291. El Grupo de Trabajo desea subrayar la importancia de que se conozcan mejor su objetivo, finalidad y modus operandi. Tal conocimiento puede corregir ideas erróneas sobre el fin para el que se creó el Grupo y evitar falsas esperanzas sobre lo que, razonablemente, éste puede conseguir. Además, de esta manera puede

lograrse que los organismos que hasta ahora no tienen noticia de la existencia del Grupo procuren establecer con él relaciones de trabajo. Una mayor publicidad podría tener por resultado una corriente de información más diversificada, procedente sobre todo de los lugares del mundo en que la infraestructura de los derechos humanos -en forma de organizaciones no gubernamentales, comisiones nacionales, etc.- es aún más bien frágil. Esto, a su vez, podría remediar el desequilibrio geográfico que, inevitablemente, se ha deslizado en la labor del Grupo, pues ésta depende de las denuncias recibidas de fuentes independientes. Siguiendo muchos ejemplos observados en el propio sistema de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo desea mejorar sus relaciones públicas, idea que se debatió durante el 41º período de sesiones de la Comisión y suscitó entonces un amplio apoyo. El Grupo tiene intención de hacerlo con ayuda de los canales de información establecidos en la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Información Pública.

292. El año pasado, el Grupo de Trabajo propuso a la Comisión que, si ésta decidía prolongar el mandato del Grupo, pensara en la posibilidad de hacerlo por un período de dos años en vez de uno, en la inteligencia de que se mantendría el ciclo de informes anuales del Grupo. La principal razón de esa propuesta era el deseo de estabilizar y mejorar los servicios de la Secretaría de que dispone el Grupo de Trabajo. Otros argumentos se hallarán en el párrafo 89 del informe anterior. El Grupo desea que se le otorgue un mandato de dos años no sólo basándose en el firme precedente sentado en las propias Naciones Unidas, sino también en vista de las complejidades implícitas en el cumplimiento de su tarea, que es esencialmente una tarea a largo plazo. En consecuencia, el Grupo desea reiterar su propuesta, teniendo también presente que, en la resolución 1985/20, la Comisión decidió volver a tratar la cuestión en su 42º período de sesiones.

293. Además de las recomendaciones que hizo en anteriores informes, el Grupo de Trabajo recomienda este año a la Comisión de Derechos Humanos lo que sigue:

a) Condenar la práctica que consiste en violar los derechos humanos de los familiares de los desaparecidos;

b) Pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que informe a la Comisión acerca de la necesidad y viabilidad de redactar un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;

c) Reiterar su llamamiento a los gobiernos para que respondan con mayor prontitud a las peticiones de información hechas por el Grupo de Trabajo acerca de las medidas que hayan adoptado en cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General;

d) Volver a estudiar la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de dos años, al tiempo que se mantiene la obligación de éste de presentar informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos.

V. APROBACION DEL INFORME

294. En la última sesión de su 18º período de sesiones, el 13 de diciembre de 1985, los miembros del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias aprobaron y firmaron el presente informe:

Ivan Tosevski (Yugoslavia)
Presidente/Relator

Toine van Dongen (Países Bajos)

Jonas K. D. Foli (Ghana)

Agha Hilaly (Pakistán)

Luis A. Varela Quirós (Costa Rica)

NOTAS

1/ E/CN.4/1435, párrs. 47 a 78 y anexos IX a XII; E/CN.4/1492, párrs. 33 a 52 y anexos IV a VII; E/CN.4/1983/14, párrs. 22 a 37; E/CN.4/1984/21, párrs. 22 a 44; E/CN.4/1984/21/Add.1, párrs. 3 a 6, y E/CN.4/1985/15, párrs. 91 a 116.

2/ E/CN.4/1435, párr. 165; E/CN.4/1492, párrs. 58 a 61; E/CN.4/1983/14, párrs. 102 a 104; E/CN.4/1984/21, párrs. 123 a 125 y E/CN.4/1985/15, párrs. 240 a 244.

3/ E/CN.4/1985/15, párrs. 248 a 256 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 3.

4/ E/CN.4/1435, párrs. 20, 36 y 79 a 83; E/CN.4/1492, párrs. 65 y 66; E/CN.4/1983/14, párrs. 43 a 46; E/CN.4/1984/21, párrs. 49 a 51; E/CN.4/1985/15, párrs. 127 a 130 y E/CN.4/1985/Add.1, párr. 4.

5/ E/CN.4/1435, párrs. 84 a 101 y anexo XIII; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1492, párrs. 67 a 87 y anexos IX a XI; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 11, 12 y 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 47 a 56; E/CN.4/1984/21, párrs. 52 a 61; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 8; E/CN.4/1985/15, párrs. 131 a 141 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 5.

6/ E/CN.4/1435, párrs. 107 a 116 y anexo XIV; E/CN.4/1492, párrs. 91 a 102; y anexos XII y XIII; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 57 a 63; E/CN.4/1984/21, párrs. 62 a 68; E/CN.4/1985/15, párrs. 142 a 157 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 8.

7/ E/CN.4/1492, párrs. 106 a 109; E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 13 y 19; E/CN.4/1983/14, párrs. 64 a 69; E/CN.4/1984/21, párrs. 69 a 74; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 10; E/CN.4/1984/15, párrs. 158 a 170 y E/CN.4/1984/15/Add.1, párrs. 9 y 10.

8/ E/CN.4/1435, párrs. 117 a 121; E/CN.4/1492, párrs. 110 a 113; E/CN.4/1983/14, párrs. 70 a 73; E/CN.4/1984/21, párrs. 75 a 77; E/CN.4/1984/21/Add.2, párr. 1 y E/CN.4/1985/15, párrs. 171 a 174.

9/ E/CN.4/1492, párrs. 114 a 117; E/CN.4/1983/14, párrs. 116 a 120; E/CN.4/1984/21, párrs. 132 y 133; E/CN.4/1985/15, párrs. 175 a 179 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párrs. 11 y 12.

10/ E/CN.4/1983/14, párr. 121; E/CN.4/1984/21, párrs. 78 a 84 y E/CN.4/1985/15, párrs. 180 a 186.

11/ E/CN.4/1435, párr. 131 a 144 y anexo XV; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 3; E/CN.4/1492, párrs. 122 a 130 y anexo XIV; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 14; E/CN.4/1983/14, párrs. 82 a 86; E/CN.4/1984/21, párrs. 85 a 91; E/CN.4/1984/21/Add.2, párrs. 3 y 4; E/CN.4/1985/15, párrs. 187 a 204 y E/CN.4/1985/Add.1, párr. 14.

12/ E/CN.4/1985/15, párrs. 211 a 224 y E/CN.4/1985/Add.1, párrs. 15 a 18.

13/ E/CN.4/1435, párrs. 145 a 149; E/CN.4/1492, párrs. 131 a 137;
E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 15 y 16; E/CN.4/1983/14, párrs. 87 a 90;
E/CN.4/1984/21, párrs. 92 a 98; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 11; E/CN.4/1985/15,
párrs. 225 a 231 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párrs. 19 y 20.

14/ E/CN.4/1492, párrs. 138 y 139; E/CN.4/1983/14, párr. 128;
E/CN.4/1984/21, párr. 166 y E/CN.4/1985/15, párrs. 274 a 276.

15/ E/CN.4/1435, párrs. 150 a 163 y anexo XVI; E/CN.4/1935/Add.1, párr. 5;
E/CN.4/1492, párrs. 142 a 147 y anexo XVI; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 18;
E/CN.4/1983/14, párrs. 91 a 95; E/CN.4/1984/21, párrs. 99 a 108 y E/CN.4/1985/15,
párrs. 232 a 237.

16/ E/CN.4/1984/21, párrs. 121 y 122; E/CN.4/1985/15, párrs. 238 y 239.

17/ E/CN.4/1435, párr. 164; E/CN.4/1492, párrs. 53 a 57; E/CN.4/1983/14,
párrs. 38 a 42; E/CN.4/1984/21, párrs. 45 a 48; E/CN.4/1984/21/Add.1, párr. 7;
E/CN.4/1985/15, párrs. 117 a 126 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 2.

18/ E/CN.4/1435, párrs. 40 a 42; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 6; E/CN.4/1492,
párrs. 62 a 64; E/CN.4/1983/14, párrs. 105 a 108; E/CN.4/1984/21, párrs. 126 a 128;
y E/CN.4/1985/15, párrs. 245 a 247.

19/ E/CN.4/1435, párrs. 102 a 106; E/CN.4/1492, párrs. 88 a 90;
E/CN.4/1983/14, párrs. 109 a 111 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párrs. 6 y 7.

20/ E/CN.4/1983/14, párrs. 112 a 115; E/CN.4/1984/21, párrs. 129 a 131
y E/CN.4/1985/15, párrs. 257 y 258.

21/ E/CN.4/1435, párrs. 122 a 130; E/CN.4/1492, párrs. 120 y 121;
E/CN.4/1492/Add.1, párrs. 2 a 9; E/CN.4/1983/14, párrs. 74 a 81 y E/CN.4/1485/15,
párrs. 263 a 270.

22/ E/CN.4/1983/14, párrs. 122 y 123; E/CN.4/1984/21, párrs. 134 a 136;
E/CN.4/1985/15, párrs. 271 a 273 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 13.

23/ E/CN.4/1985/15, párr. 273 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 13.

24/ E/CN.4/1935, párr. 173; E/CN.4/1435/Add.1, párr. 4; E/CN.4/1984/21,
párrs. 137 a 141 y E/CN.4/1985/15, párrs. 205 a 210.

25/ E/CN.4/1983/14, párr. 125; E/CN.4/1984/21, párrs. 142 y 143
y E/CN.4/1985/15, párrs. 277 y 278.

26/ E/CN.4/1492, párrs. 140 y 141; E/CN.4/1492/Add.1, párr. 17;
E/CN.4/1985/15, párrs. 279 a 283 y E/CN.4/1985/15/Add.1, párr. 21.

27/ E/CN.4/1492, párrs. 148 a 151; E/CN.4/1983/14, párr. 126 y
E/CN.4/1984/21, párr. 144 y 145.

28/ E/CN.4/1435, párrs. 175 a 183; E/CN.4/1492, párrs. 158 a 163;
E/CN.4/1983/14, párrs. 96 a 100; E/CN.4/1984/21, párrs. 109 a 120;
E/CN.4/1984/21/Add.1, párrs. 12 a 16 y E/CN.4/1985/15, párrs. 285 a 290.

Anexo I

Resolución 40/147 de la Asamblea General*

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 39/111, de 14 de diciembre de 1984, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda conmiseración ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1985/20, de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1985, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1985/142, del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;
2. Celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y de estudiar en su 42º período de sesiones la posibilidad de aumentar a dos años la duración del mandato del Grupo de Trabajo;
3. Celebra asimismo las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/20 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;
4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;
5. Invita a los gobiernos interesados a que consideren con particular atención el deseo expresado por el Grupo de Trabajo de visitar sus países a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;

* El texto definitivo de esta resolución se publicará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones; Suplemento Nº 53 (A/40/53).

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 42º período de sesiones;

7. Reitera su petición al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

116ª sesión plenaria.
13 de diciembre de 1985.

Anexo IICuestionario sobre la aplicación de la resolución 33/173
de la Asamblea General y respuestas recibidas

El texto del cuestionario es el siguiente:

1. ¿Se han adoptado medidas especiales para investigar las denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y/o se han asignado recursos para llevar a cabo estas investigaciones?
2. Explique los procedimientos y atribuciones del poder judicial y/o de los órganos o instituciones especializadas que pudieran haberse establecido para investigar las desapariciones o denuncias de arrestos o detenciones no reconocidos por las autoridades encargadas de la seguridad o por las fuerzas armadas, incluidas cualesquier disposiciones especiales adoptadas en las zonas sometidas a estado de sitio o de emergencia.
3. ¿Qué medidas se han adoptado para que las investigaciones se lleven a cabo con rapidez e imparcialidad?
4. ¿Cuántas denuncias de desapariciones ha recibido su Gobierno durante los últimos cinco años, y en cuántos casos la investigación ha permitido determinar la suerte corrida por la persona o su paradero?
5. Describa los recursos disponibles, tales como habeas corpus, amparo, exhibición personal o peticiones similares, para averiguar la suerte corrida por las personas desaparecidas o determinar su paradero, e indique cuánto tiempo suele demorar la tramitación de dichas peticiones.
6. ¿Cuántas peticiones de ese tipo se han presentado durante los últimos cinco años, y en cuántos casos ha sido posible descubrir la suerte corrida por la persona o determinar su paradero?
7. ¿Qué disposiciones legales existen para asegurar que las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley o encargadas de la seguridad respondan plenamente de los excesos injustificables que puedan dar lugar a desapariciones forzadas o involuntarias de personas y a otras violaciones de los derechos humanos?
8. ¿Existen casos de delitos penales cometidos por funcionarios de los servicios de represión o por miembros de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas, relacionados con desapariciones forzadas o involuntarias de personas, que se hayan llevado ante los tribunales en los últimos cinco años?
9. ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar con otros gobiernos, órganos pertinentes y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y entidades humanitarias en la realización de actividades conjuntas para buscar, ubicar o dar cuenta de las personas desaparecidas, en los casos de denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias?

A. Respuestas recibidas de los gobiernos

Respuesta del Gobierno de Colombia:

1. El Procurador General de la Nación de la República de Colombia, actuando en el marco de las funciones que le otorga el artículo 143 de la Constitución Nacional, creó diversas comisiones, entre ellas la de Derechos Humanos, con el fin de ejercer fiscalización y control sobre los actos oficiales de los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, con facultades amplias para adelantar investigaciones de los actos violatorios de los Derechos Humanos, tales como desapariciones forzadas o involuntarias, maltratos y torturas, retenciones arbitrarias e ilegales y, en general, que configuran abuso de autoridad (anexo 1)*.

El Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, comisionó en forma exclusiva a un Abogado suyo con el fin de "determinar la veracidad de los informes relacionados con la presunta desaparición de personas en hechos atribuidos a miembros de las Fuerzas Militares".

Recientemente, se dió participación en la Comisión de Derechos Humanos a dos (2) representantes del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y a igual número de la Asociación de Familiares de Desaparecidos, organismos ambos de carácter privado.

2. En lo que respecta al Poder Judicial, hay que decir que no dispone en la actualidad de un tipo penal que se ajuste cabalmente a los hechos que configuran las desapariciones forzadas o involuntarias de personas. En tal evento de atipicidad relativa, la justicia penal ha venido guiándose por el criterio de analogía in bonam partem, pues, sin contrariar el principio universal de Nullum Crimen Nulla Poena sine lege, ha venido aplicando la mayoría de los casos la norma más pertinente de las comprendidas en el Título X del Código Penal Colombiano (Decreto 100 de 1980), que condensa los delitos contra la Libertad Individual y otras garantías (artículos 268 a 297). Por lo general se adelantan las respectivas investigaciones penales, considerando las desapariciones forzadas e involuntarias como secuestros simples al tenor del artículo 269 del Código Penal (ver notas)*.

Además de la Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría, que es un factor coadyuvante en la política presidencial orientada hacia la conquista de la paz política, debe resaltarse el Decreto 2711 de 19 de septiembre de 1982 (Anexo 2.I) mediante el cual se crea la "comisión de Paz asesora del Gobierno Nacional" y que señala en el ordinal c) del artículo 10. como uno de sus objetivos propender por "opciones de mejoramiento sustancial de la justicia y la seguridad de los ciudadanos, tanto en las ciudades como en el campo, así como de la vigilancia de la Administración Pública y la tutela de los derechos de la comunidad". Como consecuencia de las actividades desplegadas por tal comisión la misma llega a un acuerdo el 28 de marzo de 1984 con la más numerosa organización guerrillera del país, las "Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia" (FARC-EP), en donde ésta "da fe que el Gobierno tiene una amplia voluntad de mantener su propósito indeclinable de que la protección de los derechos que en favor de los ciudadanos consagra la Constitución y las Leyes y para la conservación y restablecimiento del

* El texto de los anexos y las notas que se mencionan en esta respuesta pueden consultarse, en español solamente, en los archivos de la Secretaría.

orden público, sólo existan las fuerzas institucionales del Estado, de cuyo profesionalismo y permanente mejoramiento depende la tranquilidad ciudadana"; para la implementación de tal compromiso, el Presidente de la República instaló el 31 de mayo de 1984 la Comisión verificadora de los Acuerdos de Paz, uno de cuyos objetivos es el "trabajar por el restablecimiento de la normalidad civil en las zonas de violencia". Por la Ley 25 de 1983 se concedió la Amnistía (anexo 2.2).

3. Por parte de la Procuraduría General de la Nación, una vez constituida la Comisión de Derechos Humanos, se estableció como modalidad de trabajo el desplazar directamente sus funcionarios a aquellos sitios catalogados como epicentros de violencia política y social.

La mejor muestra de la rapidez e imparcialidad de las investigaciones realizadas por miembros de la Comisión de Derechos Humanos la constituye el informe que presentó a la opinión nacional el 4 de febrero de 1983 sobre el autodenominado grupo paramilitar "Muerte a Secuestradores (MAS)", que penalmente vinculó a miembros del Ejército. También es de considerar la designación de Abogados bajo la inmediata dependencia de la Procuraduría General para que actúen como Agentes Especiales e impulsando aquellos procesos penales donde figuran como sindicados miembros de los organismos de seguridad. Por parte del Ejecutivo, debe resaltarse el Decreto número 240 del 4 de febrero de 1983, mediante el cual se crean los cargos de altos comisionados de paz y se señalan sus funciones, todas encaminadas a la reincorporación de los amnistiados a la vida civil con plena garantía para sus vidas y derechos (anexo 3.1).

4. Nos permitimos anexar copia del informe que rindió el Procurador General a la Nación sobre desapariciones el 20 de octubre de 1984 (anexo 3.2). En la actualidad y desde el ámbito y la competencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación, se tiene conocimiento oficial de 344 casos de personas desaparecidas. En el transcurso de las investigaciones han sido encontradas con vida 71 personas y sin vida 67 personas. Lo que indica que del total de denuncias recibidas se ha logrado esclarecer 40,1% de tales hechos. Comoquiera que entre tan elevado número de desaparecidos, algunos casos en particular son de mayor relevancia a nivel internacional nos permitimos remitirlos al cuadro estadístico sobre investigaciones de desaparecidos concluidas a nivel preliminar por la Procuraduría (anexo 4.2).

De otra parte, ha recibido el Gobierno Nacional el 10 de septiembre de 1985 una nueva relación de 159 casos de desaparecidos suministrada por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas constituido para tal fin, de los cuales se debe afirmar por comunicación del Procurador General, que hasta la fecha de recepción, la Comisión de Derechos Humanos sólo tenía conocimiento de 34 personas de las aquí relacionadas, siendo localizadas con vida 11, sin vida 4, la investigación continúa su curso con las 19 restantes. Para efectos de una mayor sistematización y comprensión, la información de mayor interés la encontrarán en los cuadros estadísticos, cuyas pruebas se anexan respectivamente (anexo 4.3).

5. La acción de amparo o protección de la libertad corporal individual, estatuida mediante el habeas corpus, es en nuestro sistema jurídico de clara procedencia constitucional, (artículo 23 de la Carta Fundamental). El Decreto 409 de 1971 o Código de Procedimiento Penal reglamenta su procedencia, ejercicio y excepción a través de los artículos 417 a 425.

El habeas corpus puede ser invocado por toda persona que se encuentre privada de la libertad por más de 48 horas, si considera que en su contra se está violando la Ley. Para ello puede formular la petición directamente o hacerlo otra persona en su nombre o el Agente del Ministerio Público. Tal petición "será estudiada de inmediato y no se someterá a reparto. Conocerá de ella previamente el Juez ante quien se formula". En el evento de que apareciere el recurso improcedente, el Juez solicitará de inmediato a las autoridades respectivas que en el término de 24 horas, informen por escrito sobre la fecha de la captura y los motivos que la determinaron. También podrá interrogar personalmente al agraviado cuando lo estimare del caso. Si por los informes o por cualquier otro medio se comprueba que la persona se halla capturada o detenida sin las formalidades legales, "el Juez dispondrá su libertad inmediata e iniciará la correspondiente investigación penal". Para garantizar el estricto cumplimiento de tal mecanismo el legislador establece que el "funcionario que obstaculice la tramitación de un habeas corpus o no le dé el trámite inmediato, o no actúe dentro de los términos fijados, incurrirá, por ese solo hecho, en responsabilidad por detención arbitraria, sin perjuicio de la pena de destitución que le será impuesta por el superior mediante el procedimiento previsto para la imposición de sanciones disciplinarias". Además el Código Penal en su Título X "De los delitos contra la libertad y otras garantías", trae un segundo capítulo dedicado exclusivamente a penalizar la detención arbitraria mediante los artículos 272 a 275 (ver notas). El auto que decida la solicitud de habeas corpus no es susceptible de recurso alguno.

La única excepción al habeas corpus es la consagrada en el artículo 28 de la Constitución Nacional. Para reafirmar la política de la Nación en este delicado aspecto, el Congreso de la República expidió la Ley 25 de 1983, que pretende poner fin a la violación de los Derechos Humanos por aplicación indebida del artículo 28 de la Constitución Nacional (ver notas). El anexo 22 contiene el texto íntegro de la Ley.

6. Debido al corto tiempo para responder, es imposible dar cuenta del número de peticiones de habeas corpus interpuestos en la República durante los últimos cinco años toda vez que ellos son tramitados generalmente por los jueces penales (530 despachos a nivel nacional).

7. En principio, se encuentra en la Constitución Política de Colombia el artículo 20 que señala: "Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las Leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas". Para responder "plenamente por los excesos injustificables que puedan dar lugar a desapariciones forzosas o involuntarias de personas y otras violaciones de Derechos Humanos" por parte de autoridades militares, organismos de seguridad y funcionarios públicos, existe el principio consagrado en el artículo 80 del Código Penal acerca de la igualdad ante la ley: "La Ley penal se aplicará a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en ellas", razón por la cual tipifica los siguientes delitos para tales personas o sujetos activos calificados definidos así por el artículo 63: "para todos los efectos de la ley penal son empleados oficiales los funcionarios y empleados públicos, los trabajadores oficiales, los miembros de las corporaciones públicas o de las Fuerzas Armadas, y toda otra persona que ejerza función pública así sea de modo transitorio o estuviere encargado de un servicio público". El Código Penal tipifica los siguientes delitos cometidos por empleados oficiales que pueden entrañar violación de derechos humanos: artículos 272, 273, 274, 275, 279, 286 y 293 (ver notas). La Ley penal en general y en especial la inmediatamente mencionada, se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y a la Policía

Nacional siempre y cuando no cometan los delitos estando "en servicio activo y en relación con el mismo servicio", pues en este evento son juzgados por la jurisdicción penal militar de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Nacional (ver notas) y el Decreto 025 de julio 11 de 1958 o Código de Justicia Penal Militar. Igualmente respecto a tales funcionarios obra el principio establecido en el artículo 21 de la Carta Fundamental que reza: "En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Resto de ellos la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden". Ha sido fundamento en las anteriores disposiciones, que el Tribunal Disciplinario ha venido determinando como competencia de la jurisdicción especial o militar algunos delitos cometidos por personal militar, como los denunciados por la Procuraduría ante la opinión pública nacional a raíz de los resultados arrojados por la investigación del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores MAS (anexo 5).

Pero, además, los miembros de las Fuerzas Militares -ejército, armada y aviación- están sujetos a un régimen disciplinario especial contemplado en el Decreto número 1.776 de 1979, que propugna por un ejemplar desempeño de sus funciones, sancionando las más leves desviaciones en el ejercicio de las mismas. Para la debida investigación administrativa y sanción disciplinaria, existe la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Igualmente, respecto a los miembros de la Policía Nacional, ellos están bajo las disposiciones del Decreto número 1.835 o reglamento de disciplina de honor, y la especial vigilancia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional, que en el transcurso del año ha adelantado 242 investigaciones por presuntas torturas y maltratos y 18 por desapariciones forzosas e involuntarias (anexo 6).

8. A raíz de las investigaciones efectuadas por la Comisión de Derechos Humanos, presidida por el doctor JAIME HERNANDEZ, sobre el denominado grupo paramilitar "Muerte a Secuestradores", se vinculó, como ya se dijo a procesos penales a varios miembros del Ejército: Teniente Coronel ALVARO HERNAN VELANDIA, Teniente Coronel RAMON EMILIO GIL BERMUDEZ, Teniente Coronel LUIS FERNANDO RICARDO PERDOMO, Sargento Primero LUIS FRANCISCO VEGA RODRIGUEZ, Sargento Viceprimero MARCOS CRISTIAM JAIME DIAZ y Sargento Segundo RAFAELINO HERNANDEZ.

9. Colombia suscribió la Carta de las Naciones Unidas en la cual hay un artículo que declara, entre los "Propósitos de las Naciones Unidas", el de "realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...". En desarrollo de la anterior aseveración, han surgido algunos tribunales internacionales con jurisdicción y competencia para conocer y tramitar denuncias de violaciones a los derechos humanos en los Estados Partes de los respectivos tratados.

Colombia ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, suscrita el 10 de abril de 1985 pero aún no ratificada por el Congreso Nacional.

Además de Colombia haber adherido a los Instrumentos Internacionales el día 19 de junio de 1985, el doctor GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO, Viceministro de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno de Colombia, hizo una declaración por medio de la cual aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Debemos recordar que la Corte Interamericana tiene dos funciones establecidas, la competencia contenciosa y la competencia consultiva.

Debe tenerse en cuenta la importancia de este hecho, ya que la efectividad de un Sistema Jurisdiccional de los derechos humanos depende fundamentalmente de los poderes que se le confieren al órgano encargado de velar por la correcta aplicación e interpretación de los derechos consagrados en un instrumento convencional y de acceso que ante tal órgano tengan los afectados por violaciones a sus derechos.

En vista de que la competencia y funciones que se le confieren a un órgano judicial de carácter internacional inciden en materias que, normalmente pertenecen a la jurisdicción interna de los Estados, es necesario que éstas se definan en un instrumento convencional que establezca las obligaciones a que se someten los Estados que lo celebran. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos su competencia y funciones han sido reguladas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Respuesta del Gobierno del Perú

1. Teniendo en cuenta las denuncias presentadas sobre supuestas desapariciones en el Perú, y con el objeto de tratar este tema, coordinar acciones e intercambiar información referente a las denuncias recibidas, se creó una Comisión Multisectorial Ad Hoc conformada por representantes de:

- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Justicia;
- Ministerio Público (Fiscalía de la Nación);
- Ministerio del Interior;
- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y,
- Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, el Presidente de la República ha anunciado la creación de una Comisión de Paz que, entre otros objetivos, tendrá el de tender puentes de invocación y diálogo para persuadir a quienes recurren al uso de la violencia terrorista a retornar a la democracia. De ser oído este llamado, que es el deseo de la inmensa mayoría de los peruanos, tal como lo demostró la masiva participación en las últimas elecciones generales, ello contribuirá a dilucidar algunas supuestas desapariciones, sobre todo teniendo en cuenta que no se debe dejar de lado el hecho de que algunos de estos supuestos desaparecidos están en la clandestinidad por sus actividades terroristas.

2. Teniendo en cuenta la especial situación en la zona de emergencia, debido a las acciones terroristas, el Gobierno legítimamente constituido, a fin de salvaguardar los derechos humanos de la población así como sus bienes materiales, se vio obligado a declarar algunas provincias en estado de emergencia, conforme a las facultades constitucionales pertinentes. Este estado de emergencia, si bien suspende algunas garantías constitucionales, no significa que prohíba o impida la labor del Poder Judicial. Así, se puede apreciar que una buena parte de las denuncias sobre supuestas desapariciones que ha transmitido el Grupo de Trabajo, también han sido recibidas y asentadas ante las fiscalías provinciales. Las atribuciones del Poder Judicial en la zona de emergencia continúan siendo las mismas que la Constitución le otorga sin merma alguna, situación que han podido comprobar in situ los delegados del Grupo de Trabajo que visitaron el Perú por invitación oficial.

3. La creación de la Comisión Multisectorial ha tenido como principal fin el poder transmitir a las autoridades pertinentes las denuncias presentadas. Desgraciadamente, la celeridad deseada se ha visto disminuida por las circunstancias de que en muchos casos no se proporcionan los datos mínimos necesarios de los supuestos desaparecidos, como número de libreta electoral, militar, nombre de los padres, etc.; es decir, la información complementaria necesaria para una más rápida tramitación de la denuncia y para una más segura identificación de las personas supuestamente desaparecidas. Asimismo, en otras oportunidades se han transmitido mal los nombres, e incluso ha habido repeticiones, lo que originó problemas para su ubicación en los registros respectivos.

A pesar de ello, apenas es recibida una denuncia, la Cancillería la transmite a la Fiscalía de la Nación, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Justicia y al Jurado Nacional de Elecciones, solicitando se otorgue a la brevedad posible la información que eventualmente tenga al respecto.

4. El Perú ha recibido 428 denuncias de personas supuestamente desaparecidas a través del Grupo de Trabajo. De ellas 49 personas se reinscribieron en el Registro Electoral con posterioridad a la supuesta fecha de desaparición. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha hecho llegar al Grupo de Trabajo fotocopias de las fichas de inscripción electoral de cada caso. De brindar el Grupo de Trabajo mayor información sobre los otros casos se podría dilucidar un mayor número de denuncias. Se ha podido detectar, durante la labor de investigación en el Registro Electoral, varias personas con los mismos nombres y apellidos. Al no contar con la información complementaria señalada en el punto tercero, no han podido ser considerados como resueltos. Asimismo, se está llevando a cabo un censo de la población penal en el Perú, que tal vez arroje luces sobre el particular.

Debe tomarse en consideración que, en algunas oportunidades, cuando se han producido detenciones rutinarias, y dentro del marco legal de la zona de emergencia, los familiares presentan de inmediato la denuncia de la desaparición y luego, cuando son puestos nuevamente en libertad, la denuncia no es retirada, ni de la fiscalía ni del Grupo de Trabajo, por lo tanto para las autoridades peruanas y para el Grupo éstos siguen dentro de los casos de supuestos desaparecidos, engrosándose de un modo irreal dichas listas.

5. El habeas corpus y la acción de amparo están contemplados en el artículo 295, Título V, Garantías Constitucionales de la Constitución del Perú.

El Congreso promulgó la Ley respectiva el 8 de diciembre de 1982.

El habeas corpus es pertinente cuando se vulnera o amenaza la libertad individual, de acuerdo con las libertades prescritas en la Constitución. En lo que se refiere al procedimiento, puede ejercer la acción la persona perjudicada o cualquier otra en su nombre, sin necesidad de poder, papel sellado, boleta, derecho de pago o formalidad alguna. La acción puede ser ejercida por escrito o verbalmente. En este último caso levantando acta ante el Juez o Secretario del Juzgado, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos para darle curso. También puede ser ejercida telegráficamente previa identificación del recurrente.

En lo que se refiere a la acción de amparo, ésta procede en defensa de los derechos y libertades individuales, garantizados por la Constitución. La acción de amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas.

Teniendo en cuenta la importancia de estos instrumentos legales se considera pertinente hacer llegar como anexo al presente un ejemplar de la Ley mencionada*.

6. Como es de conocimiento del Grupo de Trabajo, las acciones de habeas corpus y de amparo se encuentran reguladas por la Ley Nº 23506.

Para los casos en que se produzcan durante el estado de emergencia, debe tomarse en cuenta la suspensión de estas acciones conforme el artículo 38 de la citada Ley.

7. Las disposiciones legales vigentes están enmarcadas dentro de la Constitución del Estado, las leyes y sus reglamentos. El estado de emergencia en la zona de seguridad de ninguna manera significa que las fuerzas armadas y policiales, que tienen el encargo de proteger a los ciudadanos de las acciones terroristas, pueden estar por encima de las leyes y no respetar los derechos constitucionales. Los excesos que puedan haberse cometido han sido trasladados al Poder Judicial, cuya autonomía es absoluta.

8. Cuando las autoridades nacionales han sido informadas de excesos cometidos por las fuerzas del orden, y luego de una exhaustiva investigación, se ha procedido a abrir instrucción penal a los culpables. Debe tomarse en cuenta que, en muchas oportunidades en que han sido acusadas las fuerzas del orden, luego se ha determinado que han sido elementos terroristas, portando uniformes militares o policiales, quienes habrían cometido esos actos delictivos.

En la actualidad algunos miembros de las fuerzas policiales se encuentran con acusación formal ante las autoridades judiciales del Perú por haber cometido excesos, atropellos y otros actos contra los derechos humanos.

A este respecto se debe resaltar lo expresado por el Presidente de la República en su mensaje a la Nación: "La Ley será aplicada con severidad, también para quienes violen los derechos humanos mediante la muerte, las ejecuciones extrajudiciales y la tortura y por abuso de su función, pues para luchar contra la barbarie, no es preciso caer en la barbarie."

9. El Perú, país defensor y respetuoso de los derechos humanos, no puede dejar de tomar acciones frente a estas denuncias. En este marco, consideró pertinente y necesario invitar a una delegación del Grupo de Trabajo a visitar oficialmente

* El texto, en español, puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

nuestro país. Esta delegación contó, durante su estada en el Perú, con todas las facilidades del caso, visitó la zona de emergencia y le fueron concedidas las entrevistas con todas las autoridades nacionales que el Grupo estimó convenientes.

Asimismo, casi de inmediato, llegó al Perú una delegación de la organización no gubernamental Comisión Internacional de Defensa de los Derechos Humanos, presidida por el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, y conformada por nacionales de diversos países del mundo. Ellos también tuvieron todas las facilidades del caso, pudieron desplazarse por todo el territorio nacional y mantener entrevistas con las personas requeridas. Fueron también recibidas por altas autoridades del Gobierno de aquel entonces.

Respuestas del Gobierno de Filipinas a las preguntas 5, 6 y 7 del cuestionario

5. Conforme a las normas de procedimiento vigentes en Filipinas, el recurso de habeas corpus se aplica a todos los casos de reclusión o detención ilícitas por los que se priva de libertad a una persona y a todos los casos en que se sustrae a la autoridad competente la custodia de un detenido (secc. 1, artículo 102, de la Ley de Procedimiento).

La razón de ser y la finalidad esencial del recurso de habeas corpus es impedir toda forma de desaparición involuntaria, que se distingue de la desaparición voluntaria, y poner en libertad al interesado si la detención es ilícita (Villavicencio vs. Lukban, 39 Phil. 778). Por lo tanto, el habeas corpus no es un método para averiguar la suerte corrida por las personas desaparecidas o determinar su paradero.

Sólo se emplea el habeas corpus como recurso para liberar a una persona desaparecida cuando se cree que ésta ha sido detenida o encarcelada por una persona identificada.

El Tribunal Supremo o cualquiera de sus miembros y el Tribunal Superior de Apelaciones o cualquiera de sus miembros en los casos previstos por la ley así como el Tribunal Regional o un juez del mismo podrán expedir el auto de habeas corpus cualquier día y en cualquier momento (secc. 2, artículo 102 de la Ley de Procedimiento).

El recurso de habeas corpus se interpondrá mediante petición firmada y certificada por la persona interesada o por otra persona que la represente y en ella constará: a) que la persona en cuyo nombre se presenta la petición ha sido encarcelada o privada de su libertad; b) el nombre del funcionario o la persona que hubiere efectuado la detención; en el caso en que ambos sean desconocidos o inciertos, se podrá designar al funcionario o a la persona responsable con un nombre supuesto y se considerará destinatario a la persona a la que notifique el recurso; c) el lugar en el que la persona se encuentra detenida o privada de su libertad, si se conoce; y d) una copia del auto de prisión o la causa de la detención, si puede obtenerse sin desmedro de la eficacia del recurso, o, si la detención o la privación de libertad se han efectuado sin ninguna autoridad legal, se dejará constancia de ello (secc. 3, artículo 102 de la Ley de Procedimiento).

Aunque en la Ley de Procedimiento no se estipula un plazo determinado para la expedición del auto de habeas corpus, cuando se presenta una petición y se demuestra su pertinencia, el tribunal o juez autorizados para ello deberán dictar el

auto sin dilación e inmediatamente después el secretario del tribunal lo expedirá con el sello del tribunal; en caso de urgencia, el juez puede expedir el auto personalmente y encargar a cualquier funcionario o a otra persona que lo haga cumplir (véase secc. 5, artículo 102, de la Ley de Procedimiento. Esta disposición de la Ley de Procedimiento demuestra claramente que los tribunales o el juez deben atender de inmediato los casos de habeas corpus.

En la Ley de Procedimiento de Filipinas no se contemplan los casos de "amparo" y "exhibición personal". Por esta razón, no estamos en condiciones de formular las observaciones solicitadas.

6. En vista de lo que antecede estimamos innecesario responder a esta pregunta. Huelga decir que el habeas corpus no es un recurso legal para averiguar la suerte corrida por las personas desaparecidas o determinar su paradero.

Sin embargo, afirmamos que no hay prácticamente ninguna dificultad en obtener la expedición de un auto de habeas corpus incluso del propio Tribunal Supremo. En la práctica, una vez interpuesta la petición, el auto se dicta automáticamente.

7. Las siguientes disposiciones de la Constitución y otras leyes de Filipinas hacen plenamente responsables a los encargados de aplicar la ley de los actos que constituyan violaciones de derechos humanos:

1. Constitución de Filipinas, artículo XIII

"Sección 1. La Función Pública es depositaria de la confianza general. Los funcionarios y empleados públicos desempeñarán sus funciones con el mayor grado de responsabilidad, integridad, lealtad y eficiencia, y serán responsables ante el pueblo.

Sección 5. El Batasang Pambansa constituirá un tribunal especial que se denominará Sandiganbayan y tendrá competencia en casos penales y civiles que involucren soborno y corrupción y otros delitos de igual índole, conforme a lo dispuesto en la ley, cometidos por funcionarios y empleados públicos, incluso de empresas estatales o administradas por el Gobierno, en relación con su cargo*.

Sección 6. El Batasang Pambansa establecerá una oficina del ombudsman que se denominará Tanodbayan y recibirá e investigará las denuncias relativas a la función pública, incluso las relacionadas con las empresas estatales o administradas por el Gobierno, formulará las recomendaciones pertinentes y, en caso de que no se aplique la justicia como lo establece la ley, iniciará y llevará adelante la correspondiente acción penal, civil o administrativa ante los tribunales u órganos competentes**."

* A fin de aplicar estas disposiciones, el Presidente ha promulgado el Decreto Presidencial Nº 1468, por el cual se crea el "Sandiganbayan". Este decreto se enmendó mediante el D. P. Nº 1606.

** A fin de aplicar estas disposiciones, el Presidente ha promulgado el Decreto Presidencial Nº 1487, por el cual se creó la Oficina del "Tanodbayan". Este decreto se enmendó mediante el D.P. Nº 1607 y luego mediante el D.P. Nº 1630.

2. Código penal enmendado de Filipinas

"Artículo 124. Detención arbitraria - Todo funcionario o empleado público que, sin justificación legal, detenga a una persona, será sancionado con:

1. El máximo de la pena de arresto mayor al mínimo de la pena de prisión correccional, si la detención no ha sido mayor de tres días;

2. La pena de prisión correccional en su grado medio y máximo, si la detención ha sido mayor de tres días pero menor de 15;

3. La pena de prisión mayor si la detención ha sido mayor de 15 días pero no ha excedido los seis meses; y

4. La pena de reclusión temporal si la detención ha sido mayor de seis meses.

El haber cometido un delito o el padecer demencia violenta o cualquier otra enfermedad que exija la reclusión obligatoria del paciente en un hospital, constituirá fundamento legal para la reclusión de cualquier persona.

Artículo 125. Demora en la presentación de las personas detenidas. Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al empleado o funcionario público que detenga a cualquier persona con causa justificada pero no la ponga a disposición de las autoridades judiciales pertinentes dentro de las seis horas, en el caso de delitos punibles con penas leves, o su equivalente; las nueve horas, en el caso de delitos punibles con penas correccionales, o su equivalente; y las 18 horas, en el caso de delitos punibles con pena aflictiva o pena capital, o su equivalente. Sin embargo, el Presidente podrá siempre, en el interés de la seguridad nacional y el orden público, mediante orden del ejecutivo autorizar períodos mayores, que en ningún caso deberán exceder los 30 días, o el tiempo durante el cual, a juicio del Presidente, se prolongue o siga teniendo efecto la conspiración contra la seguridad nacional y el orden público, cuando se trate de delitos contra el orden público, a saber: artículos 134, 136, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 146 y 147, y actos subversivos, en cualquiera de sus formas, que violen la Ley de la República Nº 1700, en su forma modificada por el Decreto Presidencial Nº 885, así como de ataques o conspiraciones contra la vida del Jefe del Poder Ejecutivo de la República de Filipinas o de cualquier miembro de su familia, o la vida de un miembro de su gabinete o cualquier miembro de la familia de este último; el secuestro o detención, o cualquier forma de privación de la libertad del Jefe del Poder Ejecutivo de la República de Filipinas o de cualquier miembro de su familia, o de un miembro de su gabinete o miembros de la familia de este último, o la tentativa de llevar a cabo tal delito; el delito de incendio premeditado cuando el responsable fuera una asociación o delitos que incluyan sabotaje económico también perpetrados por una asociación, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos o actos cometidos, el número de personas detenidas, los daños producidos a la economía nacional o el grado de amenaza que constituyen para la seguridad nacional o la seguridad y el orden públicos, y/o cuando se trate de calamidad pública u otra situación de emergencia que impidiera investigar los casos con prontitud e iniciar la instrucción correspondiente ante los tribunales.

Artículo 126. Demora en la puesta en libertad. Las penas previstas en el artículo 124 se aplicarán a todo funcionario o empleado público que demore por el período que allí se estipula el cumplimiento de cualquier orden judicial o

ejecutiva que tenga por finalidad la liberación de un preso o detenido o demore indebidamente la notificación de dicha orden al detenido o la tramitación de toda petición de que se ponga en libertad a esa persona.

Artículo 127. Expulsión. Se aplicará la pena de prisión correccional a todo funcionario o empleado público que, sin estar facultado por la ley, expulse a cualquier persona de las Islas Filipinas o la obligue a cambiar de residencia.

Artículo 128. Violación de domicilio. Se aplicará el mínimo de la pena de prisión correccional a cualquier funcionario o empleado público que, sin estar autorizado por una orden judicial, entre en una vivienda contra la voluntad de su propietario, proceda al registro de documentos u otros efectos que allí se encuentren sin el consentimiento de dicho propietario o que, habiendo entrado subrepticamente en la residencia y habiéndosele solicitado que abandone el lugar, se niegue a hacerlo.

Si el delito se comete durante la noche o si los documentos o efectos que no constituyen prueba de un delito no se devuelven inmediatamente después que el infractor haya efectuado el registro, se le aplicará la pena de prisión correccional en su grado medio y máximo.

Artículo 129. Ordenes de allanamiento obtenidas fraudulentamente y abuso en el cumplimiento de las órdenes debidamente obtenidas. Además de la responsabilidad que incumbe al infractor por la comisión de otros delitos, se aplicará a todo funcionario o empleado público que haya obtenido una orden de allanamiento sin causa justa, o que, habiéndola obtenido legalmente, haya abusado de su autoridad o utilizado un rigor innecesario al ejecutar dicha orden, el máximo de la pena de arresto mayor al mínimo de la pena de prisión correccional y una multa no mayor de 1.000 pesos.

Artículo 130. Allanamiento de domicilio sin testigos. Se aplicará la pena de arresto mayor en su grado medio y máximo al funcionario o empleado público que, en los casos en que el allanamiento sea justificado, registre el domicilio, documentos u otras pertenencias de cualquier persona en ausencia de esta última o de un miembro de su familia o, en su defecto, sin la presencia de dos testigos domiciliados en la misma localidad.

Artículo 131. Prohibición, interrupción y disolución de reuniones pacíficas. Se aplicará el mínimo de la pena de prisión correccional a todo funcionario o empleado público que, sin causa alguna prohíba o interrumpa la celebración de una reunión pacífica, o proceda a su disolución.

Incurredrán en la misma pena los empleados o funcionarios públicos que impidan a una persona cualquiera participar en una asociación lícita o asistir a cualquiera de sus reuniones.

Incurredrá en la misma pena todo funcionario o empleado público que prohíba u obstaculice la tramitación de una petición a las autoridades, presentada por una o varias personas, con el fin de hacer cesar abusos o agravios.

Artículo 132. Interrupción del culto religioso. Se impondrá el mínimo de la pena de prisión correccional a todo funcionario o empleado público que impida o perturbe las ceremonias o manifestaciones de cualquier culto.

Si el delito se hubiere cometido con violencia o amenazas, se aplicará la pena de prisión correccional en su grado medio y máximo.

Artículo 235. Malos tratos de reclusos. Además de la responsabilidad que le incumbiere por las lesiones u otros daños causados, se impondrá el mínimo de la pena de arresto mayor al funcionario o empleado público que cometa abusos en la corrección o el tratamiento de un recluso o detenido a su cargo, haciéndolo objeto de castigos no autorizados por el reglamento o sometiénolo a castigos crueles y humillantes.

Si el propósito del tratamiento vejatorio fuera arrancar una confesión o alguna información del recluso, se impondrá al acusado el mínimo de la pena de prisión correccional, inhabilitación especial temporaria y una multa no mayor de 500 pesos, además de la responsabilidad que le incumba por las lesiones y otros daños causados."

3. Decreto Presidencial Nº 971: (por el que se dispone la asistencia jurídica a miembros de la Policía Nacional Integrada acusados de delitos relacionados con sus funciones, y por el que se mejora el sistema disciplinario de la Policía Nacional Integrada mediante la asignación de fondos para ese y otros fines)

"Sección 2. Definición de falta. Se denomina falta un acto u omisión que, sin constituir un atentado a la moral, afectase la disciplina interna de la Policía Nacional Integrada.

Los siguientes delitos no se considerarán en ningún caso como faltas: deslealtad hacia el Gobierno; indisciplina grave; ineficiencia o incompetencia manifiestas; opresión; irregularidades o actos de negligencia graves; conducta manifiestamente deshonrosa o inmoral; participación directa o indirecta en actividades políticas partidarias; falsificación; otros delitos que involucren actos inmorales; obstrucción, negación o violación, directa o indirecta, de los derechos y libertades civiles de una persona; aceptación de dinero, obsequios u otro objeto de valor de una persona que se proponga retribuir así servicios o favores recibidos, o que desea o espera recibir un favor o trato preferencial.

Sección 4. Suspensión preventiva hasta la resolución de un caso penal pendiente

Cuando el procurador municipal o del ayuntamiento, el fiscal provincial o municipal, el representante del Minsiterio Público o el Departamento de Justicia o los representantes autorizados de la Policía Nacional Integrada/Prefectura de Filipinas, la Oficina Nacional de Investigaciones o cualquier otro departamento principal de las Fuerzas Armadas de Filipinas acusen a un miembro de la Policía Nacional Integrada ante los tribunales civiles o militares de cualquier delito o violación de la ley, el jefe del servicio o su superior o la Comisión de la Policía Nacional suspenderán inmediatamente al acusado de sus funciones hasta que los tribunales dicten el fallo definitivo. Para tal fin, incumbirá al Juez o al secretario de los tribunales pertinentes proporcionar al jefe del servicio o al superintendente de la Policía y a la Comisión de la Policía Nacional un ejemplar de la denuncia o las quejas contra dicho miembro. La suspensión preventiva del acusado seguirá vigente durante la sustanciación del juicio en los tribunales a menos que, por exigencias del servicio, la Comisión anule antes la suspensión por recomendación del Director General.

Sección 8. Inhabilitación y suspensión de miembros de la Policía Nacional Integrada. Podrá suspenderse a un miembro de la Policía Nacional Integrada por un período que no exceda un año o inhabilitarlo por indisciplina, incompetencia, deshonestidad, deslealtad hacia el Gobierno, irregularidades en el desempeño de sus funciones, negligencia de su deber o violación de la ley, en virtud de una denuncia escrita presentada bajo juramento al oficial de audiencias de la Comisión de la Policía Nacional, en la provincia o ciudad en que se encuentre destacado dicho miembro. Sin perjuicio de que, después de presentada una denuncia administrativa bajo juramento, por cualquiera de las causas que aquí se mencionan, al oficial de audiencias o a los jefes mencionados en la sección 1 de este decreto, dichos jefes, sobre la base de sus propias investigaciones de los hechos y en interés del servicio, puedan suspender al demandado hasta tanto se resuelva el caso, a menos que el Director General de la Comisión de la Policía Nacional anule dicha suspensión. A condición de que, además, el superior competente en el caso en que la denuncia le hubiera sido presentada directamente, la hubiera remitido al oficial de audiencias sin demoras innecesarias. En las provincias donde no existan oficiales de audiencia, dicha denuncia se tramitará ante la Junta de Investigadores de la localidad."

4. Decreto presidencial Nº 1487, con las modificaciones introducidas por el D.P. N°s 1607 y 1630

"Sección 10. Atribuciones. El Tanodbayan tendrá las siguientes atribuciones:

a) Podrá investigar o denunciar todo acto administrativo que constituya un delito, penal o no, de cualquier organismo administrativo, incluidas las empresas estatales o administradas por el Gobierno;

e) Si después de efectuada la investigación preliminar surge una presunción prima facie, podrá entablar la instrucción o la denuncia necesarias en el Sandiganbayan o en cualquier organismo administrativo o tribunal pertinente y proseguir acciones;

f) Podrá incoar y llevar adelante acciones civiles y administrativas por soborno, corrupción y delitos conexos, perpetrados por funcionarios o empleados públicos, incluidos los de empresas estatales o administradas por el Gobierno, en relación con sus funciones.

Sección 18. Acusación del personal de la administración pública y otras personas. Si el Tanodbayan tiene razones para creer que algún funcionario o empleado público u otra persona ha actuado en forma tal que justifique una acción o un procedimiento penal o disciplinario, hará las averiguaciones del caso e iniciará y proseguirá la correspondiente acción penal o administrativa ante el Sanibangayan o el tribunal competente o ante el organismo administrativo que corresponda."

B. Respuestas de las organizaciones no gubernamentales

Extractos de la respuesta del Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala*

Párrafo 1, inciso a)

Las desapariciones forzadas o involuntarias no son una práctica casual, responden a un programa premeditado. Tampoco son actos de uno u otro gobierno, sino prácticas constantes que no se interrumpen en modo alguno con los cambios de gobierno.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 21 rev.2) del 13 de octubre de 1981 dice: "el caso de los "desaparecidos" en Guatemala se manifiesta como uno de los problemas más graves, dado la forma en que se han producido las desapariciones así como por el extraordinario número de víctimas".

En Guatemala, desde 1954 se ha dado un proceso que ha conducido a que el poder real esté en manos del ejército cuyos oficiales y tropa especializada se han formado y educado bajo la doctrina de "la seguridad nacional". Esto explica, en cierta forma, que los gobiernos que se han turnado no dediquen los recursos necesarios ni hagan investigaciones rápidas e imparciales. La política de masacres y devastación impulsada por el ejército al mando de Ríos Montt dejó un saldo de miles de muertos, cientos de aldeas destruidas, miles de huérfanos a/, entre 500.000 y un millón de personas desplazadas, cientos de secuestros y desapariciones, de los cuales sólo 400 reconoció el Gobierno que habían sido sometidos a los arbitrarios tribunales de Fuero Especial.

Párrafo 1, inciso b)

No se ha dado cumplimiento ni al derecho interno ni al derecho internacional, ni a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. Los jueces se ven impedidos, por el temor o por la fuerza, de emprender acciones para investigar de conformidad con la ley. Esto sucede en toda clase de violaciones de los derechos humanos. En el caso específico de las desapariciones forzadas o involuntarias es aún peor porque como hemos dicho, constituyen una parte importante de un programa político de terror. El 31 de agosto de 1984 los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de paz y secretarios de los tribunales de los departamentos de Sacatepéquez, Chimaltenango y Sololá denunciaron ante el licenciado Navarro Batres "la obstrucción de la aplicación de la justicia, particularmente en la práctica de los recursos de exhibición personal -habeas corpus-, por parte de autoridades militares...".

En cuanto a la actuación del Ministerio Público, éste se limita a participar en los juicios por delitos comunes, en donde hay detenidos. Podemos afirmar que el Ministerio Público no ha investigado más del 90% de las denuncias de secuestros o desapariciones, a pesar de que por ley debe hacerlo en todos

* El texto completo de la respuesta puede consultarse, en español solamente, en los archivos de la Secretaría.

los casos. Como dependencia del Ministerio Público funcionaba la Policía Judicial, calificada de cuerpo policíaco de investigaciones tecnicocientíficas. Esta dependencia fue disuelta por el General Efraín Ríos Montt, mediante Decreto-Ley Nº 57-83. En su lugar fue creado el Departamento de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional (DIT). Al respecto, el candidato presidencial Vinicio Cerezo públicamente protestó el 28 de agosto de 1984 porque elementos del Departamento de Investigaciones Técnicas detienen a ciudadanos sin orden de juez competente, y "se alquilan al mejor postor para intimidar a terceros; inclusive por deudas de dinero" b/.

Ningún funcionario de los Gobiernos de Lucas García y del depuesto General Ríos Montt ha sido juzgado, ni condenado por las violaciones a los derechos humanos perpetradas. Después del golpe de Estado, se consignó a los tribunales a varios funcionarios de Lucas García pero por corrupción. La mayoría ya se encuentra en libertad. Del 16 de agosto de 1983 a septiembre de 1984 se ha consignado a 189 agentes de policía por diferentes delitos comunes. Ninguno de ellos ha sido acusado por las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de la violencia política. Las masacres, el arrasamiento de aldeas completas, los asesinatos, los secuestros y las desapariciones continúan aún impunes.

El Estatuto Fundamental de Gobierno, creado por los golpistas como ley suprema a través del Decreto-Ley Nº 24-82, establece en el artículo 111 que: "No procede el recurso de amparo en contra de los actos y resoluciones provenientes de medidas de seguridad dictadas conforme a las normas de este Estatuto". En ningún otro artículo del Estatuto o Decreto-Ley posterior se definió el alcance del significado de "medidas de seguridad". Esta laguna ha dado cabida a toda clase de atropellos y arbitrariedades. Se eliminó el Recurso de Constitucionalidad y no se estableció ningún recurso análogo para hacer positivas o efectivas las garantías constitucionales. De esta manera, Decretos-Leyes posteriores al Estatuto fueron violatorios, incluso de los restringidos principios de esa "Ley Suprema", por ejemplo, el de creación de los Tribunales de Fuero Especial.

La Corte Suprema de Justicia declaró improcedentes los recursos de amparo interpuestos contra el Tribunal de Fuero Especial de Segunda Instancia por algunos sentenciados a muerte. Con la improcedencia de estos recursos se legalizaron las sentencias de los Tribunales secretos y los procesos sumarios sin mediación de la debida defensa y el justo proceso. Además, se aceptó que estos tribunales dependieran directamente del Ministerio de la Defensa y no del Organismo Judicial, como lo establecen las leyes del país. En cuanto a las personas que fueron sometidas a Tribunales de Fuero Especial, 15 fueron fusiladas. Oficialmente se reconoció la consignación a los mismos de más de 400 personas. Nunca se ha dado información del paradero de todos.

En vez de dedicar recursos adecuados y realizar investigaciones rápidas e imparciales para determinar la responsabilidad ante la ley de los autores de las sistemáticas y masivas violaciones a los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas o involuntarias, se creó el Decreto-Ley Nº 33-82. Con este Decreto-Ley se exculpa a los funcionarios y autoridades que violaron los derechos humanos en regímenes anteriores. El artículo 1º dice textualmente:

"Se concede amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubiesen participado como autores o cómplices las personas que individual o colectivamente formen o hayan formado parte de las facciones subversivas, que han venido actuando en forma violenta en contra del orden jurídico político de la nación o hubiesen cometido el delito de encubrimiento en relación con tales actos. Quedan comprendidos en la amnistía a que se refiere el presente artículo, los miembros de las fuerzas de seguridad del estado que en el cumplimiento de su deber hayan participado en acciones contrasubversivas."

Párrafo 1, inciso c)

Por los informes presentados tanto por nuestro Comité como por otras organizaciones guatemaltecas de derechos humanos y organizaciones internacionales se establece que en Guatemala no se garantiza el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas. Actualmente la población guatemalteca, especialmente en las áreas rurales se encuentra sometida a un férreo control militar. El control militar de la población, del territorio y de los recursos materiales, especialmente los alimentos, se hace a través de las aldeas modelo, polos de desarrollo, patrullas de autodefensa civil, retenes en carreteras y caminos, asesinatos, secuestros y desapariciones y muchas otras formas de represión y terror que practican el ejército y las fuerzas de seguridad.

En cuanto a los reos comunes se analiza lo siguiente: las condiciones en que viven los reclusos en las cárceles públicas son violatorias de sus derechos fundamentales. Las cárceles están construidas para un determinado número de reclusos; sin embargo, es tal el hacinamiento que todos los servicios resultan insuficientes y limitados. La situación de los reos se agrava aún más por la existencia de múltiples anomalías como el tráfico de drogas en las cárceles, con participación de las autoridades, falta de higiene y servicios, hacinamiento, etc. Los testimonios señalan que los reos comunes, desde que son detenidos, son sometidos a crueles torturas para que "confiesen" sus delitos. No se cumple con consignarlos a los tribunales en el tiempo establecido por el Código Penal, aunque en los partes de consignación de las diferentes policías se dice que el reo "confesó voluntariamente" los hechos o que en "base a un interrogatorio inteligente de sus captores" aceptó los hechos.

Los escuadrones de la muerte han hecho víctimas a presos liberados: los han secuestrado en el trayecto que hay entre la cárcel y el lugar donde tendrían que tomar un medio de transporte. Posteriormente han aparecido muertos con señales de crueles torturas. Muchos prisioneros han manifestado su temor al recobrar su libertad, especialmente cuando ésta se da en ciertas horas del día.

La existencia de cárceles clandestinas en Guatemala es un hecho probado. Varios testimonios en nuestro poder señalan los sótanos de la Antigua Escuela Politécnica (local de la antigua Escuela Militar), como cárcel clandestina. Por ejemplo, la señora María Cruz López Rodríguez, quien fue sometida a los tribunales de Fuero Especial, denunció la existencia de una cárcel clandestina en el lugar donde estuvo detenida junto con su hermana y la señorita Ileana del Rosario Solares Castillo, hasta la fecha desaparecida, a pesar de las gestiones desesperadas de sus familiares. Otros testigos han detectado cárceles en casas

particulares; una de ellas cerca del parque "Colón" en la capital de Guatemala y en la base militar de El Quiché. En la prensa mexicana se denunció la existencia de cárceles clandestinas en instalaciones de la Fuerza Aerea de Guatemala. En ningún caso se ha permitido el acceso a investigadores de instituciones internacionales de defensa de los derechos humanos, menos aún a autoridades del Organismo Judicial. El acceso a las cárceles clandestinas, su desmantelamiento y la puesta en libertad de tantos cientos de personas que sufren en ellas tormentos inenarrables, es una necesidad inmediata.

Párrafo 1, inciso d)

Cabe señalar que, en vez de cooperar, el Gobierno de Guatemala oculta información y ha creado un programa de desinformación para "mejorar la imagen de Guatemala en el exterior", sin dar solución ni respuesta a las constantes y masivas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales. El deterioro de la imagen de Guatemala en el exterior se atribuye a una campaña de difamación y a que la diplomacia carece de estrategias adecuadas, y no a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

Cuando el doctor Antonio García Borrajo efectuó una investigación sobre las desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala, llegó a constatar la existencia de cárceles clandestinas y de muchos casos de desaparecidos y secuestrados. Por esas investigaciones, fue amenazado y tuvo que abandonar el país bajo la protección de la embajada francesa.

A distintas delegaciones que han llegado a visitar el país en misiones de carácter oficial, se les provee de un aparato de seguridad tan evidente, que no permite que los testigos se acerquen a ellos sin temor y den testimonio sin pensar en represalias posteriores por parte de las fuerzas de seguridad o bandas paramilitares. Es necesario tener presente el estado de terror en que se vive en Guatemala para comprender lo que significa la presencia de elementos de seguridad.

Recomendaciones del Comité Pro Justicia y Paz de Guatemala al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

a) Desapariciones forzadas o involuntarias en general

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recomendamos:

1. Que se reconozca que la práctica de las desapariciones forzadas e involuntarias está infligiendo pérdidas a la humanidad, que necesita ser liberada de este flagelo odioso mediante la cooperación internacional;

2. Que se declare que la desaparición forzada o involuntaria, cometida en tiempo de paz como en tiempo de conflictos armados, una violación del derecho internacional que debe prevenirse y sancionarse.

3. Que toda persona responsable de una desaparición forzada o involuntaria sea castigada, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

4. Que al declararse que la práctica de la desaparición forzada o involuntaria constituye un crimen de lesa humanidad, se declare también su imprescriptibilidad.

5. Que se recomiende la cooperación internacional para la identificación, detención, extradición y castigo de este crimen de lesa humanidad.

b) Las desapariciones forzadas o involuntarias en Guatemala

1. Que se condene la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias que lleva a cabo el Gobierno y sus fuerzas de seguridad, como parte de la lucha contrainsurgente que afecta directamente a la población no combatiente, tanto en las ciudades como en las áreas rurales.

2. Que se pida al Gobierno de facto de Guatemala que aclare satisfactoriamente todas las solicitudes presentadas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias desde su creación.

3. Que en el informe que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presente tanto a la Asamblea General como a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se especifique qué clase de respuestas da el Gobierno de facto de Guatemala al Grupo de Trabajo.

4. Que se exija al Gobierno militar de Guatemala el desmantelamiento de todas las cárceles clandestinas que existen tanto en las propias instalaciones militares y policiales como en casas particulares, que se permita que observadores internacionales sean testigos de ello y se ponga en libertad a los detenidos.

5. Que se exija al Gobierno militar de Guatemala que se desarticulen efectivamente los grupos paramilitares armados, que en la mayoría de los casos son los responsables de las desapariciones forzadas o involuntarias.

6. Que se exija al Gobierno militar de Guatemala que sus fuerzas de seguridad supriman la práctica de la tortura física o psicológica como método de interrogatorio o de intimidación.

7. Que se nombre una comisión del Grupo de Trabajo para que realice una investigación exhaustiva en el país sobre el paradero de los detenidos desaparecidos que se han denunciado y las cárceles clandestinas.

Que esta Comisión:

a) Investigue por todos los medios posibles, oyendo a familiares e interesados tanto dentro como fuera del país, en los casos en que puedan aportar datos sobre la identidad de los desaparecidos, a los responsables de la desaparición y el posible paradero de las víctimas;

b) Tenga acceso a todas las instalaciones estatales y particulares, incluyendo instalaciones militares de todo tipo, para buscar a los detenidos desaparecidos, acompañados del presidente de la Corte Suprema de Justicia y de un notario público.

8. Que se den garantías sobre la seguridad e integridad física de los familiares de los desaparecidos que se dedican a la búsqueda del ser querido.

9. Que se instale un organismo o comisión permanente en Guatemala del Grupo de Trabajo o del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para que atienda las peticiones de los familiares de los desaparecidos, dada la gravedad y sistemática práctica de la desaparición forzada o involuntaria.

10. Que se exija al Gobierno militar de Guatemala que garantice la efectividad del recurso de habeas corpus o exhibición personal, así como la independencia del Organismo Judicial, para cumplir con la aplicación de la justicia y se permita el acceso aún a instalaciones militares de todo tipo.

11. Que se exija al Gobierno militar de Guatemala que esclarezca efectivamente el número, los nombres y la actual situación de todas las personas que fueron sometidas a los Tribunales de Fuero Especial y que hasta la fecha engrosan las listas de personas desaparecidas.

Respuesta de la Federación Internacional de Derechos Humanos

La Federación Internacional de Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones tendientes a fortalecer la aplicación de la resolución 33/173 sobre personas desaparecidas.

La Federación estima que el conjunto de normas relacionadas con los derechos humanos internacionales constituyen un sistema coherente cuyos diversos elementos convergen solidariamente en un objetivo único. Por consiguiente, la Federación recomienda:

En relación con el inciso a) del párrafo 1, que los gobiernos lleven registros nacionales de detenidos en los que se reúnan los registros de todos los centros de detención del país, los cuales, a su vez, deberán establecerse teniendo en cuenta la regla 7 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, regla que protege también a las personas detenidas sin acusación previa.

El Grupo de Trabajo debería poder obtener en cualquier momento una copia o tener acceso a esos registros.

Con respecto al inciso b) del párrafo 1, que el Grupo de Trabajo recuerde a la Comisión la existencia del proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión c/, a fin de que la Comisión pueda tomar las medidas necesarias para asegurar su pronta aprobación por la Asamblea General. Estos proyectos de principios disponen, entre otras cosas, lo siguiente:

El principio 3 establece que sólo puede ordenar una detención una autoridad investida por la ley de poderes judiciales.

Los párrafos 1 y 2 del principio 9 disponen respectivamente que antes de expedirse la orden de detención se dará a la persona interesada la oportunidad de ser oída, y que debe proporcionarse a la persona detenida y a su abogado una copia de la orden de detención y las razones de la orden.

El principio 11 estipula que debe registrarse la hora de arresto de la persona a la hora de su traslado al lugar de custodia y la hora de su primera comparecencia ante la autoridad judicial.

El principio 30 establece que si una persona muere durante su detención debe investigarse la causa de la muerte.

Con respecto al inciso c) del párrafo 1, que, habiendo enviado ya el Gobierno un cuestionario, no sólo sobre su legislación, sino también sobre los reglamentos de los establecimientos penitenciarios y la formación del personal de la policía y las penitenciarías, la Comisión examine anualmente el estado de la aplicación de las reglas mínimas y del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y proponga que se envíen observadores para asistir a las autoridades públicas en la aplicación de estos instrumentos.

Con respecto a la resolución 33/173 en su conjunto, que el Grupo de Trabajo haga un llamamiento a los diversos organismos de las Naciones Unidas interesados y actúe en forma concertada con ellos a fin de que se declaren las desapariciones forzadas o involuntarias crimen de lesa humanidad. La Federación recuerda que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa d/ y la Organización de Estados Americanos ya se han pronunciado al respecto.

La Federación Internacional de Derechos Humanos y la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos y muchas otras organizaciones no gubernamentales piden que se adopte dicha declaración. A juicio de la Federación, la adopción de una decisión que corresponda a la realidad de ese crimen f/ dará a la comunidad internacional la posibilidad de encontrar los medios para suprimirlo y para aplicar plenamente el inciso b) del párrafo 1.

Por otro lado, cuando sea evidente que un gobierno se niega a colaborar con el Grupo de Trabajo y, además, las denuncias de desapariciones en el país de que se trate sean suficientemente plausibles, el Grupo de Trabajo debe poder, en las reuniones públicas de la Comisión, señalar a su atención así como a la de los observadores internacionales la actitud de dicho gobierno.

Por último, la Federación asigna suma importancia al hecho de que se envíen representantes del Grupo de Trabajo o de la Comisión a aquellos países en que se hayan hecho numerosas denuncias de desapariciones. De ser necesario, dichos representantes deben estar facultados para permanecer largo tiempo en el país; deben tener también facultades lo bastante amplias como para no tener que limitarse a una misión de observación y, por el contrario, poder asumir la obligación de hacer investigaciones, obligación consagrada desde hace tiempo por el derecho humanitario internacional. Resulta, por cierto, paradójico que en tiempos de paz las personas no gocen de la protección que se les brinda en tiempo de guerra.

NOTAS

a/ En el mes de septiembre de 1984, según datos oficiales que recabaron los Tribunales de Primera Instancia de Menores, en los departamentos de El Quiché, Chimaltenango y Huehuetenango, el número de niños huérfanos era de más de 50.000 y podría elevarse a 100.000.

b/ Telenoticiero "Teleprensa", Guatemala, 29 de agosto de 1984.

c/ Informe de la Subcomisión para la Eliminación de la Discriminación y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296-E/CN.4/Sub.2/417, párr. 109), aprobado por la Subcomisión y presentado por la Comisión de Derechos Humanos a la Asamblea General.

d/ Resolución 828 (1984) sobre desapariciones forzadas.

e/ R.66/XIII-0/83.

f/ Véanse E/CN.4/Sub.2/1985/NGO/16, y Luis Joinet "Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/1984/15).
